

RV: CONTESTACIÓN DE DEMANDA EXP.

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 17/06/2021 4:13 PM

Para: Juzgado 46 Administrativo Seccion Segunda - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin46bta@notificacionesrj.gov.co>

 6 archivos adjuntos

CONTESTACION J46 - 2020-00020 - Juan Carlos Olmos Leal - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO - HORAS EXTRA JUECES DE GARANTÍAS - RADICADO.pdf; PODER 2020-00020.pdf; ANEXOS PODER.pdf; DESAJBOCER21-541 - CERTIFICACIÓN SALARIAL.pdf; Certif tiempos Juan Carlos Olmos.pdf; Antecedentes administrativos.pdf;

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN
CAMS

De: César Augusto Mejía Ramírez <cmejiar@deaj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 17 de junio de 2021 4:10 p. m.

Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Diana Carolina Ramírez Molano <dramirem@deaj.ramajudicial.gov.co>;

williangg_57@hotmail.com <williangg_57@hotmail.com>

Asunto: CONTESTACIÓN DE DEMANDA EXP.

Buenas tardes,

En mi calidad de apoderado de la entidad demandada, me permito presentar contestación de demanda, adjuntando el poder con que actúo firmado electrónicamente y sus anexos, así como dos archivos de pruebas para un total de 5 archivos que se encuentran en formato PDF, así como un archivo en onedrive con los antecedentes administrativos.

Para efectos de facilitar su identificación, los datos del proceso son los siguientes:

Asunto: Contestación de la demanda
Expediente: 11001334204620200002000
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandantes: Juan Carlos Olmos Leal
Demandado: Nación – Rama Judicial - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

Igualmente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, 3º del Decreto 806 de 2020 y en desarrollo de la lealtad procesal, se copia de la presente actuación a la parte demandante.

Cordialmente,

CÉSAR AUGUSTO MEJÍA RAMÍREZ

Abogado División de Procesos – Unidad de Asistencia Legal
Dirección Ejecutiva de Administración Judicial
cmejia@deaj.ramajudicial.gov.co

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



DEAJALO21-4114

Bogotá D. C., 17 de junio de 2021

H. Juez

ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ

Juez Cuarenta y Seis (46) Administrativo de Bogotá

Sección Segunda

Ciudad

Asunto: Contestación de la demanda
Expediente: 11001334204620200002000
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandantes: Juan Carlos Olmos Leal
Demandado: Nación – Rama Judicial - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

Respetado doctor Elkin,

CESAR AUGUSTO MEJÍA RAMÍREZ, vecino y residente de la capital de la República, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.041.811 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 159.699 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado de la Nación - Rama Judicial en el proceso de la referencia, según poder otorgado por la Directora Administrativa de la División de Procesos de la Unidad de Asistencia Legal de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, en ejercicio de la función de representación judicial y extrajudicial que le fue delegada por el Director Ejecutivo de Administración Judicial mediante Resolución No. 5393 de 16 de agosto de 2017, y en el término legal, procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA**, así:

I. PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a todas las declaraciones y condenas que sean contrarias a la Entidad que represento, toda vez que carecen de fundamentos fácticos y jurídicos.

En consecuencia, solicito se declare la prosperidad de las EXCEPCIONES planteadas y se absuelva a mi representada de todas y cada una de las suplicas de la demanda.

II. A LOS HECHOS

Al hecho No. 2.1: No es cierto, pues conforme se puede constatar en la certificación de tiempos de servicio expedida el 16 de junio de 2021 por la coordinadora del área de talento humano de la Dirección Seccional Bogotá, el señor Olmos se vinculó a la Rama Judicial desde el 1 de julio de 1981, y como Juez Primero Penal con funciones de control de garantías municipal en Bogotá desde el 6 de enero de 2009, no coincidiendo los periodos citados en la demanda.

Al hecho No. 2.2: Es cierto que la jornada laboral de la mayoría de los Despachos Laborales del país es de 40 horas semanales, pero varía en su horario de acuerdo a la distribución geográfica.

Al hecho No. 2.3: Es cierta la implementación del SISTEMA PENAL ACUSATORIO, pues así lo dispuso expresamente la Ley, no obstante NO es cierto que el Consejo Superior de la Judicatura haya desmejorado de manera alguna las condiciones laborales de los funcionarios de la Rama Judicial, contrario a ello, se verifica que día tras día se ha procurado darles tanto a empleados, como a funcionarios, mejores garantías de carácter laboral representadas en mejores salarios, prestaciones, infraestructura física de las instalaciones donde se presta la labor, etc.

Al hecho No. 2.4: No me constan los días sábados, dominicales y festivos que desde el año 2014 a la fecha, estuvo asignado en turno de control de garantías el señor **Juan Carlos Olmos Leal**, lo que si es cierto es que el Consejo Superior y el Consejo Seccional de la Judicatura, cada vez que programa los turnos para atender audiencias de control de garantías, también prevé la compensación de este tiempo, que siempre tiene la posibilidad el funcionario de disfrutar.

Al hecho No. 2.5: Es una apreciación subjetiva producto de una interpretación normativa errada, tal cómo se demostrará en el presente proceso.

Al hecho No. 2.6: Es cierto que el demandante elevó petición ante la Dirección Seccional de Administración Judicial, a fin de que se le reconocieran las horas extras, dominicales y festivos que ella considera se le adeudan.

Al hecho No. 2.7: Nos atenemos al contenido de la Resolución 5675 del 7 de julio de 2017 y a su fecha de notificación.

Al hecho No. 2.8: Nos atenemos al contenido de la Resolución 5675 del 7 de julio de 2017, aclarando que, en efecto, no se encontró que el recurso de apelación hubiere sido resuelto.

Al hecho No. 2.9: Es cierto.

III. RAZONES DE LA DEFENSA

(i) Antecedentes generales sobre la prestación del servicio de administración de justicia por parte de los Jueces Penales de Control de Garantías

Las pretensiones del caso sub examine, están encaminadas a conseguir el reconocimiento y pago de los dominicales festivos y días de descanso obligatorio, además de las horas extras diurnas, nocturnas laboradas, así como el pago proporcional y adicional de las prestaciones sociales, con la inclusión del porcentaje correspondiente al incremento del salario en virtud del reconocimiento de los días de descanso obligatorios, dominicales, festivos, horas extras diurnas, nocturnas, laborados.

Una vez estudiado el expediente a la luz de la normatividad jurídica existente, en especial lo señalado en la Carta Política, el Decreto Ley 1042 de 1978, el C.S.T., la Ley 4ª del 18 de mayo de 1992, la Ley 270 de 1996, los Acuerdos reglamentarios del Consejo Superior de la Judicatura, la Ley 600 de 2000, la Ley 906 de 2004, el Decreto 2637 de 2004, y analizados los argumentos aportados por los convocantes, me permito señalar:

De conformidad con lo señalado en el artículo 150, numeral 19, literales E) y F) de la Constitución Nacional, corresponde al Congreso de la República fijar el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, de los miembros del Congreso Nacional y de la fuerza pública y regular el régimen de prestaciones sociales mínimas de los trabajadores oficiales.

En ejercicio de las anteriores facultades el Congreso de Colombia expidió la Ley 4ª del 18 de mayo de 1992, mediante la cual autoriza al Gobierno Nacional para fijar el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, entre estos, los de la Rama Judicial, además el de los miembros del Congreso Nacional y de la Fuerza Pública y para la fijación de las prestaciones sociales de los Trabajadores Oficiales y se dictan otras disposiciones, para lo cual tendrá en cuenta, entre otros, los siguientes objetivos y criterios:

- El respeto de los derechos adquiridos tanto del régimen general, como de los especiales;
- La sujeción al marco general de la política macro económica y fiscal;
- La racionalización de los recursos público y su disponibilidad;
- El nivel de los cargos en cuanto a la naturaleza de las funciones, sus responsabilidades y las calidades exigidas para su desempeño.

En virtud de lo establecido en la Ley en cita, la facultad para fijar las remuneraciones para los servidores públicos radica única y exclusivamente en el Gobierno Nacional, es decir que es éste basado en criterios propios, quien determina dichas remuneraciones.

El legislativo le otorga entre otras funciones al Consejo Superior determinar su estructura y su planta de personal y dictar los reglamentos relacionados con la organización y funciones internas asignadas a los distintos cargos; el artículo 85 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, Ley 270 de 1996 establece:

“ARTÍCULO 85. FUNCIONES ADMINISTRATIVAS. Corresponde a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura:

7. Determinar la estructura y la planta de personal del Consejo Superior de la Judicatura.

(...)

12. Dictar los reglamentos relacionados con la organización y Funciones internas asignadas a los distintos cargos.”

(...)

26. Fijar los días y horas de servicio de los despachos judiciales.

(...)

PARÁGRAFO. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá delegar en sus distintos órganos administrativos el ejercicio de sus funciones administrativas: ...” (Subrayas fuera de texto).

La disposición antes transcrita fue complementada por el Decreto 2637 del 19 de agosto de 2004, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 12. El numeral 26 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, se adicionará con el siguiente inciso:

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura reglamentará los turnos, jornadas y horarios para garantizar el ejercicio permanente de la función de control de garantías. En este sentido no podrá alterar el régimen salarial y prestación vigente en la Rama Judicial.” (Subrayas fuera de texto).

Al respecto del artículo 85 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, la Corte Constitucional en sentencia C-037 de 1996, señaló:

“La Corte estima que las diversas Funciones contempladas en la norma que se estudia, salvo las que a continuación se relacionarán, se avienen a la naturaleza de las responsabilidades que debe desempeñar la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con los preceptos constitucionales (Arts. 256 y 257 C.P.) Y los lineamientos que jurisprudencialmente ha determinado esta Corporación en la Sentencia No. C-265/93, principalmente.”

Por su parte la Ley 906 del 31 de agosto de 2004 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal.”*, estableció en su artículo 528:

“PROCESO DE IMPLEMENTACIÓN. El Consejo Superior de la Judicatura y el Fiscal General de la Nación ordenarán los estudios necesarios y tomarán las decisiones correspondientes para la implantación gradual y sucesiva del sistema contemplado en este código.

En desarrollo de los artículos 4o y 5o del Acto legislativo 03 de 2002, la Comisión allí creada adelantará el seguimiento de la implementación gradual.” (Subrayas fuera de texto).

Así mismo, el precitado Código de Procedimiento Penal en su artículo 157 establece:

Artículo 157. *Oportunidad. La persecución penal y las indagaciones pertinentes podrán adelantarse en cualquier momento. En consecuencia, todos los días y horas son hábiles para ese efecto.*

Las actuaciones que se desarrollen ante los jueces que cumplan la función de control de garantías serán concentradas. Todos los días y horas son hábiles para el ejercicio de esta función. (Subrayas y negrillas fuera de texto)
(...)

En ejercicio de las competencias asignadas por las normas antes referidas, el Consejo Superior de la Judicatura ha proferido numerosas disposiciones contenidas en Acuerdos y Circulares, mediante las cuales ha establecido directrices sobre el tema de compensatorios para los servidores judiciales incorporados al sistema penal acusatorio.

Por lo anterior, de conformidad con lo consagrado en la Ley 906 de 2004 y el análisis que la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura efectuó sobre variables de

oferta, demanda y sobre todo del nuevo modelo de gestión que impone el cambio centenario de lo escrito por la oralidad en el proceso penal y por el nuevo rol del juez, ahora claramente arraigado en el control de la legalidad de las actuaciones propias de la investigación y en las decisiones que corresponde tomar en la etapa del juicio oral, se organizó para la primera fase del Sistema Penal Acusatorio la estructura de gestión que hoy día muestra resultados positivos para la Sociedad Colombiana.

Mediante el Acuerdo 2729 del 16 de diciembre de 2004 se determinó que:

“Los empleados y funcionarios judiciales que prestan sus servicios en horarios nocturnos gozaran del descanso remunerado conforme a la ley, en días compensatorios señalados previamente por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura”

Así mismo, el Acuerdo No. 2892 del 20 de abril de 2005, dispuso en lo pertinente que:

“ARTÍCULO 1º. Las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, con jurisdicción en los Distritos Judiciales que se incorporen al Sistema Penal Acusatorio, concederán a los Jueces y empleados, que prestan sus servicios en días y horarios que generan compensatorios, los descansos remunerados conforme a la Ley.

ARTÍCULO 2º. Con el fin de determinar el tiempo de descanso, las mencionadas Salas Administrativas llevarán un registro de los días laborados, conforme a los turnos establecidos.

ARTÍCULO 3º. Los descansos se otorgarán, a partir del mes de mayo, teniendo en cuenta la necesidad de garantizar la prestación del servicio de justicia y siempre se concederán, cuando el derecho se ha adquirido, para la totalidad de servidores del despacho.”

Para garantizar una eficiente prestación del servicio de la Administración de Justicia, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura expidió la Circular No. PSAC05-84 de noviembre 4 de 2005, en la cual señaló:

“...en lo sucesivo y hasta tanto no se surta el trámite de una reglamentación distinta, se aplicará lo señalado en el decreto 1888 de 1989, en el sentido de otorgar compensatorio al día hábil siguiente de la prestación del servicio, para quienes laboren el día sábado, domingo o festivo.” (Subraya fuera de texto).

Por su parte, bajo el uso de las potestades señaladas mediante el Acuerdo 3399 del 03 de mayo de 2006, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura con el fin de dar continuidad en todos los días de la semana en la prestación de la función por parte de los Juzgados Penales Municipales con función de Control de Garantías en Bogotá, dispuso los siguientes turnos:

“El Primero de seis de la mañana (6 am) a dos (2 pm) el segundo de (2 pm) a diez de la noche (10 pm) y el tercero de diez de la noche (10 pm) a seis de la mañana (6 am).”

En el año 2007 la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo No. PSAA07-4141 del 29 de agosto, por el cual delegó en la Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura la asignación de algunas funciones para la

implementación del Sistema Penal Acusatorio, el cual fue modificado por el Acuerdo PSAA07-4216 del 15 de noviembre de 2007, que previó en su artículo primero:

“ARTÍCULO PRIMERO.- *Modificar el Artículo Primero del Acuerdo No. PSAA07 – 4141 de 2007, el cual quedará así:*

ARTÍCULO PRIMERO. - *Delegar en las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, las siguientes funciones, en relación con la implementación de la Ley 906 de 2004.*

- 1. Definición de Unidades Judiciales para efectos penales, incluidas las permanentes para el Sistema Penal Acusatorio, las de fines de semana y aquellas especiales como las de la época de vacancia judicial.*
- 2. Definición del horario de atención para la prestación del servicio en la función de Control de Garantías.*
- 3. Suspensión del reparto, para despachos judiciales que se incorporen al sistema o que se les modifique la función dentro del mismo.” (Subrayas fuera de texto).*

Y mediante Acuerdo No. PSAA08-5433 de 2008, la citada Corporación dispuso:

“ARTÍCULO PRIMERO.- PERIODICIDAD. *Las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, a partir del mes de enero de 2009, programarán semestralmente los turnos que deben cumplir los funcionarios respectivos, para la atención de la Función de Control de Garantías que prevén las Leyes 906 de 2004 y 1098 de 2006.*

ARTICULO SEGUNDO. CRITERIOS DE PROGRAMACIÓN. *Las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura programarán los turnos de que trata el artículo anterior, con base en los siguientes criterios:*

- 1. Los servidores judiciales deberán laborar un número igual de días, a los que correspondan a los hábiles del calendario, en el respectivo semestre.*
- 2. En los municipios en donde los despachos judiciales tengan definido un horario de atención al público en dos jornadas diarias, la Sala Administrativa garantizará que quien presta el turno en la última jornada del día, no deba también prestarlo en la primera jornada del día siguiente.*
- 3. El número de días que deban trabajar y que correspondan a festivos, fines de semana o vacancia judicial, debe ser equitativo para todos los funcionarios del respectivo Distrito o Circuito Judicial.*
- 4. Por cada seis días de prestación de servicio, el servidor judicial gozará de un día de descanso, sin que se entienda que es adicional al legal.*

ARTICULO TERCERO. DISPONIBILIDAD. *Con el propósito de garantizar la prestación del servicio de justicia en los horarios adicionales a las jornadas de atención al público previamente definidas, las Salas Administrativas programarán turnos de disponibilidad de manera equitativa entre los servidores del respectivo Distrito o Circuito Judicial, que no podrán coincidir con el día de descanso determinado en favor de éstos.*

PARAGRAFO 1. *En caso de hacerse efectiva la disponibilidad, los servidores judiciales gozarán de un descanso adicional al previsto legalmente, al día siguiente de la prestación del servicio o a más tardar dentro del mes siguiente.*

PARAGRAFO 2. El juez en disponibilidad, en caso de ser necesario podrá prestar el servicio con el apoyo de uno (1) de sus empleados de su despacho.

PARAGRAFO 3. Los días de descanso no se acumularán con vacaciones individuales ni con vacancia judicial.

PARAGRAFO 4. La programación de los turnos debe tener en cuenta la organización de las Unidades Judiciales Municipales para fines de semana, festivos y épocas de vacancia judicial, con el fin de hacer equitativa la participación de todos los servidores judiciales del respectivo Distrito o Circuito Judicial.

ARTICULO CUARTO. PUBLICACIONES Y COMUNICACIÓN. La programación de turnos deberá ser comunicada y publicada con un mes de antelación a la iniciación del período correspondiente.

De la prestación de los turnos de disponibilidad se dejará constancia escrita en los centros de servicio o en la oficina que haga sus veces, la cual deberá ser remitida por el despacho judicial a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura correspondiente. ...” (Subrayas fuera de texto).

Así las cosas, conforme a las disposiciones antes citadas, para los servidores de los despachos judiciales inmersos en el Sistema Penal Acusatorio, que por la naturaleza de la función asignada requiere garantizar la continuidad de la prestación del servicio, se estableció un sistema de turnos de disponibilidad para los fines de semana y la época de vacancia judicial, que, de prestarse efectivamente, da lugar a la compensación de dicho servicio, en tiempo de descanso.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que la programación de turnos y lo referente al reconocimiento de trabajo suplementario de los jueces penales con función de control de garantías está regulado en actos administrativos generales, estos gozan de presunción de legalidad y, por ende, deben aplicarse mientras no sean anulados o suspendidos por la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

En referencia al señalamiento de que existe desigualdad, frente a sus homólogos y/o a empleados de otros sectores, se considera que la igualdad no se puede establecer como ecuación matemática, en razón a sistemas diferentes y que para el caso que nos ocupa el Consejo Superior de la Judicatura, para la programación de turnos de los despachos judiciales con función de Control de Garantías, instruyó mediante Circular No. PSACO5-84 indicando que:

“Con el fin de garantizar la prestación del servicio de la administración de justicia en la Función de Control de Garantías, atentamente le informo que la H. Sala Administrativa dispuso que en lo sucesivo y hasta tanto no se surta el trámite de una reglamentación distinta, se aplicara lo señalado en el Decreto 1888 de 1989, en el sentido de otorgar compensatorio al día hábil siguiente de la prestación del servicio, para quienes laboren el día sábado, domingo o festivo”. (Negritas y Subrayas Nuestras)

(ii) Del caso concreto

Una vez expuestas las generalidades sobre la prestación del servicio de administración de justicia por parte de los jueces y empleados de los despachos penales de control de garantías en el marco del penal acusatorio, se hace necesario pronunciarnos sobre la pretensión principal de la parte actora en cuanto al restablecimiento del derecho tendiente al reconocimiento y pago de las horas extras y trabajo suplementario en dominicales y festivos, con fundamento en lo dispuesto en el Decreto 1042 de 1978.

Sobre el artículo 39 del Decreto 1042 del 7 de junio de 1978 en el que se fundamenta el presente medio de control, es pertinente precisar que dicho estatuto, “Por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación de los empleos de los ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos y unidades administrativas especiales del orden nacional, se fijan las escalas de remuneración correspondientes a dichos empleos y se dictan otras disposiciones.” (subrayas fuera de texto), está dirigido a regular la prestación del servicio de empleados del nivel operativo de la **Rama Ejecutiva del Poder Público**, y no se aplica a los servidores del ámbito de la Rama Judicial, tal como lo interpretó la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura cuando expidió la Circular No. PSAC05-84 de 2005, al remitir el tema de los compensatorios de los servidores judiciales, a lo estipulado en el Decreto 1888 de 1989, posición corroborada por distintas decisiones del Consejo de Estado.

Cómo se expuso párrafos atrás, fue el propio legislador en ejercicio de sus competencias constitucionales que determinó en el artículo 157 de la Ley 906 de 2004 una situación especial para los jueces y empleados de los juzgados penales con funciones de control de garantías, determinando por la naturaleza de su labor, que todos los días y horas son hábiles para su ejercicio.

La anterior interpretación fue acogida por la Sección Quinta del Consejo de Estado en providencia de fecha 20 de noviembre de 2019¹ que al resolver una acción de tutela contra una providencia que negó pretensiones similares a las aquí planteadas, dispuso:

...la Sala encuentra que el artículo 157 mencionado hace referencia a la oportunidad que tienen las autoridades para efectuar la persecución penal y las indagaciones pertinentes, esto es, a la habilitación o disponibilidad temporal con la que cuentan para llevar cabo las diligencias y procedimientos del caso, en aras a cumplir con el objetivo de una eficaz y temprana aplicación de la justicia, labores que requieren de la participación de todos los funcionarios incluyendo aquellos que hacen parte de los Centros de Servicios Judiciales, como lo indicó el Tribunal accionado, por lo que la interpretación y aplicación de la norma al caso concreto es razonable y no vulnera los derechos fundamentales de la parte actora.

61. Concretamente, se tiene que el legislador definió los días y horas hábiles para el cumplimiento de las funciones propias de quienes imparten justicia en materia penal, función, que como se indicó en precedencia, requiere de la labor que desempeñan los servicios de apoyo para obtener una tutela judicial efectiva de cara al acceso a la administración de justicia, en otras palabras, para el efectivo acceso a la administración de justicia en materia penal de los funcionarios que trabajan en el Sistema Penal Acusatorio con control de garantías, se requiere de la labor que realizan los mencionados funcionarios, concretamente los tutelantes.

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta – Sentencia del 20 de noviembre de 2019 – Rad. 2019-04124 – Consejera Ponente Rocío Araujo Oñate

62. Así las cosas, lo que se deduce de la norma, como lo expresó la autoridad judicial acusada, es que cuando se cometa un delito, la persecución del o de los responsables, así como las indagaciones necesarias para el efecto, se podrán realizar cualquier día o a cualquier hora, sin que sea un obstáculo o impedimento un horario o fecha en particular, razón por la cual se entienden horas hábiles, pues así como no está predefinido el momento de la comisión de un hecho delictivo, tampoco pueden colocarse barreras al seguimiento que de los presuntos responsables se haga, en el sentido de disponer de un horario para el efecto, sino que dicha persecución se realizará en cualquier horario o día de la semana, en consonancia con la inmediatez y las necesidades propias de la investigación.

63. En ese sentido, la Sala considera que no le asiste razón a la parte actora al afirmar que el Tribunal desconoció lo establecido en la Ley 4ª de 1992 cuando indica que en ningún caso se podrán desmejorar los salarios y prestaciones sociales de los funcionarios, pues el establecimiento de las horas hábiles y días laborales correspondió al legislador, quien en materia de administración de justicia penal, privilegió la necesidad del servicio, para establecer que todos los días y horas son hábiles, teniendo en cuenta las repercusiones salariales que aquello trae en los funcionarios sujetos a la norma en mención, como lo establecen los decretos del gobierno, citados en la providencia del 1º de agosto de 2019.

64. Igualmente, dicha interpretación y aplicación de la norma al caso en concreto, no vulnera el principio de progresividad, pues se reitera, el mismo legislador previó la jornada para los servidores públicos de la Rama Judicial que cumplan funciones en el Sistema Penal Acusatorio de control de garantías, ante la especialidad y urgencia de las funciones por ellos desempeñadas.

Ahora bien, el artículo 1º del Decreto 1042 de 1978 al referirse al ámbito de aplicación de las disposiciones allí contenidas, dispuso:

ARTÍCULO 1º. Del campo de aplicación. *El sistema de nomenclatura, clasificación y remuneración de cargos que se establece en el presente Decreto regirá para los empleados públicos que desempeñen las distintas categorías de empleos de los ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos y unidades administrativas especiales del orden nacional, con las excepciones que se establecen más adelante.*

Es así entonces que es claro que la norma tiene un alcance delimitado a la rama ejecutiva del orden nacional, lo cual debe entenderse igualmente bajo el entendido que el Decreto fue expedido en ejercicio de las facultades extraordinarias otorgadas en la Ley 5 de 1978 para únicamente fijar las escalas de remuneración para los empleos de la rama ejecutiva del orden nacional, no siendo posible o jurídicamente viable extender sus efectos más allá de lo ahí determinado, como lo entendió la Corte Constitucional en sentencia C-402 de 2013 al analizar la constitucionalidad de dicho artículo.

La anteriormente citada providencia de fecha 20 de noviembre de 2019² del Consejo de Estado, señaló al respecto:

...existiendo una disposición especial para regular la jornada de los funcionarios que prestan servicios en el Sistema Penal Acusatorio, concretamente de control de garantías, mal sería

² Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta – Sentencia del 20 de noviembre de 2019 – Rad. 2019-04124 – Consejera Ponente Rocío Araujo Oñate

aplicar una ley que pretende regular la jornada y horario laboral de otro tipo de funcionarios que desempeñan labores naturalmente distintas.

68. En efecto, el ejercicio de las funciones de control de garantías y aquellas realizadas por otros jueces, o por los empleados de la Rama Ejecutiva, están diferenciadas no solo por la naturaleza de sus competencias, sino por la forma en que se realizan las actuaciones por cada funcionario.

69. Concretamente, la función de control de garantías debe prestarse de manera continua e ininterrumpida, lo cual se diferencia de la permanencia que caracteriza las demás funciones, las cuales se adelantan en días y horas hábiles, conforme al horario judicial establecido oficialmente, es decir, si bien es permanente, está condicionada a que su ejercicio se haga en días y horas hábiles, lo que claramente excluye los días feriados y de vacancia judicial.

70. Así las cosas, resulta acertada la conclusión a la cual llegó la autoridad judicial acusada, pues estamos frente a una diferenciación establecida por el mismo legislador en virtud de la naturaleza del cargo desempeñado por estos servidores públicos, en consecuencia, mal podría aplicarse una disposición que ha sido consagrada para empleados públicos para los cuales los días laborales pueden clasificarse como hábiles, inhábiles o de descanso obligatorio.

Igualmente, la sección segunda del Consejo de Estado en decisión del 18 de junio de 2020³ se pronunció, debiéndose destacar el siguiente aparte:

*...esta Sección en reiterada jurisprudencia ha señalado que **la inescindibilidad se estructura con fundamento en el principio de favorabilidad, según el cual, no es viable desmembrar las normas legales, de manera que quien resultare beneficiario de un régimen debe aplicársele en su integridad y no parcialmente tomando partes de uno y otro ordenamiento.***

Esta postura concuerda con la sostenida por la Corte Constitucional que al respecto: “La condición más beneficiosa para el trabajador, se encuentra plenamente garantizada mediante la aplicación del principio de favorabilidad que se consagra en materia laboral, no solo a nivel constitucional sino también legal, y a quien corresponde determinar en cada caso concreto cuál norma es más ventajosa o benéfica para el trabajador es a quien ha de aplicarla o interpretarla. De conformidad con este mandato, cuando una misma situación jurídica se halla regulada en distintas fuentes formales del derecho o en una misma, es deber de quien ha de aplicar o interpretar las normas escoger aquella que resulte más beneficiosa o favorezca al trabajador. La favorabilidad opera, entonces, no sólo cuando existe conflicto entre dos normas de distinta fuente formal, o entre dos normas de idéntica fuente, sino también cuando existe una sola norma que admite varias interpretaciones; la norma así escogida debe ser aplicada en su integridad, ya que no le está permitido al juez elegir de cada norma lo más ventajoso y crear una tercera, pues se estaría convirtiendo en legislador.

*Ahora, **en este caso no puede predicarse un vacío normativo en el régimen de los servidores de la Rama Judicial que deba ser llenado con el Decreto 1042 de 1978, dado que el artículo 39, cuya aplicación se demanda, dispone que “los empleados públicos que en razón de la naturaleza de su trabajo deban laboral habitual y permanentemente los días dominicales o festivos tendrán derecho a una remuneración equivalente al doble del valor de un día de trabajo”; no obstante, el parágrafo 3° del artículo 63A de***

³ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda - Sentencia del 18 de junio de 2020 - Radicado 11001-03-15-000-2020-02073-00 (AC) – Consejero Ponente César Palomino Cortés

la Ley 270 de 1996 determinó que debe garantizarse la permanencia de la función de control de garantías, y siguiendo esta lógica el artículo 157 de la Ley 906 de 2004 estableció que, todos los días y horas son hábiles para el ejercicio de esa función, es decir que para el efecto no se genera derecho a devengar el pago de los turnos cumplidos en días sábados, domingo y/o festivos, tiempo por el cual como sostiene el demandante se han reconocido los respectivos días compensatorios de descanso.

En cuanto a los turnos que prestan algunos empleados y funcionarios de la Rama Judicial para garantizar la permanencia del servicio no puede colegirse la existencia de un trato desigual frente a los demás servidores de esta rama del poder público, pues aquellos que no prestan servicios en juzgados penales, si bien no tienen turnos, también lo es que tampoco gozan de descansos compensatorios. (...) (Subrayados y negrilla fuera de texto)

Destacable es igualmente la decisión de la sección quinta del Consejo de Estado en providencia de fecha 8 de octubre de 2020⁴, en donde se señaló:

Si bien con la expedición de la Ley 906 de 2004, mediante la cual se implementó el Sistema Penal Acusatorio varió la jornada laboral de quienes trabajan en los despachos judiciales con función de control de garantías, con el fin de lograr una mayor eficiencia y celeridad en los procesos penales, lo cierto es que los servidores que prestan sus servicios para el cumplimiento de esos fines al igual que todos los que conforman la Rama Judicial, hacen parte de un régimen especial dentro del cual no se contempló el reconocimiento de horas extras, dominicales y festivos. Adicionalmente, como se colige del aparte transcrito, la Ley 906 de 2004 respecto a la persecución penal, que está en cabeza del Estado a través de la Fiscalía General de la Nación, dispuso que “todos los días y horas son hábiles para ese efecto”.

De ese modo, y como se esclareció en la sentencia objeto del presente estudio, no era procedente analizar lo dispuesto en el Convenio 030 de la OIT al caso del actor, y en general, a las condiciones salariales y prestacionales de quienes desempeñan sus funciones en los despachos judiciales de control de garantías.

Lo anterior, dado que no resultaba aplicable el control de convencionalidad a la situación del actor porque si bien la jornada laboral de quienes prestan sus funciones bajo el sistema de control de garantías contempla el trabajo en horas inhábiles y en días dominicales y festivos, la misma Ley 906 de 2004 dispuso para el efecto que todos los días y horas son hábiles para el cumplimiento de los fines de la norma, de otro lado la ley interna establece un sistema de compensación mediante el reconocimiento de días compensatorios, con el fin de remunerar equitativamente a quienes prestan sus servicios en dichos despachos judiciales.

En este entendido, respecto a la pretensión de pago del servicio prestado en turnos de disponibilidad, es preciso señalar que no existe norma expresa que autorice la remuneración de compensatorios en la Rama Judicial, de tal suerte que es válido afirmar, que ni la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, ni sus Seccionales, están facultadas para ordenar el pago de las jornadas laboradas durante fines de semana, festivos o en la época de vacancia judicial, por los servidores adscritos a Despachos del Sistema Penal Acusatorio.

⁴ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta - Sentencia del 8 de octubre de 2020 - Radicado 11001-03-15-000-2020-03386-00(AC) – Consejera Ponente Lucy Jeannette Bermúdez

El anterior impedimento es reafirmado por la disposición del párrafo tercero del artículo 16 de la Ley 1285 del 22 de enero de 2009, “*Por medio de la cual se reforma la Ley 270 de 1996 Estatutaria de la Administración de Justicia*”, al establecer:

“... La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura reglamentará los turnos, jornadas y horarios para garantizar el ejercicio permanente de la función de control de garantías. En este sentido no podrá alterar el régimen salarial y prestacional vigente en la Rama Judicial”. (Subrayas fuera de texto).

Igualmente, la subsección C de la sección segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en decisión del 17 de marzo de 2021⁵, al tratar un asunto similar al aquí estudiado en cuanto a la calidad del sujeto procesal y las pretensiones, señaló:

En virtud del anterior análisis, esta Sala de Decisión concluye que la Doctora Aura Luz Forero de González no tiene derecho al reconocimiento y pago doble del trabajo por turnos realizados en los días sábados, domingos, festivos y días de descanso obligatorio, tampoco al pago de horas extras y la reliquidación de las prestaciones sociales, como lo reclama en esta demanda, pues pertenece al régimen especial salarial de la Rama Judicial, contenido en los decretos 57 de 1993 y sus modificatorios, que no los contempla, y sólo establece el descanso compensatorio por dichos turnos. Este régimen no puede ser modificado por ninguna autoridad por expresa consagración de la ley marco de salarios y en esa perspectiva, no se advierte vulneración alguna a sus derechos, tal como se ha analizado.

(...)

Igualmente, se itera, no existe el alegado vacío normativo y por demás, el decreto 1042 de 1978, únicamente se aplica a los empleados de la Rama Ejecutiva del Poder Público y en la materia específica que es objeto de reclamación, para los niveles técnico solo hasta el grado 9, y asistencial, solo hasta el grado 19. Ni siquiera para la rama ejecutiva puede reclamarse tales incrementos salariales para grados y niveles distintos a los expresamente consagrados en esta norma.

La misma regla de decisión fue acogida por la sección segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en decisión del 9 de junio de 2021⁶, donde se dispuso:

Así las cosas, la Sala encuentra los anteriores motivos como suficientes para determinar que el demandante no tiene derecho al pago de días dominicales, festivos y horas extras, puesto que en el régimen previsto para los Jueces Penales con Funciones de Garantías no se consagran tales beneficios, sino únicamente los días de descanso remuneratorios, los cuales existe prueba en el plenario que fueron debidamente concedidos por la entidad demandada.

Entonces se deduce con meridiana claridad que los actos administrativos demandados, por medio del cual se negó al demandante la solicitud de reconocimiento y pago de días dominicales y festivos y horas extras, se ajusta al ordenamiento jurídico previsto para la Rama Judicial.

⁵ Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección C - Sentencia del 17 de marzo de 2021 - Radicado 25000-23-42-000-2019-01311-00 – Magistrada Ponente Amparo Oviedo Pinto

⁶ Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección C - Sentencia del 9 de junio de 2021 - Radicado 25000-23-42-000-2019-01279-00 – Magistrado Ponente Carlos Alberto Orlando Jaiquel

Los anteriormente citados pronunciamientos del Consejo de Estado y el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, como superiores jerárquicos del despacho constituyen precedente vertical en esta temática.

Conforme a lo expuesto resulta preciso señalar que, como Autoridad Administrativa, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial está sometida al imperio de la ley y obligada a aplicar el derecho vigente, tal como lo realizó en la expedición de los actos administrativos aquí demandados.

IV. EXCEPCIONES GENERALES

(i) INEXISTENCIA DE TRANSGRESIÓN NORMATIVA – INAPLICABILIDAD DEL DECRETO 1042 DE 1978 A FUNCIONARIOS DE LA RAMA JUDICIAL

Los actos administrativos demandados correspondientes a la Resolución No. 5675 del 7 de julio de 2017 y el acto ficto o presunto configurado por el silencio administrativo negativo sobre el recurso de apelación interpuesto fueron el producto de la aplicación de las normas que reglamentan la actividad de los jueces y empleados de los juzgados penales con función de garantías, sin que se haya transgredido o desconocido norma alguna.

En efecto y contrario a lo afirmado por la parte actora, no es procedente aplicar por derecho a la igualdad el artículo 39 del Decreto 1042 de 1978 que en principio solamente lo es para los servidores públicos de la Rama Ejecutiva, por cuanto el artículo 8° de la Ley 153 de 1887 establece que *“Cuando no hay ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos o materias semejantes, y en su defecto, la doctrina constitucional y las reglas generales de derecho.”*)

Es así que para aplicar el artículo 39 del Decreto 1042 de 1978 a una situación allí no contemplada, debe tratarse de una situación que en virtud a una misma razón jurídica le resulta procedente un tratamiento igual, y de esta manera determinar que es subsumible en la norma de carácter general, para lo cual se debe tener en cuenta que esta norma establece un recargo en la remuneración ordinaria por la labor habitual y permanente que realizan los empleados públicos de la Rama Ejecutiva en días no hábiles, esto es, domingos y festivos, más sin embargo y como se expuso en los argumentos de defensa, el artículo 157 de la Ley 906 de 2004 establece que *“Las actuaciones que se desarrollen ante los jueces que cumplan la función de control de garantías serán concentradas. Todos los días y horas son hábiles para el ejercicio de esta función”*.

Teniendo en cuenta que por la naturaleza especial de la función que los jueces y empleados de los despachos penales de control de garantías desarrollan y conforme la precitada norma, se puede inferir que para ellos no existen días inhábiles, por lo tanto, no hay lugar a la causación de recargos dominicales y festivos, pues en todo caso esos días resultarían ser como cualquier otro día de la semana.”

(ii) DIAS LABORADOS EN SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS FUERON COMPENSADOS CON TIEMPO DE DESCANDO.

Siguiendo la línea de lo planteado en la anterior excepción, se debe advertir que los turnos que se asignan a los jueces y empleados de los despachos penales municipales son rotativos, por ende, un funcionario de tal calidad usualmente no cumple más de un turno por mes, es decir, que NO es una función permanente, aunado a lo anterior, la prestación de dichos turnos es compensada con tiempo de descanso. Lo anterior implica que los referidos turnos no solamente no aumentan el tiempo de horas semanales trabajadas, sino además, que tampoco representan para el trabajador una mayor carga laboral.

Es así que al haberse compensado los días laborados los días sábado, domingo y festivo con tiempo de descanso, se dio cumplimiento a las normas que regulan la actividad de jueces y empleados de los juzgados penales con función de garantías.

(iii) COBRO DE LO NO DEBIDO.

La parte actora pretende el pago de una suma de dinero que en ningún momento la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial o sus Direcciones Seccionales le deben, ya que le han sido pagos sus salarios y emolumentos salariales de acuerdo al cargo en el cual se encontraba nombrado y posesionado.

(iv) LA INNOMINADA.

De conformidad con el Artículo 187, inciso 2º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, solicito se declare cualquier otra que el fallador encuentre probada en el curso del proceso.

V. PRUEBAS

Comedidamente solicito a los honorables magistrados, tener como los documentos que se aportan como antecedentes administrativos, además de los siguientes:

- Certificación de tiempos de servicio expedida el 16 de junio de 2021 por la coordinadora del área de talento humano de la Dirección Seccional Bogotá.
- CONSTANCIA DESAJBOCER21-541 de los pagos y descuentos efectuados al actor, expedida el 30 de mayo de 2021 por la coordinadora del área de talento humano de la Dirección Seccional Bogotá

VI. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

De conformidad con el artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito aportar como antecedentes administrativos los siguientes documentos:

- Petición del 22 de junio de 2017.
- Resolución No. 5675 del 7 de julio de 2017.
- Citaciones para notificación personal.
- Diligencia de notificación personal.
- Recurso de apelación contra la Resolución No. 5675 de 2017.
- Resolución No. 6709 del 25 de agosto de 2017 por la cual se concede un recurso.

VII. ANEXOS

Me permito anexar los documentos relacionados en los acápite de pruebas y de antecedentes administrativos, así como los siguientes:

1. Poder otorgado por la Directora Administrativa de la División de Procesos de la Unidad de Asistencia Legal de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.
2. Resolución No. 5393 de 16 de agosto de 2017, por la cual el Director Ejecutivo de Administración Judicial delega la función de representación judicial y extrajudicial en la Directora Administrativa de la División de Procesos de la Unidad de Asistencia Legal de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.
3. Resolución No. 7361 del 3 de noviembre de 2016, por medio de la cual se hace un nombramiento en propiedad.
4. Acta de Posesión de la doctora Belsy Yohana Puentes Duarte.

VIII. PETICIONES

Se declare la prosperidad de las excepciones de mérito planteadas y en consecuencia se nieguen las pretensiones de la demanda, por las razones de hecho y de derecho expuestas en este escrito. Así mismo, que se condene a la parte demandante en el pago de las costas y agencias en derecho.

IX. NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Unidad de Asistencia Legal de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, Calle 72 No.7-96 Piso 8º. Tel. 555 3939, Ext. 1078 o 1080 de Bogotá. Buzón electrónico de notificaciones: deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co. Correo electrónico propio institucional: cmejia@deaj.ramajudicial.gov.co Celular: 310 6253671.

Del honorable Juez,



CÉSAR AUGUSTO MEJÍA RAMÍREZ

C.C. 80.041.811 de Bogotá

T.P. 159.699 del Consejo Superior de la Judicatura

Abogado División Procesos – Unidad de Asistencia Legal

Dirección Ejecutiva de Administración Judicial



DEAJALO21-4068

Bogotá D. C., 16 de junio de 2021

H. Juez

ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ

Juez Cuarenta y Seis (46) Administrativo de Bogotá

Sección Segunda

Ciudad

Asunto: Poder Especial
Expediente: 11001334204620200002000
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandantes: Juan Carlos Olmos Leal
Demandado: Nación – Rama Judicial - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

BELSY YOHANA PUENTES DUARTE, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D. C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 33.368.171 de Tunja, Directora Administrativa de la División de Procesos de la Unidad de Asistencia Legal de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, en ejercicio de la función de representación judicial y extrajudicial que me fue delegada por el Director Ejecutivo de Administración Judicial mediante Resolución No. 5393 de 16 de agosto de 2017, confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **CÉSAR AUGUSTO MEJÍA RAMÍREZ**, abogado de la División de Procesos de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, con cédula de ciudadanía No. 80.041.811, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 159.699 del Consejo Superior de la Judicatura, para que asuma la representación y defensa de la Nación – Rama Judicial, en el proceso de la referencia.

El apoderado queda facultado para conciliar, desistir, sustituir, en todas las etapas administrativas y judiciales, así como realizar todo cuanto sea necesario para cumplir debidamente este mandato, exceptuando únicamente la facultad de recibir.

Sírvase reconocer personería al apoderado.

BELSY YOHANA PUENTES DUARTE

C. C. No. 33.368.171 de Tunja

Acepto:

CÉSAR AUGUSTO MEJÍA RAMÍREZ

C.C. 80.041.811

T.P. No. 159.699 del C.S.J

cmejia@deaj.ramajudicial.gov.co

Proyectó: CAMR

Firmado Por:



**BELSY YOHANA PUENTES DUARTE
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DEAJ
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DEAJ - DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d2179fce62ebdeb0eadbcba5f7209d360f8553eadf70f2260e9e83a92d7086**
Documento generado en 16/06/2021 09:39:13 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RESOLUCIÓN No. 5393 16 AGO. 2017

"Por la cual se delega la función de representación judicial y extrajudicial de la Nación – Rama Judicial"

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL (E)

En ejercicio de sus atribuciones legales, reglamentarias y estatutarias, especialmente las conferidas por los artículos 209 de la Constitución Política, el artículo 9º al 12 de la Ley 489 de 1998 y el numeral 8 del artículo 99 de la Ley 270 de 1996, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política dispuso que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, a través, entre otros, de la delegación de funciones.
2. En virtud del Art. 9 de la Ley 489 de 1998, los representantes legales de entidades públicas que poseen estructura independiente y autonomía administrativa, podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos conferidos por la ley, en los empleados públicos del nivel directivo o asesor vinculados al organismo.
3. Que el numeral 8º del artículo 99 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de Administración de Justicia, asignó al Director Ejecutivo de Administración Judicial la función de representación judicial de la Nación – Rama Judicial, para lo cual podrá constituir apoderados especiales. Función que se ratifica en los artículos 149 del Código Contencioso Administrativo y 159 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
4. Que, a su vez, el numeral 7º del artículo 103 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de Administración de Justicia, asignó a los Directores Seccionales de Administración Judicial la función de representación judicial de la Nación – Rama Judicial, en su ámbito territorial, para lo cual podrán constituir apoderados especiales.
5. Que por lo anterior, el Director Ejecutivo de Administración Judicial ejerce la función en mención en el ámbito territorial de Bogotá, Cundinamarca y Amazonas.
6. Que en aras de privilegiar los principios de la función pública de eficacia, economía y celeridad, se hace necesario delegar la función de representación judicial y extrajudicial dentro de los procesos judiciales y extrajudiciales en que sea parte la Nación – Rama Judicial, que corresponde al Director Ejecutivo de Administración Judicial, citada en el numeral anterior.

En mérito de lo expuesto, el Director Ejecutivo de Administración Judicial.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Delegar en el (la) Director(a) Administrativo(a) de la División de Procesos de la Unidad de Asistencia Legal de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial la función de representación judicial y extrajudicial de la Nación – Rama Judicial ante las autoridades de la Rama Judicial y la Procuraduría General de la Nación, en los procesos o procedimientos en los cuales la Nación – Rama Judicial intervenga como parte o tercero, que se adelanten en la ciudad de Bogotá y en los departamentos de Cundinamarca y Amazonas, facultad que se extiende a toda clase de actuaciones y diligencias que se presenten ante dichas autoridades.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para el ejercicio de la función delegada, el (la) funcionario (a) delegado (a) deberá conferir poderes a los abogados de la División de Procesos de la Unidad de Asistencia Legal de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, con el fin de que ejerzan la defensa de los intereses de la Nación – Rama Judicial en el ámbito territorial mencionado en el numeral anterior, con las facultades previstas en el artículo 77 de Código General del Proceso, inclusive la de conciliar en los precisos términos fijados por el Comité Nacional de Defensa Judicial y Conciliación de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, pero no tendrán la facultad de recibir.

ARTÍCULO TERCERO.- Salvo lo dispuesto en el numeral anterior, la disposición de los derechos litigiosos de la Nación – Rama Judicial queda prohibida, sin la autorización previa, escrita y expresa del Director Ejecutivo de Administración Judicial.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición. Dada en Bogotá D.C., el

16 AGO. 2017

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO DARÍO SIERRA PORTO

Elaboró: Belsy Yohana Puentes Duarte – Directora Administrativa - División de Procesos
Revisó y Aprobó: Pedro Julio Gómez Rodríguez – Director Unidad Asistencia Legal





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

RESOLUCIÓN NO. 7361 03 NOV. 2016

Por medio de la cual se hace un nombramiento en propiedad.

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL (E)
En ejercicio de sus facultades legales estatutarias, especialmente las conferidas en el artículo 99 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con el Acuerdo No.PSAA16-10595 de 2016 proferido por la H. Sala Administrativa

RESUELVE

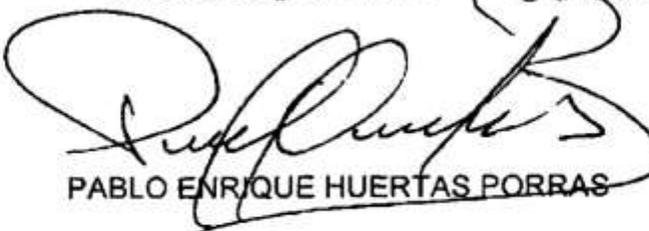
ARTICULO PRIMERO.- Nombrar en propiedad a la doctora BELSY YOHANA PUENTES DUARTE, identificada con la cédula de ciudadanía No.33.368.171, en el cargo de Director Administrativo de la Unidad de Asistencia Legal de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

ARTICULO SEGUNDO- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a

03 NOV. 2016



PABLO ENRIQUE HUERTAS PORRAS

Elaboró: LigiaCG
Revisó: RH/Judith Morante García





ACTA DE POSESIÓN

En la ciudad de Bogotá, D. C., a los 30 días del mes de noviembre de 2016, se presentó al Despacho de la Directora Ejecutiva de Administración Judicial la doctora BELSY YOHANA PUENTES DUARTE, identificada con la cédula de ciudadanía No.33.368.171, con el fin de tomar posesión del cargo al cual fue nombrada en propiedad, de Director Administrativo de la Unidad de Asistencia Legal de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. Prestó el juramento de rigor ordenado por la Constitución y la Ley.

Con efectos fiscales a partir del 1º de diciembre de 2016.

LA DIRECTORA EJECUTIVA



CELINEA ORÓSTEGUI DE JIMÉNEZ

LA POSESIONADA



BELSY YOHANA PUENTES DUARTE



WILLIAN GARCÍA GIRALDO
Abogado

Bogotá, 22 de Junio de 2017

Señor
DIRECTOR SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ- CUNDINAMARCA
Ciudad

24450 23-JUN-17 11:00

Referencia Derecho de petición
Solicitante : Gabriel Lara Garzón y Otros
Solicitado : La Nación - Rama Judicial

WILLIAN GARCÍA GIRALDO, con cédula de ciudadanía Nro. **10.086.945** expedida en Pereira y Tarjeta Profesional Nro. **81.209** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de los señores:

JUECES:

GABRIEL LARA GARZON, SANDRA ISABEL DIAZ RAMÍREZ, HUGO RAFAEL DIAZ BANQUEZ, JUAN CARLOS OLMOS LEAL, LUIS GARCÍA FORERO, LILYAN JHOHANA BASTIDAS HUERTAS.

SECRETARIOS:

SANDRA MILENA RAMOS ALVARADO, LEIDY YULIETH CAMACHO PEÑA, RUTH NEYFFY BERNAL VERGARA, ANGELA MARIA PÉREZ HERRERA, LUIS EDUARDO RONCANCIO VILLAMIL, EDISON JAVIER CORTÉS, CLAUDIA PATRICIA GUZMAN GUZMAN.

OFICIALES MAYORES:

OSCAR REINALDO CORTES DEVIA, CLAUDIA EMILSE SOACHA GARZON, JUAN MANUEL ESPITIA ESPITIA, RUBY CONSUELO BARRERO RAMIREZ, DOLY ESPERANZA GIRALDO RICARDO.

Conforme a los poderes que me han otorgado y los cuales anexo a la presente actuación, por medio del presente escrito respetuosamente me permito formular **DERECHO DE PETICIÓN** en nombre de ellos, con el objeto de obtener el reconocimiento y pago de los días dominicales, festivos, días de descanso obligatorio, además de las horas extras diurnas y nocturnas laboradas más las que se continúen laborando hasta la fecha en que se liquiden y paguen a los solicitantes y que se encuentren debidamente certificados, con las resoluciones que para el efecto profirió o profiera el Consejo Superior de la Judicatura; así mismo, el pago proporcional y adicional de las prestaciones sociales correspondientes, con la inclusión del porcentaje correspondiente al incremento del salario en virtud del reconocimiento de las horas extras diurnas, nocturnas laboradas en los días dominicales, festivos y días de descanso obligatorio, además de todos los intereses corrientes y moratorios, así como la indemnización moratoria por pago incompleto de las cesantías, que se hayan causado, sumas todas con su correspondiente indexación.

Como es de su conocimiento, antes de la vigencia de la Ley 906 de 2004, los solicitantes prestaban sus servicios laborando en jornada ordinaria de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 m y de 2:00 a 6:00 pm. Siempre cumplieron una jornada laboral de 40 horas semanales diurnas. El Consejo Superior de la Judicatura modificó la referida jornada a fin de mejorar el servicio al usuario final



WILLIAN GARCÍA GIRALDO
Abogado

y para cumplir a cabalidad con la nueva preceptiva constitucional y legal (acto legislativo No. 3 de 2002 y Ley 906 de 2004), desmejorando con ello las condiciones laborales y de vida de los solicitantes, al percibir una remuneración como si su jornada laboral siguiera en las mismas condiciones, desconociendo la movilidad de la remuneración "proporcional a la cantidad y calidad de trabajo" (art. 53 Constitución Política).

Pese a que los solicitantes laboraron de manera permanente por turnos los días sábados, domingos, festivos y días de descanso obligatorio, solamente se les ha reconocido el compensatorio o día de descanso remunerado, pero no se ha atendido a la remuneración que se debe pagar cuando se trabaja en exceso a la jornada ordinaria, es decir, en días de descanso obligatorio, un festivo o un dominical, con el pago doble del día laborado además del día compensatorio. Ello supone desmejora en los derechos de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial (art. 125 Ley 270 de 1996), pues pese a incrementarse su jornada laboral se les remunera como si trabajaran 40 horas, como los demás servidores judiciales lo que significa un trato discriminatorio y una interpretación -y aplicación- desfavorable hacia el servidor judicial en lugar de prohibirse un entendimiento favorable de las fuentes formales de derecho (art. 53 Constitución Política).

Para efectos de la labor a realizar los días de descanso obligatorio, dominicales y festivos, se expedieron cada año resoluciones en las cuales se programaron éstos por turnos para cada juez y sus colaboradores y por lo tanto deberá el Director Seccional de Administración Judicial ordenar a quien corresponda efectuar la liquidación de las horas extras diurnas, nocturnas laborados en los días dominicales, festivos y días de descanso obligatorio a reconocer por el periodo comprendido entre el 22 de JUNIO del año 2014 hasta la fecha de la presentación de esta petición y los que se sigan causando hasta que se liquiden y paguen.

Igualmente el Artículo 7 Numeral 8 Literal H del Protocolo de San Salvador, protocolo adicional a la Convención Americana sobre derechos humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales, reza:

"Artículo 7. Condiciones Justas, Equitativas y Satisfactorias de Trabajo

Los Estados partes en el presente Protocolo reconocen que el derecho al trabajo al que se refiere el artículo anterior, supone que toda persona goce del mismo en condiciones justas, equitativas y satisfactorias, para lo cual dichos Estados garantizarán en sus legislaciones nacionales, de manera particular:

...

h. El descanso, el disfrute del tiempo libre, las vacaciones pagadas, así como la remuneración de los días feriados nacionales."



WILLIAN GARCÍA GIRALDO
Abogado

PETICIÓN ESPECIAL

Solicito comedidamente se expidan y alleguen con la contestación a ésta petición copias de los documentos que reposan en los archivos de la Rama Judicial, ordenando a la dependencia que corresponda, allegarlas:

1. Certificación del tiempo de servicio en el sistema penal acusatorio de cada uno de los funcionarios relacionados en ésta solicitud
1. Copia de la programación de los turnos ordenados por el Consejo Seccional de la Judicatura y laborados por cada uno de los peticionarios con día, mes y año, desde el día 22 de JUNIO del año 2014 hasta la fecha.
2. El último salario devengado por cada uno de los peticionarios.

DISPOSICIONES VIOLADAS

Artículos 25, 29 y 53 de la Constitución Política; Ley 153 de 1987; Decreto 717 de 1978, Decreto 244 de 1981; Decreto 57 de 1993, Decreto 1692 de 1996; Decreto 682 de 2002; Código Sustantivo del Trabajo; el Decreto 1042 de 1978, Ley 4 de 1992 y Ley 906 de 2004 (arts. 138, 139, 147, 156 y especialmente el artículo 157).

Respecto de la normatividad aplicable a la solicitud elevada, si bien es cierto, no existe regulación específica si existe normatividad que por analogía o por aplicación extensiva debe aplicarse a un caso como el que aquí se presenta, pues el Decreto 1042 de 1978¹ sí contempló para los servidores públicos en general, la posibilidad de laborar en domingos y festivos, por necesidades del servicio, distinguiendo en la reglamentación el evento en que ello ocurra de manera *ordinaria*, a cuando se presenta de modo *ocasional*-artículos 39 y 40-, así:

ARTICULO 39. DEL TRABAJO ORDINARIO EN DÍAS DOMINICALES Y FESTIVOS. Sin perjuicio de lo que dispongan normas especiales respecto de quienes presten servicio por el sistema de turnos, los empleados públicos que en razón de la naturaleza de su trabajo deban laborar habitual y permanentemente los días dominicales o festivos, tendrán derecho a una remuneración equivalente al doble del valor de un día de trabajo por cada dominical o festivo laborado, más el disfrute de un día de descanso compensatorio, sin perjuicio de la remuneración ordinaria a que tenga derecho el funcionario por haber laborado el mes completo.

La contraprestación por el día de descanso compensatorio se entiende involucrada en la asignación mensual. Los incrementos de salario a que se refieren los artículos 49 y 97 del presente Decreto se tendrán en cuenta para liquidar el trabajo ordinario en días dominicales y festivos.

ARTICULO 40. DEL TRABAJO OCASIONAL EN DÍAS DOMINICALES Y FESTIVOS. Por razones especiales de servicio podrá autorizarse el trabajo ocasional en días dominicales o festivos.

Para efectos de la liquidación y el pago de la remuneración de los empleados públicos que ocasionalmente laboren en días dominicales y festivos, se aplicarán las siguientes reglas:

¹ DECRETO 1042 DE 1978 (junio 7). Diario Oficial No. 35.035, de 15 de junio de 1978. "Por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación de los empleos de los ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos y unidades administrativas especiales del orden nacional, se fijan las escalas de remuneración correspondientes a dichos empleos y se dictan otras disposiciones".



WILLIAN GARCÍA GIRALDO
Abogado

a) Para que proceda el pago de horas extras y del trabajo ocasional en días dominicales y festivos, así como el reconocimiento, cuando a ello hubiere lugar de descansos compensatorios de que trata el Decreto 1042 de 1978 y sus modificatorios, el empleado deberá pertenecer al Nivel Técnico hasta el grado 03 o al Nivel Asistencial hasta el grado 19.

Los Secretarios Ejecutivos del despacho de los Ministros, Viceministros, Directores y Subdirectores de Departamento Administrativo y los Secretarios Ejecutivos de Grado 20 en adelante que desempeñen sus funciones en los Despachos de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, Viceministros y Subdirectores de Departamento Administrativo, Secretarías Generales de Ministerios y Departamento Administrativo, tendrán derecho a devengar horas extras, dominicales y días festivos, siempre y cuando laboren en jornadas superiores a cuarenta y cuatro (44) horas semanales. (Literal a) vigente, modificado tácitamente por el Artículo 12 del Decreto 660 de 2002)

PARÁGRAFO 1o. Los empleados públicos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y del Departamento Nacional de Planeación que tengan la obligación de participar en trabajos ordenados para la preparación y elaboración del presupuesto de rentas y la ley de apropiaciones, su liquidación y demás labores anexas al cierre e iniciación de cada vigencia fiscal, podrán devengar horas extras, dominicales y festivos, siempre y cuando estén comprendidos en los niveles asistencial, técnico y profesional. En ningún caso podrá pagarse mensualmente por el total de horas extras, dominicales y festivos más del cincuenta por ciento (50%) de la remuneración mensual de cada funcionario.

...

(Artículo modificado por los Decretos anuales salariales)

b) El trabajo deberá ser autorizado previamente por el jefe del organismo o por la persona en quien ésta hubiere delegado tal atribución, mediante comunicación escrita en la cual se especifiquen las tareas que hayan de desempeñarse.

c) El reconocimiento del trabajo en dominical o festivo se hará por resolución motivada.

d) El trabajo ocasional en días dominicales o festivos se compensará con un día de descanso remunerado o con una retribución en dinero, a elección del funcionario. Dicha retribución será igual al doble de la remuneración correspondiente a un día ordinario de trabajo, o proporcionalmente al tiempo laborado si éste fuere menor.

Los incrementos de salario a que se refieren los artículos 49 y 97 del presente Decreto se tendrán en cuenta para liquidar el trabajo ocasional en días dominicales y festivos.

e) El disfrute del día de descanso compensatorio o la retribución en dinero, se reconocerán sin perjuicio de la asignación ordinaria a que tenga derecho el funcionario por haber laborado el mes completo.

f) La remuneración por el día de descanso compensatorio se entiende incluida en la asignación mensual.

Como notas distintivas de los dos dispositivos en mención se resaltan las siguientes: el *trabajo ordinario en dominical o festivo*, atiende a la habitualidad y permanencia de la labor que debe cumplir el servidor, en razón de la naturaleza de su trabajo, mientras que el *trabajo ocasional* responde a necesidades especiales, temporales, transitorias; el *trabajo ordinario en dominical o festivo* da lugar a una remuneración equivalente al doble del valor de un día de trabajo por cada dominical o festivo laborado, más el disfrute de un día de descanso compensatorio; en tanto que el *trabajo ocasional en dominical o festivo*, se compensará con un día de descanso remunerado o con una retribución en dinero, a elección del funcionario. El trabajo ocasional en dominical o festivo requiere autorización previa del Jefe del organismo, y sólo se admite para cierto personal; por el contrario, el trabajo ordinario en dominicales y festivos, como obedece al normal desarrollo del servicio de la entidad, no requiere autorización, y se remunera a todo el personal que labore en dichas condiciones.

El concepto de habitualidad y permanencia que permite calificar el realizado en dominicales y festivos como *trabajo ordinario* en los términos del artículo 39 del decreto 1042 de 1978, y



WILLIAN GARCÍA GIRALDO
Abogado

distinguirlo del trabajo ocasional, ha sido objeto de análisis por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, quien en providencia de fecha 9 de marzo de 2000, C.P. Dr. Flavio Augusto Rodríguez Arce² precisó:

"En cuanto a los conceptos de habitualidad y ocasionalidad, están referidos a la naturaleza del servicio, de manera que si este generalmente no es susceptible de interrupción y por tanto debe garantizarse su continuidad y permanencia normalmente todos los días, - incluidos, claro está, los no hábiles-, el trabajo se torna en "habitual y permanente", así quien deba prestarlo no lo haga de manera continua, pues la habitualidad no significa permanencia sino frecuente ocurrencia es decir en forma repetida, como es el caso de quienes laboran en días domingos o festivos, por el sistema de turno o lo hacen como parte de la jornada ordinaria".

Por el contrario es ocasional si se cumplen determinadas labores por fuera de la jornada ordinaria de transitoria y excepcional".

En ese orden de ideas lo que define la habitualidad y permanencia de la labor no es el hecho que esta se cumpla de forma periódica, sino la naturaleza en sí del servicio, la exigencia de su prestación continuada, sin interrupción, que obligue al servidor a atender una precisa asignación de turnos que se definirá por el respectivo organismo.

No obstante lo anterior, en virtud del principio de igualdad, resulta discriminatorio que mientras los demás servidores de la Rama Judicial en los días de descanso obligatorios, dominicales o festivos disfruten de ellos, los servidores que aquí reclaman deben laborar sin ninguna contraprestación diferente a un día compensatorio.

El principio universal en materia laboral "*a trabajo igual salario igual*", que se aplica tanto a servidores públicos como a trabajadores particulares, en el caso que ocupa su atención se vulnera flagrantemente, pues éste atiende en su desarrollo a que en condiciones iguales de trabajo, horario y similar cargo deben devengar igual salario, cosa que no ocurre con los servidores que aquí reclaman, pues el horario de trabajo no es igual y por ello este principio resulta vulnerado.

"... No se puede dar un trato discriminatorio entre trabajadores, que cumpliendo una misma labor con las mismas responsabilidades, sean objeto de una remuneración diferente. Al respecto cabe señalar que no se puede dejar en manos del mismo empleador, la posibilidad de que éste desarrolle criterios, subjetivos, amañados y caprichosos que pretendan justificar un trato discriminatorio entre trabajadores que desarrollan la misma actividad.

"Así ocurre en materia salarial, pues si dos trabajadores ejecutan la misma labor, tienen la misma categoría, igual preparación, los mismos horarios e idénticas responsabilidades, deben ser remunerados en la misma forma y cuantía, sin que la predilección o animadversión del patrono hacia uno de ellos pueda interferir el ejercicio del derecho al equilibrio en el salario, garantizado por la Carta Política en relación con la cantidad y calidad de trabajo."⁶

² Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio. Radicación número 1.254 de marzo 9 de 2000. C.P. Dr. Flavio Augusto Rodríguez Arce.

³ Referencia: Expediente T-188567; Peticionaria: Fernando Ortiz Álvarez; Procedencia: Juzgado Décimo Civil Municipal de Naiva; Magistrado Ponente: Dr. ALFREDO BELTRÁN SIERRA.



WILLIAN GARCÍA GIRALDO
Abogado

No se ven razones fuertes y atendibles para que la remuneración de los servidores judiciales reclamantes sea igual a la de los demás cumpliendo en forma evidente una jornada distinta, con sacrificio de sus derechos el que no está plenamente satisfecho; discriminación que no puede estar fundada en razones imputables únicamente a la misma entidad pública empleadora, o en criterios que no busquen dignificar el trabajo con criterios de justicia (art- 25 C.P.), sino en razones simplemente formales que no atienden fines constitucionalmente admisibles como la efectividad de los derechos (art. 2º Constitución Política), que es una de las razones de ser del Estado social de derecho.

ANEXO: Poderes

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en mi oficina de abogado ubicada en la Carrera 20 Nro. 3A-51 Apartamento 3071, Conjunto Residencial Pinares Campestre de la Ciudad de Pereira, teléfonos 3149762 y 3155315573, Email williangg_57@hotmail.com.

Atentamente,

WILLIAN GARCÍA GIRALDO
C.C. Nro. 10.086.945 de Pereira
T.P. Nro. 81.209 del C.S.J.



RESOLUCIÓN No. 5675 DEL 07 DE JULIO DE 2017

Por medio de la cual se resuelve una petición

**EL DIRECTOR EJECUTIVO SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE
BOGOTÁ – CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades legales, especialmente las consagradas en el artículo 103 de la ley 270 de 1996,

ANTECEDENTES

Que el día 23 de junio de 2017 se radicó derecho de petición bajo el No. 24450, en el cual el doctor **WILLIAN GARCIA GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.086.945 expedida en Pereira, con Tarjeta Profesional No. 81.209 del C.S. de la J., allegando poder especial, amplio y suficiente conferido por los señores:

JUECES:

GABRIEL LARA GARZÓN, SANDRA ISABEL DIAZ RAMÍREZ, HUGO RAFAEL DIAZ BANQUEZ, JUAN CARLOS OLMOS LEAL, LUIS GARCÍA FORERO, LILYAN JHOHANA BASTIDAS HUERTAS.

SECRETARIOS:

SANDRA MILENA RAMOS ALVARADO, LEIDY YULIETH CAMACHO PEÑA, RUTH NEYFFY BERNAL VERGARA, ANGELA MARIA PÉREZ HERRERA, LUIS EDUARDO RONCANCIO VILLAMIL, EDISON JAVIER CORTÉS, CLAUDIA PATRICIA GUZMAN GUZMAN.

OFICIALES MAYDRES:

OSCAR REINALDO CORTES DEVIA, CLAUDIA EMILSE SOACHA GARZÓN, JUAN MANUEL ESPITIA ESPITIA, RUBY CONSUELO BARRERO RAMIREZ, DOLY ESPERANZA GIRALDO RICARDO.

Presentó en esta Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá Cundinamarca, derecho de petición, por medio del cual solicita en palabras del peticionario lo siguiente:

“...obtener el reconocimiento y pago de las horas extras diurnas, nocturnas laboradas en los días dominicales, festivos y días de descanso obligatorio laborados por los solicitantes y que se encuentren debidamente certificados, con las resoluciones que para el efecto profirió el Consejo Superior de la Judicatura; así mismo, el pago proporcional y adicional de las prestaciones sociales correspondientes, con la inclusión del porcentaje correspondiente al incremento del salario en virtud del reconocimiento de los días de descanso obligatorio, dominicales, festivos, horas extras diurnas, nocturnas laborada en los días dominicales, festivos y días de descanso obligatorio, además de todos los intereses corrientes y moratorios, así como la indemnización moratoria por pago incompleto de las cesantías, que se hayan causado, sumas todas con su correspondiente indexación.

Como es de su conocimiento, antes de la vigencia de la Ley 906 de 2004, los solicitantes prestaban sus servicios laborando en jornada ordinaria de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 m y de 2:00 a 0:00 pm. Siempre cumplieron una jornada laboral de 40 horas semanales diurnas. El Consejo Superior de la Judicatura modificó la referida jornada a fin de mejorar el servicio al usuario final y para cumplir a cabalidad con la nueva preceptiva constitucional y legal (acto legislativo No. 3 de 2002 y Ley 906 de 2004), desmejorando con ello las condiciones laborales y de vida de los solicitantes, al percibir una remuneración como si su jornada laboral siguiera en las mismas condiciones, desconociendo la movilidad de la remuneración “proporcional a la cantidad y calidad de trabajo” (art. 53 Constitución Política).

Pese a que los solicitantes laboraron de manera permanente por turnos los días sábados,



AS

domingos, festivos y días de descanso obligatorio, solamente se les ha reconocido el compensatorio o día de descanso remunerado, pero no se ha atendido a la remuneración que se debe pagar cuando se trabaja en exceso a la jornada ordinaria, es decir, en días de descanso obligatorio, un festivo o un dominical, con el pago doble del día laborado además del día compensatorio. Ello supone desmejora en los derechos de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial (art. 125 Ley 270 de 1996), pues pese a incrementarse su jornada laboral se les remunera como si trabajaran 40 horas, como los demás servidores judiciales lo que significa un trato discriminatorio y una interpretación -y aplicación- desfavorable hacia el servidor judicial en lugar de prohiarse un entendimiento favorable de las fuentes formales de derecho (art. 53 Constitución Política).

Para efectos de la labor a realizar los días de descanso obligatorio, dominicales y festivos, se expidieron cada año resoluciones en las cuales se programaron éstos por turnos para cada juez y sus colaboradores y por lo tanto deberá el Director Seccional de Administración Judicial ordenar a quien corresponda efectuar la liquidación de las horas extras diurnas, nocturnas laborados en los días dominicales, festivos y días de descanso obligatorio a reconocer por el período comprendido entre el siete (7) de Diciembre del año 2012 hasta la fecha de la presentación de esta petición.

Igualmente el Artículo 7 Numeral 8 Literal H del Protocolo de San Salvador, protocolo adicional a la Convención Americana sobre derechos humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales, reza:

"Artículo 7. Condiciones Justas, Equitativas y Satisfactorias de Trabajo

Los Estados partes en el presente Protocolo reconocen que el derecho al trabajo al que se refiere el artículo anterior, supone que toda persona goce del mismo en condiciones justas, equitativas y satisfactorias, para lo cual dichos Estados garantizarán en sus legislaciones nacionales, de manera particular:

h. el descanso, el disfrute del tiempo libre, las vacaciones pagadas, así como la remuneración de los días feriados nacionales..."

PETICIÓN ESPECIAL

Solicito comedidamente se expidan y alleguen con la contestación a ésta petición copias de los documentos que reposan en los archivos de la Rama Judicial, ordenando a la dependencia que corresponda, allegarlas:

- Certificación del tiempo de servicio en el sistema penal acusatorio de cada uno de los funcionarios relacionados en esta solicitud.*
- Copia de las resoluciones de los turnos ordenados por el Consejo Seccional de la Judicatura y laborados por cada uno de los funcionarios con día, mes y año, desde el día veintitrés (23) de febrero del año 2014 hasta la fecha.*
- El salario devengado por cada uno de los peticionarios..."*

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que respecto a la petición mencionada, esta Dirección Ejecutiva Seccional, informa que se pronunciara en lo que concierne a su competencia, motivo por el cual, me permito efectuar las siguientes precisiones:

Debido a la ineficacia del proceso penal colombiano frente a las altas cifras de impunidad, la mora en los procesos y la ausencia o deficiencia de, la investigación, se impulsaron reformas estructurales al sistema penal. Así, como alternativa de solución definitiva a dichos problemas, el constituyente resolvió diseñar uno nuevo con soporte en las experiencias positivas que aporta el derecho comparado, con la lógica adecuación a nuestra sociedad. Por ello, mediante Acto Legislativo número 3 de 2002 se modificó los artículos 250 y 252 de la Constitución para definir el nuevo sistema penal acusatorio y para modificar las funciones asignadas a la Fiscalía General de la Nación.

Efectivamente, la reforma constitucional dejó en claro que la principal función de la Fiscalía General de la Nación es la de adelantar el ejercicio de la acción penal e investigar hechos que podrían constituir conductas delictivas. En otras palabras se separaron los roles del fiscal, y del juez, dando al primero la obligación de perseguir el delito y al segundo la de defender los derechos de los investigados, de las víctimas y de la sociedad.

Así, en desarrollo de las normas constitucionales que introdujeron a nuestro país el sistema penal acusatorio, el Congreso de la República profirió las Leyes 813 de 2003, 882, 890 de 2004 (Código Penal) y 906 de 2004 (Código de Procedimiento Penal), según las cuales el proceso penal cambió de estructura jurídica.

En tal sentido el Nuevo Sistema Penal Acusatorio se caracteriza por:

- La persecución al delito corresponde a la Fiscalía, así pues es función de ella la titularidad del ejercicio de la acción penal (salvo los casos querellables).
- La persecución penal puede suspenderse en aplicación del principio de oportunidad. Esta decisión de la fiscalía no es discrecional sino reglada, porque debe cumplir los requisitos señalados en el artículo 324 del CPP y, además, está sometida al control de legalidad del juez de control de garantías (artículo 154-7 del CPP).

El proceso penal se desarrolla en etapas definidas:

- * Preliminar (ante la Fiscalía y con la policía, es la etapa de averiguación, en donde eventualmente se acude al juez de control de garantías para que autorice ciertas diligencias).
- Investigación propiamente dicha, delimitación del delito e identificación del sujeto activo (ante el juez de control de garantías con la imputación).
- Juicio oral y público (ante el juez de conocimiento competente).
- Las funciones de los jueces están claramente delimitadas entre la función de control de garantías (cuyas misiones son las de controlar el abuso de poder y proteger los derechos y, en consecuencia evitar las restricciones arbitrarias de los derechos) y la de conocimiento que estudia la responsabilidad penal de los imputados.

De conformidad con lo consagrado en la Ley 906 de 2004, y el análisis que la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura efectuó sobre variables de oferta, demanda y sobre todo del nuevo modelo de gestión que impone el cambio de la tradición centenaria de lo escrito por la oralidad en el proceso penal y por el nuevo rol del juez, ahora claramente arraigado en el control de legalidad de las actuaciones propias de la investigación y en las decisiones que le corresponde tomar en la etapa del Juicio oral, se organizó para la primera Fase del sistema Penal Acusatorio la estructura de gestión que hoy día muestra resultados positivos para la sociedad Colombiana.

Dado lo anterior mediante Acuerdo 3399 del 03 de mayo de 2006 la Sala Administrativa del Superior de la Judicatura delegó en las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, la función de programar los turnos para la presentación del control de garantías en aplicación del sistema acusatorio penal, de acuerdo con la demanda del servicio y la disponibilidad de recursos técnicos y de talento humano, así:

***ARTICULO PRIMERO** - Delegar en las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, la función de organizar, en las Unidades Judiciales Municipales, para efectos penales, la programación de turnos para la prestación de la función de control de garantías, en aplicación del sistema penal acusatorio, en forma temporal, durante los fines de semana, festivos, semana santa y aquellos periodos de vacaciones de los servidores judiciales o excepcionales como los electorales.*

***PARAGRAFO** - Los horarios de prestación del servicio, en forma temporal, se reglamentarán, por las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales, de acuerdo con la demanda del servicio y la disponibilidad de recursos técnicos y de talento humano.*

Que así mismo, mediante Acuerdo 2729 del 16 de diciembre de 2004, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura dispuso, que los Jueces de Control de Garantías en el Sistema Penal Acusatorio del Distrito Judicial de Bogotá, para garantizar la descentralización y continuidad en todos los días de la semana en la prestación de la función de control de garantías por parte de los Juzgados Penales Municipales, dispuso los siguientes turnos:

- El primero: de seis de la mañana (6:00 a.m.) a dos de la tarde (2:00 p.m.), el segundo: de dos de la tarde (2:00 p.m.) a diez de la noche (10:00 p.m.) y el tercero de diez de la noche (10:00 p.m.) a seis de la mañana (6:00 a.m.)

Que el mismo Acuerdo 2729 del 16 de octubre de 2004 determinó que "...Los empleados y funcionarios judiciales que prestan sus servicios en horarios nocturnos gozarán del descanso remunerado conforme a la ley, en días compensatorios señalados previamente por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura."

Que además de los anteriores Acuerdos relacionados, el Acuerdo N° 2892 del 20 de abril de 2005 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura estableció "el procedimiento para otorgar compensatorios para los servidores incorporados al Sistema Penal Acusatorio" y dispuso:

ARTICULO 1°. Las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, con jurisdicción en los Distritos Judiciales que se incorporen al Sistema Penal Acusatorio, concederán a los Jueces y empleados, que prestan sus servicios en días y horarios que generan compensatorios, los descansos remunerados conforme a la Ley.

ARTICULO 2°. Con el fin de determinar el tiempo de descanso las mencionadas Salas Administrativas llevarán un registro de los días laborados, conforme a los turnos establecidos.

ARTICULO 3°. Los descansos se otorgarán, a partir del mes de mayo, teniendo en cuenta la necesidad de garantizar la prestación del servicio de justicia y siempre se concederán, cuando el derecho se ha adquirido, para la totalidad de servidores del despacho.

Con fundamento en las anteriores disposiciones, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, emite anualmente las Resoluciones por medio de la cual se establecen los turnos para la atención del Control de Garantías en los días dominicales y festivos y la época de vacaciones.

Dado lo anterior, se encuentra que los Acuerdos N°2892 de 2005, N° 2729 de 2005, N°3399 de 2006, N°4711 de 2008, y N°4597 de 2008 establecieron la entidad encargada y el procedimiento para disfrutar los compensatorios en el Sistema Penal Acusatorio mientras el funcionario se encuentra laborando, así como el disfrute de los días de vacaciones laborados. En tal sentido la Sala Administración del Consejo Seccional de Administración judicial anualmente emite las Resoluciones pertinentes para la compensación de dichos días.

Ahora teniendo en cuenta que la programación de turnos son expedidos como actos Administrativos de General, es de recordar que estos prevalecerán mientras no sea declarada inexecutable la norma que les dio origen y/o los mismos no sean anulados o suspendidos por la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

En referencia al señalamiento de que existe desigualdad, frente a sus homólogos y/o a empleados de otros sectores, se considera que la igualdad no se puede establecer como ecuaciones matemáticas, en razón a sistemas diferentes, advirtiendo que se podría presentarse desigualdad frente a los mismos servidores judiciales que estando dentro del mismo sistema penal acusatorio, por circunstancias ajenas a los derechos propios de concesión de turnos se les dieran prebendas o compensatorios sin justificación alguna, que bien podría entrarse a estudiar por parte de las Sala Administrativa correspondiente.

Así, respecto de la expresa solicitud que se hace de pretender el pago de presuntas acreencias laborales, se ha de advertir que los Directores Seccionales de Administración Judicial, actúan conforme a directrices y reglamentos que emite la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, de lo que se colige que no se podrá ejecutar gastos que

no estén previamente aprobados en la Ley de presupuesto, y/o que no estén plenamente ordenado por la Sala Superior.

Para el caso que nos ocupa, el Consejo Superior de la Judicatura, para la **PROGRAMACIÓN DE TURNOS DE LOS DESPACHOS JUDICIALES CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS**, instruyó mediante CIRCULAR No. PSAC05-84, indicando, que:

"Con el fin de garantizar la prestación del servicio de la Administración de Justicia en la Función de Control de Garantía, atentamente les informo que la H. Sala Administrativa dispuso que, en lo sucesivo y hasta tanto no se surta el trámite de una reglamentación distinta, se aplicará lo señalado en el decreto 1888 de 1989, en el sentido de otorgar compensatorio al día hábil siguiente de la prestación del servicio, para quienes laboren el día sábado, domingo o festivo..."

Por lo anteriormente expuesto no le es dable a la Dirección Seccional de Administración Judicial interpretar una situación diferente frente al sistema de compensatorios, cuando la norma es clara al regular el tema. Y en tal sentido es nuestro deber dar cumplimiento al numeral 7 de la Ley 270 de 1996, la cual en su artículo 63 A, habla de la no alteración del régimen salarial, para garantizar el funcionamiento de control de garantías, y al respecto expresa:

- *"ARTICULO 63A. Adicionado por el art. 16. Ley 1285 de 2009, así: Del orden y prelación de turnos. Cuando existan razones de Seguridad nacional o para prevenir la afectación grave del patrimonio nacional, o en el caso de graves violaciones de los derechos humanos, o de crímenes de lesa humanidad, o de asuntos de Especial trascendencia social, las Salas Especializadas de la Corte Suprema de Justicia, las Salas, Secciones o Subsecciones del Consejo de Estado, la Sala Jurisdiccional del Consejo Superior de la Judicatura o la Corte Constitucional, señalarán la clase de procesos que deberán ser tramitados y fallados preferentemente. Dicha actuación también podrá ser solicitada por el Procurador General de la Nación.*
- *Igualmente, las Salas o Secciones de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado y del Consejo Superior de la Judicatura podrán determinar motivadamente los asuntos que por carecer de antecedentes jurisprudenciales, su solución sea de interés público o pueda tener repercusión colectiva, para que los respectivos procesos sean tramitados de manera preferente.*
- *Los recursos interpuestos ante la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado o el Consejo Superior de la Judicatura, cuya resolución integra entrañe sólo la reiteración de jurisprudencia, podrán ser decididos anticipadamente sin sujeción al orden cronológico de turnos.*
- *Las Salas Especializadas de la Corte Suprema de Justicia, las salas o secciones del Consejo de Estado, y el Consejo Superior de la Judicatura; las Salas de los tribunales y de los Tribunales Contencioso-Administrativos de Distrito, podrán determinar un orden de carácter temático para la elaboración y estudio preferente de los proyectos de sentencia; para el efecto, mediante acuerdo, fijarán periódicamente los temas bajo los cuales se agruparan y señalarán, mediante aviso, las fechas de las sesiones de la sala en las que se asumirá el respectivo estudio.*
- *Parágrafo 3°. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura reglamentará los turnos, jornadas y horarios para garantizar el ejercicio permanente de la función de control de garantías. En este sentido no podrá alterar el régimen salarial y prestacional vigente en la Rama Judicial. "*

En virtud de lo anterior, y en el orden de ideas propuesto, se puede determinar que esta Entidad cumple firme y cabalmente con la normatividad vigente que rige la materia, no pudiendo actuar de ninguna otra manera, puesto que de hacerlo estaría contrariando la ley, razón por la cual esta Dirección Ejecutiva Seccional no puede acceder a reconocer y pagar la nivelación salarial por usted reclamada.

Respecto a las certificaciones de tiempo de servicios y demás emolumentos, me permito anexar a la presente Resolución las respectivas veintinueve (29) certificaciones de los funcionarios públicos objeto de la presente solicitud, respecto de su competencia.

Así mismo, se anexa el oficio DESAJBOJRO17-7670 del 18 de julio de 2017, mediante el cual se da traslado al Centro de Servicios Judiciales Sistema Penal Acusatorio de Bogotá ubicado en la Carrera 28 A No. 18 A – 67 Piso 1 Esquina, para que realice y expida las respectivas Certificaciones de los turnos de los funcionarios de los Juzgados Penales con Función de Control de Garantías, Penales del Circuito y Centro de Servicios, por ser de su competencia.

En estos términos dejo atendida su petición, haciéndole saber que contra esta decisión, procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, en los términos y con los requisitos previstos en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia,

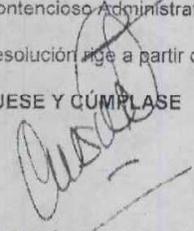
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – NO ACCEDER a la petición incoada por el doctor **WILLIAN GARCIA GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.086.945 expedida en Pereira, con Tarjeta Profesional No. 81 209 del C.S. de la J. actuando en nombre y representación de los Servidores Públicos en calidad de **JUECES: GABRIEL LARA GARZÓN, SANDRA ISABEL DIAZ RAMIREZ, HUGO RAFAEL DIAZ BANQUEZ, JUAN CARLOS OLMOS LEAL, LUIS GARCIA FORERO, LILYAN JHOHANA BASTIDAS HUERTAS; SECRETARIOS: SANDRA MILENA RAMOS ALVARADO, LEIDY YULIETH CAMACHO PEÑA, RUTH NEYFFY BERNAL VERGARA, ANGELA MARIA PÉREZ HERRERA, LUIS EDUARDO RONCANCIO VILLAMIL, EDISON JAVIER CORTÉS, CLAUDIA PATRICIA GUZMAN GUZMAN; OFICIALES MAYORES: OSCAR REINALDO CORTES DEVIA, CLAUDIA EMILSE SOACHA GARZÓN, JUAN MANUEL ESPITIA ESPITIA, RUBY CONSUELO BARRERO RAMIREZ, DOLY ESPERANZA GIRALDO RICARDO**, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto.

ARTICULO SEGUNDO. – NOTIFIQUESE el contenido de la presente Resolución al peticionario, haciéndole saber que contra esta decisión, procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, en los términos y con los requisitos previstos en el artículos 67 y 76 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. – La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ENRIQUE MÁSMELA GONZÁLEZ
Director Ejecutivo Seccional

MO/MJCP 76

NOTIFICACION

A los _____ días del mes _____ del año _____, siendo las _____ horas, se notifica personalmente del contenido de la Resolución No. _____ de fecha _____ al Doctor(a) _____ identificado con cédula de ciudadanía No. _____ expedida en _____ y tarjeta profesional No. _____ del C. S. de la J. en calidad de apoderado de(a) señora _____ expedida en _____ por medio del cual la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca resuelve una petición.

Se hace saber al interesado(a) saber que contra esta decisión procede el recurso de reposición ante la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca y en subsidio el de apelación ante la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, en los términos y con los requisitos previstos en el artículos 67 y 76 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

EL(A) NOTIFICADOR(A): _____

EL(A) NOTIFICADO(R)A: _____



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Bogotá - Cundinamarca

RECURSO

Fecha 06/07/2017 Juzgado _____ EXDESAJ - 32974
 Nombre : Lara Garzon Gabriela y Otros
 Número de documento de identidad : _____
 Cargo: _____
 Contacto: _____ [EXDESAJ] Caron Paez

DESCRIPCIONES

DERECHO DE PETICION

ADJUNTO CERTIFICACION

Cuentas a afectar	Cuenta	Valor
a)	0	\$ -
b)	0	\$ -
c)	0	\$ -
d)	TOTAL PAGADO	\$ -
TIPO DE NÓMINA		
Normal ()		Adicional ()
ESTADO DEL REQUERIMIENTO		
Procesado (X)		Pendiente ()

Martha Johana Cañon Paez - Bogota

De: Martha Johana Cañon Paez - Bogota
Enviado el: jueves, 10 de agosto de 2017 04:56 p.m.
Para: 'WILLIAN GARCÍA GIRALDO'
Asunto: CITACIÓN NOTIFICACIÓN PERSONAL
Datos adjuntos: DESAJBOJRO17-7672.pdf

Doctor
WILLIAN GARCÍA GIRALDO
Carrera 20 No. 3 A – 51 Apartamento 3071
Conjunto Residencial Pinares Campestre
Pereira – Risaralda

Asunto: "Citación Notificación Personal".

Respetado doctor García,

De manera atenta, me permito solicitarle se haga presente en el Área Jurídica de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, ubicada en la Carrera 10 N° 14 – 33, Edificio Hernando Morales Molina, Piso 17, en calidad de apoderado de **JUECES:** GABRIEL LARA GARZÓN, SANDRA ISABEL DIAZ RAMÍREZ, HUGO RAFAEL DIAZ BANQUEZ, JUAN CARLOS OLMOS LEAL, LUIS GARCÍA FORERO, LILYAN JHOHANA BASTIDAS HUERTAS; **SECRETARIOS:** SANDRA MILENA RAMOS ALVARADO, LEIDY YULIETH CAMACHO PEÑA, RUTH NEYFFY BERNAL VERGARA, ANGELA MARIA PÉREZ HERRERA, LUIS EDUARDO RONCANCIO VILLAMIL, EDISON JAVIER CORTÉS, CLAUDIA PATRICIA GUZMAN GUZMAN; **OFICIALES MAYORES:** OSCAR REINALDO CORTES DEVIA, CLAUDIA EMILSE SOACHA GARZÓN, JUAN MANUEL ESPITIA ESPITIA, RUBY CONSUELO BARRERO RAMIREZ, DOLY ESPERANZA GIRALDO RICARDO, con el fin de realizar la diligencia de notificación personal del contenido de la Resolución No. 5675 del 07 de julio de 2017, proferida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, por medio del cual resuelve una petición.

En el evento de no poder asistir, se le sugiere informar al correo electrónico mcanonp@cendoj.ramajudicial.gov.co, que autoriza ser notificado electrónicamente, para así enviarle copia de la citada resolución, conforme lo indica el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Cordial saludo,

MARTHA JOHANA CAÑÓN PÁEZ

Asistente Administrativo
Área Jurídica
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca
Carrera 10 No 14 – 33 piso 17 PBX: 353 2666 EXT. 6012





DESAJBOJRO17-7672

Bogotá D. C., martes, 18 de julio de 2017

Doctor
WILLIAN GARCÍA GIRALDO
Carrera 20 No. 3 A – 51 Apartamento 3071
Conjunto Residencial Pinares Campestre
Pereira – Risaralda

Asunto: "Citación Notificación Personal".

Respetado doctor García,

De manera atenta, me permito solicitarle se haga presente en el Área Jurídica de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, ubicada en la Carrera 10 N° 14 – 33, Edificio Hernando Morales Molina, Piso 17, en calidad de apoderado de **JUECES:** GABRIEL LARA GARZÓN, SANDRA ISABEL DIAZ RAMÍREZ, HUGO RAFAEL DIAZ BANQUEZ, JUAN CARLOS OLMOS LEAL, LUIS GARCÍA FORERO, LILYAN JHOHANA BASTIDAS HUERTAS; **SECRETARIOS:** SANDRA MILENA RAMOS ALVARADO, LEIDY YULIETH CAMACHO PEÑA, RUTH NEYFFY BERNAL VERGARA, ANGELA MARIA PÉREZ HERRERA, LUIS EDUARDO RONCANCIO VILLAMIL, EDISON JAVIER CORTÉS, CLAUDIA PATRICIA GUZMAN GUZMAN; **OFICIALES MAYORES:** OSCAR REINALDO CORTES DEVIA, CLAUDIA EMILSE SOACHA GARZÓN, JUAN MANUEL ESPITIA ESPITIA, RUBY CONSUELO BARRERO RAMIREZ, DOLY ESPERANZA GIRALDO RICARDO, con el fin de realizar la diligencia de notificación personal del contenido de la Resolución No. 5675 del 07 de julio de 2017, proferida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, por medio del cual resuelve una petición.

En el evento de no poder asistir, se le sugiere informar al correo electrónico mcanonp@cendoj.ramajudicial.gov.co, que autoriza ser notificado electrónicamente, para así enviarle copia de la citada resolución, conforme lo indica el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Cordial saludo

MÓNICA OLARTE
Coordinadora Área Jurídica

MJCP

Carrera 10 No. 14 - 33 piso 17 Conmutador - 3532666 www.ramajudicial.gov.co



No. 305700 - 4

No. 3° 050 - 4



3042742

DESAJBOJRO17-7670

Bogotá D. C., martes, 18 de julio de 2017

Doctor
HORACIO GARCÍA CUELLAR
Juez Coordinador
Centro de Servicios Judiciales Sistema Penal Acusatorio de Bogotá
Carrera 28 A No. 18 A – 67 Piso 1 Esquina
Bogotá

Referencia: "Remisión por competencia."

Respetado doctor García,

De manera y en atención a la petición radicada en esta Dirección Seccional de Administración Judicial el día 23 de junio de 2017 bajo el No. 24450, suscrita por el doctor **WILLIAM GARCIA GIRALDO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.086.945 expedida en Pereira, actuando en nombre y representación de los señores Jueces, Secretarios, Oficial Mayor, de los Juzgados Penales Municipales con Función de Control de Garantías, Juzgados Penales del Circuito y Centro de Servicios, mediante la cual solicita:

"...Copia de las resoluciones de los turnos ordenados por el Consejo Seccional de la Judicatura y laborados por cada uno de los funcionarios con día, mes y año, desde el día veintitrés (23) de febrero del año 2014 a la fecha..."

Lo anterior, por cuanto es necesario se expidan las respectivas certificaciones en las que conste que días, mes y año laboraron los funcionarios a los que hace alusión la citada petición, a fin de que sean remitidas directamente al peticionario, toda vez que esta Dirección Seccional de Administración Judicial no es competente para resolver lo pertinente a dicho aspecto del punto dos de la petición, toda vez que esa información no reposa en esta Entidad.

Así mismo se advierte que mediante Resolución No. 5675 del 18 de julio de 2017, de la cual se anexa copia, se da respuesta dentro de los límites de nuestra competencia, siendo necesario que por parte del Centro de Servicios se informe el cumplimiento de los turnos que les fueron asignados a los empleados y/o funcionarios, por parte del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Sin otro particular me suscribo de usted.

Cordialmente,

CARLOS ENRIQUE MÁSMELA GONZÁLEZ
Director Ejecutivo Seccional

MO / MJCP
Anexo lo enunciado

CORRESPONDENCIA
RECIBIDA

2017 JUL 25 PM 4 24

CENTRO DE SERVICIOS
SISTEMA PENAL ACUSATORIO

008491





DESAJBOJRO17-7670

Bogotá D. C., martes, 18 de julio de 2017

Doctor
HORACIO GARCÍA CUELLAR
Juez Coordinador
Centro de Servicios Judiciales Sistema Penal Acusatorio de Bogotá
Carrera 28 A No. 18 A – 67 Piso 1 Esquina
Bogotá

Referencia: "Remisión por competencia."

Respetado doctor García,

De manera y en atención a la petición radicada en esta Dirección Seccional de Administración Judicial el día 23 de junio de 2017 bajo el No. 24450, suscrita por el doctor **WILLIAM GARCÍA GIRALDO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.086.945 expedida en Pereira, actuando en nombre y representación de los señores Jueces, Secretarios, Oficial Mayor, de los Juzgados Penales Municipales con Función de Control de Garantías, Juzgados Penales del Circuito y Centro de Servicios, mediante la cual solicita:

"...Copia de las resoluciones de los turnos ordenados por el Consejo Seccional de la Judicatura y laborados por cada uno de los funcionarios con día, mes y año, desde el día veintitrés (23) de febrero del año 2014 a la fecha..."

Lo anterior, por cuanto es necesario se expidan las respectivas certificaciones en las que conste que días, mes y año laboraron los funcionarios a los que hace alusión la citada petición, a fin de que sean remitidas directamente al peticionario, toda vez que esta Dirección Seccional de Administración Judicial no es competente para resolver lo pertinente a dicho aspecto del punto dos de la petición, toda vez que esa información no reposa en esta Entidad.

Así mismo se advierte que mediante Resolución No. 5675 del 18 de julio de 2017, de la cual se anexa copia, se da respuesta dentro de los límites de nuestra competencia, siendo necesario que por parte del Centro de Servicios se informe el cumplimiento de los turnos que les fueron asignados a los empleados y/o funcionarios, por parte del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Sin otro particular me suscribo de usted.

Cordialmente,

CARLOS ENRIQUE MÁSMELA GONZÁLEZ
Director Ejecutivo Seccional

MO / MJCP
Anexo lo enunciado



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

Centro de Servicios Judiciales
 Sistema Penal Acusatorio de Bogotá

Bogotá, D.C. – 2 de Agosto de 2017
 Oficio RU O- 9222

3D42742
NOTIFICACION

Doctora
EMILIA MONTAÑEZ DE TORRES
 Presidente Sala Administrativa
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
CALLE 85 No 11 – 96 PISO 1
 Ciudad.

Estadística - 8825 poc.

113 AGO 2017

ASUNTO: TRASLADO DERECHO DE PETICION
OFICIO: DESAJBOJRO17-7670

de
Mas mela.
Patister ?

Cordial saludo,

En atención a la petición radicada ante este centro de Servicios Judiciales el 25 de Julio de 2017, suscrita por el doctor **WILLIAM GARCIA GIRALDO**, a través del cual solicita copia de los turnos laborados por los Juzgados de Garantías desde el 23 de febrero del 2014 a la fecha, y certificación donde conste que días, mes y año laboraron los funcionarios a los que hace alusión la petición, me permito correr traslado de la misma, como quiera que la programación de los turnos de los Juzgados de Garantías, son de su competencia.

Es de anotar que se informó al peticionario, del traslado de su solicitud. Sin otro particular, me suscribo de usted.

Atentamente,

Jeimy

JEIMY GUTIERREZ U.
 Respuesta a Usuarios

Carrera 28 A No. 18 A – 67- Piso 1, Bloque E, Esquina,
 Complejo Judicial de Paloquemao, Telefax: 4286249 - 4286222





JOHNWA

H. No. 1000

44065

TRONICA

CSJBTO17-5721

Bogotá, D.C., jueves, 17 de agosto de 2017

Doctor
CARLOS ENRIQUE MASMELA GONZALEZ
Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca
Ciudad

Asunto: "TRASLADO DEL OFICIO DEL
DOCTOR WILLIAM GARCIA GIRALDO"

Respetado doctor Carlos Enrique:

De la manera más atenta y por considerar que se trata de un asunto de la competencia a su digno cargo en los términos del Artículo 21 del Nuevo Código Contencioso Administrativo, me permito remitir en veintiocho (28) folios el oficio No. RU O-9222 de fecha 2 de agosto de 2017, emanado del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio, en el cual nos remitió por competencia el oficio suscrito por el doctor WILLIAM GARCIA GIRALDO, Abogado en representación de los Jueces y Empleados de los Juzgados Penales Municipales con Función de Control de Garantías y Penales Municipales para Adolescentes con Función de Control de Garantías de Bogotá, mediante la cual solicita copia de los turnos laborados por cada uno de los funcionarios de Control de Garantías con día, mes y año desde el 10 de febrero del año 2013.

En los términos del referido oficio, respetuosamente agradezco que la respuesta sea remitida directamente al peticionario.

Cordial Saludo,

HECTOR ENRIQUE PEÑA SALGADO
Vicepresidente

HEPS / poc

Calle 85 No. 11 – 96 Piso 3º Teléfono 6 214067 Fax 6 214126



150 9001
No. SC5700 - 4



NTGCP 1000
No. GP 059 - 4

2017-08-17 12:16

Bogotá, Agosto 16 de 2017

Señor
DIRECTOR SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ
Bogotá

Referencia Recurso de Apelación ✓
Solicitantes : Gabriel Lara Garzón y Otros
Solicitado : La Nación - Rama Judicial

WILLIAN GARCÍA GIRALDO, con cédula de ciudadanía Nro. 10'086.945 expedida en Pereira y Tarjeta Profesional Nro. 81.209 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de los **SERVIDORES JUDICIALES DE LOS JUZGADOS PENALES CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS**, **JUECES**: GABRIEL LARA GARZON, SANDRA ISABEL DIAZ RAMÍREZ, HUGO RAFAEL DIAZ BANQUEZ, JUAN CARLOS OLMOS LEAL. **SECRETARIOS**: SANDRA MILENA RAMOS ALVARADO, LEIDY YULIETH CAMACHO PEÑA, RUTH NEYFFY BERNAL, ANGELA MARIA PÉREZ, LUIS EDUARDO RONCANCIO VILLAMIL. **OFICIALES MAYORES**: OSCAR REINALDO CORTES DEVIA, CLAUDIA EMILSE SUACHA GARZON, JUAN MANUEL ESPITIA ESPITIA, RUBY CONSUELO BARRERO RAMIREZ.

Por medio del presente escrito y a través igualmente de correo electrónico, respetuosamente me permito formular Recurso de Apelación para ante el Director Nacional de Administración Judicial en contra de la resolución Nro. **5675** del día 07 de Julio del 2017 y notificada por correo electrónico el día 11 de Agosto hogafio por correo electrónico debidamente autorizada la notificación por este medio.

INCONFORMIDAD CON EL PRONUNCIAMIENTO

En la respuesta a los derechos de petición formulados no se esgrime ningún argumento jurídico diferente a que la Honorable Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura estableció los procedimientos y la forma de organizar la prestación del servicio de turnos por parte de los servidores judiciales en los días de descanso obligatorio, dominicales, festivos y horas extras y la forma como se otorgan los compensatorios por la prestación del servicio en dichos días.

No puede ser de recibo la posición sostenida por el Consejo Seccional de la Judicatura, en el sentido de acudir a las previsiones que determinan la asignación de turnos al personal que debe laborar en días dominicales y festivos, semana santa y vacaciones colectivas, contenidas en los acuerdos emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y que fueron expedidos con fundamento en la Ley 270 de 1996; por cuanto no es función del Consejo Superior de la Judicatura conforme a la Constitución Política - Artículo 150 Numeral 19, Literal (e)- establecer el régimen salarial y prestacional de los servidores judiciales, lo que compete de modo exclusivo al legislador a través de ley marco y el Gobierno Nacional en desarrollo de dicha ley.



WILLIAN GARCÍA GIRALDO
Abogado

El Consejo Superior de la Judicatura modificó la jornada laboral a fin de mejorar el servicio al usuario final, desmejorando las condiciones laborales y de vida de los solicitantes.

En el presente caso se presenta la vulneración de la norma superior porque el reconocimiento y pago de los dominicales, festivos, horas extras y días de descanso obligatorio laborados, no se hace en la forma en que lo establece la ley. La vulneración de la normatividad por parte del Consejo Superior de la Judicatura consistió en que no atendió su deber de incluir en la apropiación presupuestal de que trata el artículo 532 de la Ley 906 de 2004, encaminada a garantizar la presencia de los funcionarios y empleados judiciales los días que las necesidades del servicio así lo requieran, como en el caso bajo estudio, laborando horas extras, sábados, domingos, festivos y días de descanso obligatorio.

Con la entrada en vigencia del sistema penal acusatorio, y atendiendo las facultades que como administrador de personal ostenta la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, expidió el Acuerdo 2892 del 29 de abril de 2005, con el cual se definió el procedimiento para otorgar los compensatorios para los servidores incorporados al sistema penal acusatorio y en el mismo sentido se programan los turnos de los despachos judiciales con funciones de control de garantías otorgando el compensatorio en el día hábil siguiente de la prestación del servicio, pero no incluyó su pago doble por haber prestado los servicios en dichos días.

De conformidad con el artículo 39 del Decreto 1042 de 1978, aplicable por analogía al caso concreto, a los solicitantes se les debe reconocer y pagar lo pretendido; habida cuenta que la aplicación del mismo fue ratificado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en Concepto del 17 de octubre de 2005. Adicionalmente ha sido enfático el máximo Órgano de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo al señalar que cuando el régimen general es más beneficioso que el régimen especial, ha de aplicarse aquel.

La ley autoriza el pago de horas extras, dominicales y festivos a todos los empleados públicos; y es así que el Decreto 4792 de 2011 autoriza su pago en caso de causarse sin afectar la disponibilidad presupuestal.

El artículo 53 Superior contempla el principio de favorabilidad y la aplicación más beneficiosa, de donde deriva que dados los presupuestos fácticos -cambio de horarios a los solicitantes-, y atendiendo criterios de equidad y razones jurídicas análogas, debe retribuírseles la labor desempeñada en dominicales y festivos en la misma forma que se le retribuye a los demás servidores públicos.

Pese a que los solicitantes laboraron de manera permanente por turnos los días sábados, domingos, festivos y días de descanso obligatorio, solamente se les ha reconocido el compensatorio o día de descanso remunerado, pero no se ha atendido la remuneración que se debe hacer cuando se trabaja en exceso a la jornada ordinaria, es decir, en días de descanso obligatorio, un festivo o un dominical, con el pago doble del día laborado además del día compensatorio. Ello supone desmejora en los derechos de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial (art. 125 Ley 270 de 1996), pues pese a incrementarse su jornada laboral se les remunera como si trabajaran 40 horas, como los demás servidores judiciales lo que significa un trato discriminatorio y una interpretación -y aplicación- desfavorable hacia el servidor judicial en lugar de prohiarse un entendimiento favorable de las fuentes formales de derecho (art. 53 Constitución Política).

Es evidente que en la solicitud no se desconoce que la rama Judicial otorga el descanso compensatorio, lo que se discute es que no se remunere la jornada o los días que se trabajan exceso a la jornada establecida por la ley, es allí donde tiene aplicación la analogía, que frente a los funcionarios judiciales que se vinculan mediante una relación legal y reglamentaria que de hecho para todos es igual, no puede existir un trato discriminatorio frente a la



WILLIAN GARCÍA GIRALDO
Abogado

remuneración y menos que la nueva legislación -ley 906 de 2004 - por más necesidad de prestar un servicio permanente a la comunidad pueda afectar la jornada de ocho horas que tiene consagración en tratados internacionales suscritos por Colombia en desmedro de los trabajadores.

Tampoco se discute como se señaló anteriormente que la rama judicial no otorgue el descanso compensatorio, sino que no se remunere la jornada en exceso que deben laborar por turnos en los días de descanso obligatorio los funcionarios adscritos a los juzgados con funciones de control de garantías

Aquí no se está discutiendo la constitucionalidad de ninguna norma, aquí se está discutiendo un vacío normativo en el cual no existen imperiosas razones para un paso regresivo de desmejorar la condiciones de la jornada laboral y la remuneración de los servidores con función de control de garantías del sistema penal acusatorio frente a otros trabajadores, máxime cuando no existe norma para establecer una jornada mayor a la establecida por el legislador.

Conforme a lo anterior solicita comedidamente se revoque la decisión proferida por el Director Seccional de Administración Judicial, ordenando el pago de las horas extras, sábados, domingos, festivos y días de descanso obligatorio laborados con el doble del salario diario devengado y la reliquidación de las prestaciones.

Atentamente,

WILLIAN GARCÍA GIRALDO
C.C. Nro. 10.086.945 de Pereira
T.P. Nro. 81.209 del C.S.J.

Martha Johana Cañon Paez - Bogota

De: WILLIAN GARCÍA GIRALDO <williangg_57@hotmail.com>
Enviado el: miércoles, 16 de agosto de 2017 09:47 a.m.
Para: Martha Johana Cañon Paez - Bogota
Asunto: Recurso de Apelación GABRIEL LARA GARZÓN Y OTROS
Datos adjuntos: Recurso de Apelación GABRIEL LARA Y OTROS.pdf

Dra buenos dias ,

Por medio del presente correo me permito enviar Recurso de Apelación a nombre de Gabriel Lara Garzón y Otros, en contra de la Resolución **5675** del día 07 de Julio y notificada por correo electronico el día 11 de agosto del mismo año.

Le reitero mis agradecimientos por la atención a la presente

WILLIAN GARCÍA GIRALDO
ABOGADO

Oficina: Carrera 20 Nro. 3A-51 - Oficina 3071
Conjunto Residencial Pinares Campestre
Pereira - Risaralda
Teléfonos 3149762 - 315/5315573

6709 2100

JOLIANA

45107


WILLIAN GARCÍA GIRALDO
Abogado

Bogotá, Agosto 24 de 2017

Señor
DIRECTOR SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ
Bogotá

Referencia Recurso de Apelación
Solicitantes : Gabriel Lara Garzón y Otros
Solicitado : La Nación - Rama Judicial

WILLIAN GARCÍA GIRALDO, con cédula de ciudadanía Nro. 10'086.945 expedida en Pereira y Tarjeta Profesional Nro. 81.209 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de los **SERVIDORES JUDICIALES DE LOS JUZGADOS PENALES CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS**. **JUECES:** GABRIEL LARA GARZON, SANDRA ISABEL DIAZ RAMÍREZ, HUGO RAFAEL DIAZ BANQUEZ, JUAN CARLOS OLMOS LEAL, **LUIS GARCÍA FORERO**, **LILYAN JHOHANA BASTIDAS HUERTAS SECRETARIOS:** SANDRA MILENA RAMOS ALVARADO, LEIDY YULIETH CAMACHO PEÑA, RUTH NEYFFY BERNAL VERGARA, ANGELA MARIA PÉREZ HERRERA, LUIS EDUARDO RONCANCIO VILLAMIL, **EDISON JAVIER CORTÉS, CLAUDIA PATRICIA GUZMAN GUZMAN. OFICIALES MAYORES:** OSCAR REINALDO CORTES DEVIA, CLAUDIA EMILSE SOACHA GARZON, JUAN MANUEL ESPITIA ESPITIA, RUBY CONSUELO BARRERO RAMIREZ, **DOLY ESPERANZA GIRALDO RICARDO**.

Por medio del presente escrito y a través igualmente de correo electrónico, respetuosamente me permito formular Recurso de Apelación para ante el Director Nacional de Administración Judicial en contra de la resolución Nro. **5675** del día 07 de Julio del 2017 y notificada por correo electrónico el día 11 de Agosto hogaña por correo electrónico debidamente autorizada la notificación por este medio.

INCONFORMIDAD CON EL PRONUNCIAMIENTO

En la respuesta a los derechos de petición formulados no se esgrime ningún argumento jurídico. ^{33886 25-AUG-17 13:49} Honorable Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura estableció los procedimientos y la forma de organizar la prestación del servicio de turnos por parte de los servidores judiciales en los días de descanso obligatorio, dominicales, festivos y horas extras y la forma como se otorgan los compensatorios por la prestación del servicio en dichos días.

No puede ser de recibo la posición sostenida por el Consejo Seccional de la Judicatura, en el sentido de acudir a las previsiones que determinan la asignación de turnos al personal que debe laborar en días dominicales y festivos, semana santa y vacaciones colectivas, contenidas en los acuerdos emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y que fueron expedidos con fundamento en la Ley 270 de 1996; por cuanto no es función del Consejo Superior de la Judicatura conforme a la Constitución Política - Artículo 150 Numeral 19, Literal (a)-

33886 25-AUG-17 13:49


WILLIAN GARCÍA GIRALDO
Abogado

establecer el régimen salarial y prestacional de los servidores judiciales, lo que compete de modo exclusivo al legislador a través de ley marco y al Gobierno Nacional en desarrollo de dicha ley.

El Consejo Superior de la Judicatura modificó la jornada laboral a fin de mejorar el servicio al usuario final, desmejorando las condiciones laborales y de vida de los solicitantes.

En el presente caso se presenta la vulneración de la norma superior porque el reconocimiento y pago de los dominicales, festivos, horas extras y días de descanso obligatorio laborados, no se hace en la forma en que lo establece la ley. La vulneración de la normatividad por parte del Consejo Superior de la Judicatura consistió en que no atendió su deber de incluir en la apropiación presupuestal de que trata el artículo 532 de la Ley 906 de 2004, encaminada a garantizar la presencia de los funcionarios y empleados judiciales los días que las necesidades del servicio así lo requieran, como en el caso bajo estudio, laborando horas extras, sábados, domingos, festivos y días de descanso obligatorio.

Con la entrada en vigencia del sistema penal acusatorio, y atendiendo las facultades que como administrador de personal ostenta la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, expidió el Acuerdo 2892 del 29 de abril de 2005, con el cual se definió el procedimiento para otorgar los compensatorios para los servidores incorporados al sistema penal acusatorio y en el mismo sentido se programan los turnos de los despachos judiciales con funciones de control de garantías otorgando el compensatorio en el día hábil siguiente de la prestación del servicio, pero no incluyó su pago doble por haber prestado los servicios en dichos días.

De conformidad con el artículo 39 del Decreto 1042 de 1978, aplicable por analogía al caso concreto, a los solicitantes se les debe reconocer y pagar lo pretendido; habida cuenta que la aplicación del mismo fue ratificado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en Concepto del 17 de octubre de 2005. Adicionalmente ha sido enfático el máximo Órgano de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo al señalar que cuando el régimen general es más beneficioso que el régimen especial, ha de aplicarse aquel.

La ley autoriza el pago de horas extras, dominicales y festivos a todos los empleados públicos; y es así que el Decreto 4792 de 2011 autoriza su pago en caso de causarse sin afectar la disponibilidad presupuestal.

El artículo 53 Superior contempla el principio de favorabilidad y la aplicación más beneficiosa, de donde deriva que dados los presupuestos fácticos -cambio de horarios a los solicitantes-, y atendiendo criterios de equidad y razones jurídicas análogas, debe retribuirseles la labor desempeñada en dominicales y festivos en la misma forma que se le retribuye a los demás servidores públicos.

Pese a que los solicitantes laboraron de manera permanente por turnos los días sábados, domingos, festivos y días de descanso obligatorio, solamente se les ha reconocido el compensatorio o día de descanso remunerado, pero no se ha atendido la remuneración que se debe hacer cuando se trabaja en exceso a la jornada ordinaria, es decir, en días de descanso obligatorio, un festivo o un dominical, con el pago doble del día laborado además del día compensatorio. Ello supone desmejora en los derechos de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial (art. 125 Ley 270 de 1996), pues pese a incrementarse su jornada laboral se les remunera como si trabajaran 40 horas, como los demás servidores judiciales lo que significa un trato discriminatorio y una interpretación -y aplicación- desfavorable hacia el servidor judicial en lugar de prohibirse un entendimiento favorable de las fuentes formales de derecho (art. 53 Constitución Política).

Es evidente que en la solicitud no se desconoce que la rama Judicial otorga el descanso compensatorio, lo que se discute es que no se remunere la jornada o los días que se trabajan exceso a la jornada establecida por la ley, es allí donde tiene aplicación la analogía, que frente a los funcionarios judiciales que se vinculan mediante una relación legal y reglamentaria que de hecho para todos es igual, no puede existir un trato discriminatorio frente a la remuneración y menos que la nueva legislación -ley 906 de 2004 - por más necesidad de prestar un servicio permanente a la comunidad pueda afectar la jornada de ocho horas que tiene consagración en tratados internacionales suscritos por Colombia en desmedro de los trabajadores.

Tampoco se discute como se señaló anteriormente que la rama judicial no otorgue el descanso compensatorio, sino que no se remunere la jornada en exceso que deben laborar por turnos en los días de descanso obligatorio los funcionarios adscritos a los juzgados con funciones de control de garantías

Aquí no se está discutiendo la constitucionalidad de ninguna norma, aquí se está discutiendo un vacío normativo en el cual no existen imperiosas razones para un paso regresivo de desmejorar la condiciones de la jornada laboral y la remuneración de los servidores con función de control de garantías del sistema penal acusatorio frente a otros trabajadores, máxime cuando no existe norma para establecer una jornada mayor a la establecida por el legislador.

Conforme a lo anterior solicito comedidamente se revoque la decisión proferida por el Director Seccional de Administración Judicial, ordenando el pago de las horas extras, sábados, domingos, festivos y días de descanso obligatorio laborados con el doble del salario diario devengado y la reliquidación de las prestaciones.

Atentamente,



WILLIAN GARCÍA GIRALDO
C.C. Nro. 10.086.945 de Pereira
T.P. Nro. 81.209 del C.S.J.

Martha Johana Cañon Paez - Bogota

De: WILLIAN GARCÍA GIRALDO <williangg_57@hotmail.com>
Enviado el: jueves, 24 de agosto de 2017 12:33 p.m.
Para: Martha Johana Cañon Paez - Bogota
Asunto: CORRECCIÓN Recurso de Apelación GABRIEL LARA GARZÓN Y OTROS
Datos adjuntos: CORRECCIÓN Recurso de Apelación GABRIEL LARA Y OTROS.pdf

Importancia: Alta

Buenos días,

En el recurso de apelación enviado el día 16 de agosto del presente año, se omitieron los servidores:

Jueces: LUIS GARCÍA FORERO y LILYAN JHOHANA BASTIDAS HUERTAS, Secretarios: EDISON JAVIER CORTÉS Y CLAUDIA PATRICIA GUZMÁN GUZMÁN, Oficial Mayor: DOLY ESPERANZA GIRALDO RICARDO; dentro del termino legal oportuno me permito corregir la apelación en contra de la Resolución 5675 del día 07 de Julio de 2017 y notificada por correo electrónico el día 11 de agosto hogaño, respecto de los reclamantes:

JUECES:

GABRIEL LARA GARZON,

SANDRA ISABEL DIAZ RAMÍREZ,

HUGO RAFAEL DIAZ BANQUEZ,

JUAN CARLOS OLMOS LEAL,

LUIS GARCÍA FORERO,

LILYAN JHOHANA BASTIDAS HUERTAS

SECRETARIOS:

SANDRA MILENA RAMOS ALVARADO,

LEIDY YULIETH CAMACHO PEÑA,

RUTH NEYFFY BERNAL VERGARA,

ANGELA MARIA PÉREZ HERRERA,

LUIS EDUARDO RONCANCIO VILLAMIL,

EDISON JAVIER CORTÉS,

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN GUZMAN.

OFICIALES MAYORES:

OSCAR REINALDO CORTES DEVIA,

CLAUDIA EMILSE SOACHA GARZON,

JUAN MANUEL ESPITIA ESPITIA,

RUBY CONSUELO BARRERO RAMIREZ,

DOLY ESPERANZA GIRALDO RICARDO.

Atentamente,

WILLIAN GARCÍA GIRALDO

ABOGADO

Oficina: Carrera 20 Nro. 3A-51 - Oficina 3071

Conjunto Residencial Pinares Campestre

Pereira - Risaralda

Teléfonos 3149762 - 315/5315573



DESAJBOJRO17-9654

Bogotá D. C., martes, 22 de agosto de 2017

Doctor
WILLIAN GARCÍA GIRALDO
Calle 19 No. 9 – 50 Oficina 14 – 07
Edificio Diario del Otún
Pereira – Risaralda

Asunto: "Comunica Recurso de Apelación"

Doctor García,

Comedidamente y dando respuesta a las peticiones radicadas en esta Dirección Ejecutiva Seccional el día 16 de agosto de 2017, por medio del cual interpone Recurso de Apelación en contra de las Resoluciones que se relacionan a continuación, me permito comunicarle que mediante las siguientes resoluciones se concedió Recurso de Apelación:

ITEM	NOMBRE	RESUELVE PETICIÓN	FECHA	CONCEDE APELACIÓN	FECHA
1	JUECES: GABRIEL LARA GARZÓN, SANDRA ISABEL DIAZ RAMÍREZ, HUGO RAFAEL DIAZ BANQUEZ, JUAN CARLOS OLMOS LEAL, LUIS GARCÍA FORERO, LILYAN JHOHANA BASTIDAS HUERTAS. SECRETARIOS: SANDRA MILENA RAMOS ALVARADO, LEIDY YULIETH CAMACHO PEÑA, RUTH NEYFFY BERNAL VERGARA, ANGELA MARIA PÉREZ HERRERA, LUIS EDUARDO RONCANCIO VILLAMIL, EDISON JAVIER CORTÉS, CLAUDIA PATRICIA GUZMAN GUZMAN. OFICIALES MAYORES: OSCAR REINALDO CORTES DEVIA, CLAUDIA EMILSE SOACHA GARZÓN, JUAN MANUEL ESPITIA ESPITIA, RUBY CONSUELO BARRERO RAMIREZ, DOLY ESPERANZA GIRALDO RICARDO.	5675	07/07/2017	6659	22/08/2017
2	JUEZ: 1. ANA MILEYDI MENDIETA GALINDO SECRETARIO: 1. JULIAN ANDRÉS VARGAS RUIZ	4350	10/05/2017	6658	22/08/2017

Sumado a lo anterior, se remite para su conocimiento y fines pertinentes primera copia de las mencionadas resoluciones, junto con las Certificaciones que se relacionan a continuación, expedidas por la Coordinadora del Área de Talento Humano, así:

Carrera 10 No. 14 - 33 piso 17 Conmutador - 3532666 www.ramajudicial.gov.co



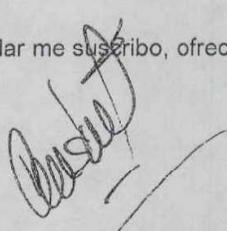
Hoja No. 2

ITEM	PODERDANTE	CERTIFICACIÓN
1	GABRIEL GARZÓN LARA	DESAJBOCER17-3834-1
2	SANDRA ISABEL DIAZ RAMÍREZ	DESAJBOCER17-3834-2
3	HUGO RAFAEL DIAZ BANQUEZ	DESAJBOCER17-3834-3
4	JUAN CARLOS OLMOS LEAL	DESAJBOCER17-3834-4
5	LUIS GARCÍA FORERO	DESAJBOCER17-3834-5
6	LILYAN JHOHANA BASTIDAS HUERTAS	DESAJBOCER17-3834-6
7	SANDRA MILENA RAMOS ALVARADO	DESAJBOCER17-3834-7
8	LEIDY YULIETH CAMACHO PEÑA	DESAJBOCER17-3834-8
9	RUTH NEYFFY BERNAL VERGARA	DESAJBOCER17-3834-9
10	YOLANDA DE LOS ÁNGELES PÉREZ HERRERA	DESAJBOCER17-3834-10
11	LUIS EDUARDO RONCANCIO VILLAMIL	DESAJBOCER17-3834-11
12	JAVIER CORTES EDISON	DESAJBOCER17-3834-12
13	CLAUDIA PATRICIA GUZMÁN GUZMÁN	DESAJBOCER17-3834-13
14	OSCAR REINALDO CORTES DEVIA	DESAJBOCER17-3834-14
15	CLAUDIA EMILSE SOACHA GARZÓN	DESAJBOCER17-3834-15
16	JUAN MANUEL ESPITIA ESPITIA	DESAJBOCER17-3834-16
17	RUBY CONSUELO BARRETO RAMÍREZ	DESAJBOCER17-3834-17
18	DOLLY ESPERANZA GIRALDO RICARDO	DESAJBOCER17-3834-18
19	ANA MILEDYDI MENDIETA GALINDO	DESAJBOCER17-2675
20	JULIAN ANDRÉS VARGAS RUIZ	DESAJBOCER17-2674

Finalmente, se informar las actuaciones administrativas fueron remitidas mediante oficio DESAJBOJRO17-9648 de fecha 22 de agosto de 2017 a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, que se encuentra ubicada en la Calle 72 No. 7 – 96, para su posterior trámite.

Sin otro en particular me suscribo, ofreciéndole cualquier aclaración al respecto.

Cordialmente,



CARLOS ENRIQUE MÁSMELA GONZÁLEZ
Director Ejecutivo Seccional

MO / MJCP

Anexa lo enunciado en veinte cuadernos (20) folios.



RESOLUCIÓN No. 6709 DEL 25 DE AGOSTO DE 2017

Por la cual se concede recurso de apelación

**EL DIRECTOR EJECUTIVO SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL BOGOTÁ –
CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las consagradas en el artículo 103 de la Ley 270 de 1996 y,

CONSIDERANDO

Que el doctor **WILLIAN GARCIA GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.086.945 expedida en Pereira, con T.P. 81.209 del C.S. de la J, actuando en nombre y representación de los Servidores Públicos en calidad de **JUECES: GABRIEL LARA GARZON, SANDRA ISABEL DIAZ RAMÍREZ, HUGO RAFAEL DIAZ BANQUEZ, JUAN CARLOS OLMOS LEAL. SECRETARIOS: SANDRA MILENA RAMOS ALVARADO, LEIDY YULIETH CAMACHO PEÑA, RUTH NEYFFY BERNAL, ANGELA MARIA PÉREZ, LUIS EDUARDO RONCANCIO VILLAMIL. OFICIALES MAYORES: OSCAR REINALDO CORTES DEVIA, CLAUDIA EMILSE SOACHA GARZON, JUAN MANUEL ESPITIA ESPITIA, RUBY CUNSUELO BARRERO RAMIREZ.**

Mediante escrito radicado el día 16 de agosto de 2017, bajo el número 32430, presentó ante esta Dirección Seccional de Administración Judicial, recurso apelación frente al contenido de la Resolución No. 5675 del 7 de julio de 2017, por medio del cual se resuelve Derecho de Petición presentado por el recurrente.

Aunado a lo anterior, el doctor **WILLIAN GARCÍA GIRALDO** mediante escrito radicado el día 25 de agosto de 2017 bajo el No. 33806 informa que se omitieron algunos de los servidores judiciales que hacían parte de la reclamación inicial, motivo por el cual corrige la apelación radicada el día 16 de agosto de 2017, en la cual informa que presenta el recurso de apelación en calidad de apoderado de los servidores que se relacionan a continuación:

JUECES:

GABRIEL LARA GARZÓN, SANDRA ISABEL DIAZ RAMÍREZ, HUGO RAFAEL DIAZ BANQUEZ, JUAN CARLOS OLMOS LEAL, LUIS GARCÍA FORERO, LILYAN JHOHANA BASTIDAS HUERTAS.

SECRETARIOS:

SANDRA MILENA RAMOS ALVARADO, LEIDY YULIETH CAMACHO PEÑA, RUTH NEYFFY BERNAL VERGARA, ANGELA MARIA PÉREZ HERRERA, LUIS EDUARDO RONCANCIO VILLAMIL, EDISON JAVIER CORTÉS, CLAUDIA PATRICIA GUZMAN GUZMAN.

OFICIALES MAYORES:

OSCAR REINALDO CORTES DEVIA, CLAUDIA EMILSE SOACHA GARZÓN, JUAN MANUEL ESPITIA ESPITIA, RUBY CONSUELO BARRERO RAMIREZ, DOLY ESPERANZA GIRALDO RICARDO.

Que el contenido de la resolución fue notificada al doctor **WILLIAN GARCÍA GIRALDO**, el día 11 de agosto de 2017.

Que dentro del término legal, el doctor **WILLIAN GARCÍA GIRALDO** interpuso Recurso de Apelación contra el referido Acto Administrativo, mediante escrito radicado el día 16 de agosto de 2017, bajo el número 32430, por lo cual es pertinente conceder el Recurso de Apelación interpuesto.



Que conforme a lo expuesto,

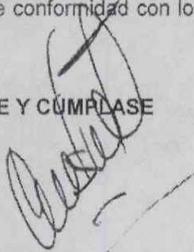
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER el Recurso de Apelación interpuesto ante esta Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial por el doctor **WILLIAN GARCIA GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.086.945 expedida en Pereira, con T.P. 81.209 del C.S. de la J, actuando en nombre y representación de los Servidores Públicos en calidad de **JUECES:** GABRIEL LARA GARZÓN, SANDRA ISABEL DIAZ RAMÍREZ, HUGO RAFAEL DIAZ BANQUEZ, JUAN CARLOS OLMOS LEAL, LUIS GARCÍA FORERO, LILYAN JHOHANA BASTIDAS HUERTAS; **SECRETARIOS:** SANDRA MILENA RAMOS ALVARADO, LEIDY YULIETH CAMACHO PEÑA, RUTH NEYFFY BERNAL VERGARA, ANGELA MARIA PÉREZ HERRERA, LUIS EDUARDO RONCANCIO VILLAMIL, EDISON JAVIER CORTÉS, CLAUDIA PATRICIA GUZMAN GUZMAN; **OFICIALES MAYORES:** OSCAR REINALDO CORTES DEVIA, CLAUDIA EMILSE SOACHA GARZÓN, JUAN MANUEL ESPITIA ESPITIA, RUBY CONSUELO BARRERO RAMIREZ, DOLY ESPERANZA GIRALDO RICARDO, contra la Resolución No. 5675 del 7 de julio de 2017.

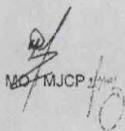
ARTÍCULO SEGUNDO.- Remitir el expediente a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial a fin de que resuelva lo pertinente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar de la presente Resolución al doctor **WILLIAN GARCIA GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.086.945 expedida en Pereira, con T.P. 81.209 del C.S. de la J, de conformidad con lo estipulado en el Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ENRIQUE MÁSMELA GONZÁLEZ
Director Ejecutivo Seccional





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Bogotá - Cundinamarca

**La Coordinadora del Área de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional
de Administración Judicial Bogotá-Cundinamarca**

Nit 800165862-2

HACE CONSTAR

Que el Señor JUAN CARLOS OLMOS LEAL identificado con la cédula de ciudadanía Número No. 19.297.543 registra Vinculación a la RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO desde el 01 de julio de 1981 y ha desempeñado los siguientes cargos :

CARGO	ESTADO FUNCIONARIO	DESPACHO	FECHA INI	FECHA FIN
JUEZ MUNICIPAL 00	PROVISIONALIDAD	JUZGADO 001 PENAL MUNICIPAL GACHETA-CUNDINAMARCA	01/07/1981	15/08/1981
JUEZ MUNICIPAL 00	PROPIEDAD	ISLA PRISION GORGONA	06/10/1981	11/04/1982
JUEZ MUNICIPAL 00	PROVISIONALIDAD	JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE LA PEÑA	18/08/1982	08/09/1982
JUEZ MUNICIPAL 00	PROVISIONALIDAD	JUZGADO 015 INSTRUCCION CRIMINAL GIRARDOT-CUNDINAMARCA	17/09/1982	08/10/1982
JUEZ MUNICIPAL 00	PROVISIONALIDAD	JUZGADO 035 PENAL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	02/11/1982	23/11/1982
JUEZ MUNICIPAL 00	PROVISIONALIDAD	JUZGADO 017 PENAL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	01/12/1982	17/01/1983
JUEZ MUNICIPAL 00	PROVISIONALIDAD	JUZGADO 055 PENAL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	04/04/1983	25/05/1983
JUEZ MUNICIPAL 00	PROVISIONALIDAD	JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO	12/01/1984	10/06/1984
JUEZ MUNICIPAL 00	PROVISIONALIDAD	JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL SOMONDOCO	06/09/1985	30/09/1985
JUEZ MUNICIPAL 00	PROVISIONALIDAD	JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL TUNJA	01/10/1985	15/11/1985
JUEZ MUNICIPAL 00	PROPIEDAD	JUZGADO 023 PENAL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	16/11/1985	29/02/1988
JUEZ MUNICIPAL 00	PROVISIONALIDAD	JUZGADO 078 INSTRUCCION CRIMINAL BOGOTA-CUNDINAMARCA	01/03/1988	25/01/1989
JUEZ MUNICIPAL 00	PROPIEDAD	JUZGADO 023 PENAL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	26/01/1989	16/07/1989
JUEZ MUNICIPAL 00	PROVISIONALIDAD	JUZGADO 039 INSTRUCCION CRIMINAL BOGOTA-CUNDINAMARCA	17/07/1989	10/06/1990
JUEZ MUNICIPAL 00	PROPIEDAD	JUZGADO 023 PENAL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	11/06/1990	19/12/1990
JUEZ MUNICIPAL 00	PROVISIONALIDAD	JUZGADO 078 INSTRUCCION CRIMINAL BOGOTA-CUNDINAMARCA	20/12/1990	13/01/1991



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Bogotá - Cundinamarca

JUEZ MUNICIPAL 00	PROPIEDAD	JUZGADO 023 PENAL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	14/01/1991	10/01/2002
JUEZ CIRCUITO 00	PROVISIONALIDAD	JUZGADO 010 PENAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	11/01/2002	02/02/2003
JUEZ MUNICIPAL 00	PROPIEDAD	JUZGADO 023 PENAL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	03/02/2003	31/01/2008
JUEZ MUNICIPAL 00	PROPIEDAD	JUZGADO 010 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE PEQUEÑAS CAUSAS	01/02/2008	16/10/2008
JUEZ MUNICIPAL 00	PROPIEDAD	JUZGADO 023 PENAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	17/10/2008	05/01/2009
JUEZ MUNICIPAL 00	PROPIEDAD	JUZGADO 001 PENAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	06/01/2009	A la Fecha

La presente constancia se expide en , 16/06/2021

B ETTY JOHANA ROJAS ANGARITA

Coordinadora Área de Talento Humano



CONSTANCIA DESAJBOCER21-541

La Coordinadora del Área de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca

NIT 800.165.862-2

HACE CONSTAR

Que de acuerdo a los tiempos de servicios, expedidos por los respectivos nominadores, y revisadas las nóminas que reposan en esta entidad, se constató que a el señor JUAN CARLOS OLMOS LEAL, identificado con la cédula de ciudadanía número 19297543 de Bogotá D.C. BOGOTA D.C., se le reconocieron pagos y efectuaron descuentos, así:

2009

CARGO	ESTADO FUNCIONARIO	DESPACHO	FECHA INI	FECHA FIN
JUEZ MUNICIPAL 00	PROPIEDAD	JUZGADO 023 PENAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	01/01/2009	05/01/2009
JUEZ MUNICIPAL 00	PROPIEDAD	JUZGADO 001 PENAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	06/01/2009	31/12/2009

ENERO

DEVENGADOS

SUELDO BASICO		del 01 de enero al 31 de enero	2.822.291,00
BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS (12)		del 01 de enero al 31 de enero	987.802,00
PRIMA ESPECIAL SERVICIOS(2)		del 01 de enero al 31 de enero	846.687,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE SALUD COMPENSAR E.P.S.		del 01 de enero al 31 de enero	186.300,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES		del 01 de enero al 31 de enero	186.300,00
FONDO SOLIDARIDAD		del 01 de enero al 31 de enero	23.300,00
FONDO SUBSISTENCIA		del 01 de enero al 31 de enero	23.300,00

FEBRERO

DEVENGADOS

SUELDO BASICO		del 01 de febrero al 28 de febrero	2.822.291,00
PRIMA ESPECIAL SERVICIOS(2)		del 01 de febrero al 28 de febrero	846.687,00

DESCUENTOS DE LEY

Constancia Hoja No.2

APORTE SALUD COMPENSAR E.P.S.	del 01 de febrero al 28 de febrero	146.800,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de febrero al 28 de febrero	146.800,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de febrero al 28 de febrero	18.300,00
FONDO SUBSISTENCIA	del 01 de febrero al 28 de febrero	18.300,00

MARZO

DEVENGADOS

SUELDO BASICO	del 01 de marzo al 31 de marzo	3.598.703,00
BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS (12)	del 01 de marzo al 31 de marzo	90.581,00
PRIMA ESPECIAL SERVICIOS(2)	del 01 de marzo al 31 de marzo	1.079.613,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE SALUD COMPENSAR E.P.S.	del 01 de marzo al 31 de marzo	190.700,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de marzo al 31 de marzo	190.700,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de marzo al 31 de marzo	23.800,00
FONDO SUBSISTENCIA	del 01 de marzo al 31 de marzo	23.800,00

ABRIL

DEVENGADOS

SUELDO BASICO	del 01 de abril al 30 de abril	3.081.095,00
PRIMA ESPECIAL SERVICIOS(2)	del 01 de abril al 30 de abril	924.329,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE SALUD COMPENSAR E.P.S.	del 01 de abril al 30 de abril	160.200,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de abril al 30 de abril	160.200,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de abril al 30 de abril	20.000,00
FONDO SUBSISTENCIA	del 01 de abril al 30 de abril	20.000,00

MAYO

DEVENGADOS

SUELDO BASICO	del 01 de mayo al 31 de mayo	3.081.095,00
PRIMA ESPECIAL SERVICIOS(2)	del 01 de mayo al 31 de mayo	924.329,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE SALUD COMPENSAR E.P.S.	del 01 de mayo al 31 de mayo	160.200,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de mayo al 31 de mayo	160.200,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de mayo al 31 de mayo	20.000,00
FONDO SUBSISTENCIA	del 01 de mayo al 31 de mayo	20.000,00

JUNIO

DEVENGADOS

SUELDO BASICO	del 01 de junio al 30 de junio	3.081.095,00
PRIMA ESPECIAL SERVICIOS(2)	del 01 de junio al 30 de junio	924.329,00
BONIFICACION ACTIVIDAD JUDICIAL	del 01 de junio al 30 de junio	1.585.480,00
	del 01 de junio al 30 de junio	6.592.775,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE SALUD COMPENSAR E.P.S.	del 01 de junio al 30 de junio	423.900,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de junio al 30 de junio	423.900,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de junio al 30 de junio	53.000,00
FONDO SUBSISTENCIA	del 01 de junio al 30 de junio	159.000,00

JULIO

DEVENGADOS

SUELDO BASICO	del 01 de julio al 31 de julio	3.081.095,00
---------------	--------------------------------	--------------

Constancia Hoja No.3

PRIMA ESPECIAL SERVICIOS(2)	del 01 de julio al 31 de julio	924.329,00
DEVOLUCION LIC. (REINT.) ENFER	del 01 de julio al 31 de julio	421,00
DESCUENTOS DE LEY		
APORTE SALUD COMPENSAR E.P.S.	del 01 de julio al 31 de julio	160.200,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de julio al 31 de julio	160.200,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de julio al 31 de julio	20.000,00
FONDO SUBSISTENCIA	del 01 de julio al 31 de julio	20.000,00
AGOSTO		
DEVENGADOS		
SUELDO BASICO	del 01 de agosto al 31 de agosto	3.081.095,00
PRIMA ESPECIAL SERVICIOS(2)	del 01 de agosto al 31 de agosto	924.329,00
DEVOLUCION LIC. (REINT.) ENFER	del 01 de agosto al 31 de agosto	421,00
DESCUENTOS DE LEY		
APORTE SALUD COMPENSAR E.P.S.	del 01 de agosto al 31 de agosto	160.200,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de agosto al 31 de agosto	160.200,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de agosto al 31 de agosto	20.000,00
FONDO SUBSISTENCIA	del 01 de agosto al 31 de agosto	20.000,00
SEPTIEMBRE		
DEVENGADOS		
SUELDO BASICO	del 01 de septiembre al 30 de septiembre	3.081.095,00
PRIMA ESPECIAL SERVICIOS(2)	del 01 de septiembre al 30 de septiembre	924.329,00
DEVOLUCION LIC. (REINT.) ENFER	del 01 de septiembre al 30 de septiembre	421,00
DESCUENTOS DE LEY		
APORTE SALUD COMPENSAR E.P.S.	del 01 de septiembre al 30 de septiembre	160.200,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de septiembre al 30 de septiembre	160.200,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de septiembre al 30 de septiembre	20.000,00
FONDO SUBSISTENCIA	del 01 de septiembre al 30 de septiembre	20.000,00
OCTUBRE		
DEVENGADOS		
SUELDO BASICO	del 01 de octubre al 31 de octubre	3.081.095,00
PRIMA ESPECIAL SERVICIOS(2)	del 01 de octubre al 31 de octubre	924.329,00
DEVOLUCION LIC. (REINT.) ENFER	del 01 de octubre al 31 de octubre	421,00
BONIF. COMP. ORD. JUD. DEC.610	del 01 de octubre al 31 de octubre	2.456,00
DESCUENTOS DE LEY		
APORTE SALUD SALUDCOOP	del 01 de octubre al 31 de octubre	160.300,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de octubre al 31 de octubre	160.300,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de octubre al 31 de octubre	20.000,00
FONDO SUBSISTENCIA	del 01 de octubre al 31 de octubre	20.000,00
NOVIEMBRE		
DEVENGADOS		
SUELDO BASICO	del 01 de noviembre al 30 de noviembre	3.081.095,00
PRIMA ESPECIAL SERVICIOS(2)	del 01 de noviembre al 30 de noviembre	1.602.170,00
PRIMA DE VACACIONES (12)	del 01 de noviembre al 30 de noviembre	1.651.541,00
VACACIONES	del 01 de noviembre al 30 de noviembre	2.422.261,00
DEVOLUCION LIC. (REINT.) ENFER	del 01 de noviembre al 30 de noviembre	421,00
PRIMA DE NAVIDAD (12)	del 01 de noviembre al 30 de noviembre	3.440.711,00
DESCUENTOS DE LEY		
APORTE SALUD SALUDCOOP	del 01 de noviembre al 30 de noviembre	272.352,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de noviembre al 30 de noviembre	272.352,00

Constancia Hoja No.4

FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de noviembre al 30 de noviembre	34.019,00
FONDO SUBSISTENCIA	del 01 de noviembre al 30 de noviembre	34.019,00

DICIEMBRE

DEVENGADOS

SUELDO BASICO	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	1.335.141,00
PRIMA ESPECIAL SERVICIOS(2)	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	400.543,00
DEVOLUCION LIC. (REINT.) ENFER	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	421,00
BONIFICACION ACTIVIDAD JUDICIAL	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	6.592.775,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE SALUD SALUDCOOP	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	333.200,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	333.200,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	41.600,00
FONDO SUBSISTENCIA	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	58.300,00

2010

CARGO	ESTADO FUNCIONARIO	DESPACHO	FECHA INI	FECHA FIN
JUEZ MUNICIPAL 00	PROPIEDAD	JUZGADO 001 PENAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	01/01/2010	31/12/2010

ENERO

DEVENGADOS

SUELDO BASICO		del 01 de enero al 31 de enero	2.670.282,00
BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS (12)		del 01 de enero al 31 de enero	1.078.383,00
PRIMA ESPECIAL SERVICIOS(2)		del 01 de enero al 31 de enero	801.085,00
DEVOLUCION LIC. (REINT.) ENFER		del 01 de enero al 31 de enero	421,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE SALUD SALUDCOOP	del 01 de enero al 31 de enero	182.000,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de enero al 31 de enero	182.000,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de enero al 31 de enero	22.700,00
FONDO SUBSISTENCIA	del 01 de enero al 31 de enero	22.700,00

FEBRERO

DEVENGADOS

SUELDO BASICO	del 01 de febrero al 28 de febrero	3.081.095,00
PRIMA ESPECIAL SERVICIOS(2)	del 01 de febrero al 28 de febrero	924.329,00
DEVOLUCION LIC. (REINT.) ENFER	del 01 de febrero al 28 de febrero	421,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE SALUD SALUDCOOP	del 01 de febrero al 28 de febrero	160.200,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de febrero al 28 de febrero	160.200,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de febrero al 28 de febrero	20.000,00
FONDO SUBSISTENCIA	del 01 de febrero al 28 de febrero	20.000,00

MARZO

DEVENGADOS

SUELDO BASICO	del 01 de marzo al 31 de marzo	3.081.095,00
PRIMA ESPECIAL SERVICIOS(2)	del 01 de marzo al 31 de marzo	924.329,00
DEVOLUCION LIC. (REINT.) ENFER	del 01 de marzo al 31 de marzo	421,00

Constancia Hoja No.5

DESCUENTOS DE LEY		
APORTE SALUD SALUDCOOP	del 01 de marzo al 31 de marzo	160.200,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de marzo al 31 de marzo	160.200,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de marzo al 31 de marzo	20.000,00
FONDO SUBSISTENCIA	del 01 de marzo al 31 de marzo	20.000,00

ABRIL

DEVENGADOS		
SUELDO BASICO	del 01 de abril al 30 de abril	3.389.207,00
BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS (12)	del 01 de abril al 30 de abril	26.960,00
PRIMA ESPECIAL SERVICIOS(2)	del 01 de abril al 30 de abril	1.016.761,00
DEVOLUCION LIC. (REINT.) ENFER	del 01 de abril al 30 de abril	421,00

DESCUENTOS DE LEY		
APORTE SALUD SALUDCOOP	del 01 de abril al 30 de abril	177.200,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de abril al 30 de abril	177.200,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de abril al 30 de abril	22.200,00
FONDO SUBSISTENCIA	del 01 de abril al 30 de abril	22.200,00

MAYO

DEVENGADOS		
SUELDO BASICO	del 01 de mayo al 31 de mayo	3.158.123,00
PRIMA ESPECIAL SERVICIOS(2)	del 01 de mayo al 31 de mayo	947.437,00
DEVOLUCION LIC. (REINT.) ENFER	del 01 de mayo al 31 de mayo	421,00

DESCUENTOS DE LEY		
APORTE SALUD SALUDCOOP	del 01 de mayo al 31 de mayo	164.200,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de mayo al 31 de mayo	164.200,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de mayo al 31 de mayo	20.500,00
FONDO SUBSISTENCIA	del 01 de mayo al 31 de mayo	20.500,00

JUNIO

DEVENGADOS		
SUELDO BASICO	del 01 de junio al 30 de junio	3.158.123,00
PRIMA ESPECIAL SERVICIOS(2)	del 01 de junio al 30 de junio	947.437,00
DEVOLUCION LIC. (REINT.) ENFER	del 01 de junio al 30 de junio	421,00
PRIMA DE SERVICIOS	del 01 de junio al 30 de junio	1.625.117,00
BONIFICACION ACTIVIDAD JUDICIAL	del 01 de junio al 30 de junio	6.724.631,00

DESCUENTOS DE LEY		
APORTE SALUD SALUDCOOP	del 01 de junio al 30 de junio	433.200,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de junio al 30 de junio	433.200,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de junio al 30 de junio	54.200,00
FONDO SUBSISTENCIA	del 01 de junio al 30 de junio	162.500,00

JULIO

DEVENGADOS		
SUELDO BASICO	del 01 de julio al 31 de julio	3.158.123,00
PRIMA ESPECIAL SERVICIOS(2)	del 01 de julio al 31 de julio	947.437,00
DEVOLUCION LIC. (REINT.) ENFER	del 01 de julio al 31 de julio	74.334,00

DESCUENTOS DE LEY		
APORTE SALUD SALUDCOOP	del 01 de julio al 31 de julio	167.000,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de julio al 31 de julio	167.000,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de julio al 31 de julio	21.200,00
FONDO SUBSISTENCIA	del 01 de julio al 31 de julio	21.200,00

AGOSTO

DEVENGADOS

SUELDO BASICO	del 01 de agosto al 31 de agosto	3.158.123,00
PRIMA ESPECIAL SERVICIOS(2)	del 01 de agosto al 31 de agosto	947.437,00
DEVOLUCION LIC. (REINT.) ENFER	del 01 de agosto al 31 de agosto	421,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE SALUD SALUDCOOP	del 01 de agosto al 31 de agosto	164.200,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de agosto al 31 de agosto	164.200,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de agosto al 31 de agosto	20.500,00
FONDO SUBSISTENCIA	del 01 de agosto al 31 de agosto	20.500,00

SEPTIEMBRE

DEVENGADOS

SUELDO BASICO	del 01 de septiembre al 30 de septiembre	3.158.123,00
PRIMA ESPECIAL SERVICIOS(2)	del 01 de septiembre al 30 de septiembre	947.437,00
DEVOLUCION LIC. (REINT.) ENFER	del 01 de septiembre al 30 de septiembre	10.980,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE SALUD SALUDCOOP	del 01 de septiembre al 30 de septiembre	164.700,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de septiembre al 30 de septiembre	164.700,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de septiembre al 30 de septiembre	20.600,00
FONDO SUBSISTENCIA	del 01 de septiembre al 30 de septiembre	20.600,00

OCTUBRE

DEVENGADOS

SUELDO BASICO	del 01 de octubre al 31 de octubre	3.158.123,00
PRIMA ESPECIAL SERVICIOS(2)	del 01 de octubre al 31 de octubre	947.437,00
DEVOLUCION LIC. (REINT.) ENFER	del 01 de octubre al 31 de octubre	10.980,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE SALUD SALUDCOOP	del 01 de octubre al 31 de octubre	164.700,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de octubre al 31 de octubre	164.700,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de octubre al 31 de octubre	20.600,00
FONDO SUBSISTENCIA	del 01 de octubre al 31 de octubre	20.600,00

NOVIEMBRE

DEVENGADOS

SUELDO BASICO	del 01 de noviembre al 30 de noviembre	3.158.123,00
PRIMA ESPECIAL SERVICIOS(2)	del 01 de noviembre al 30 de noviembre	947.437,00
DEVOLUCION LIC. (REINT.) ENFER	del 01 de noviembre al 30 de noviembre	10.980,00
PRIMA DE NAVIDAD (12)	del 01 de noviembre al 30 de noviembre	3.526.730,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE SALUD SALUDCOOP	del 01 de noviembre al 30 de noviembre	164.700,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de noviembre al 30 de noviembre	164.700,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de noviembre al 30 de noviembre	20.600,00
FONDO SUBSISTENCIA	del 01 de noviembre al 30 de noviembre	20.600,00

DICIEMBRE

DEVENGADOS

SUELDO BASICO	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	2.000.145,00
PRIMA ESPECIAL SERVICIOS(2)	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	1.294.830,00
PRIMA DE VACACIONES (12)	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	1.692.830,00
VACACIONES	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	2.482.818,00
DEVOLUCION LIC. (REINT.) ENFER	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	10.980,00

Constancia Hoja No.7

BONIFICACION ACTIVIDAD JUDICIAL	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	6.724.631,00
DESCUENTOS DE LEY		
APORTE SALUD SALUDCOOP	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	488.341,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	488.341,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	61.043,00
FONDO SUBSISTENCIA	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	169.443,00

2011

CARGO	ESTADO FUNCIONARIO	DESPACHO	FECHA INI	FECHA FIN
JUEZ MUNICIPAL 00	PROPIEDAD	JUZGADO 001 PENAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	01/01/2011	31/12/2011

ENERO

DEVENGADOS

SUELDO BASICO		del 01 de enero al 31 de enero	2.105.415,00
BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS (12)		del 01 de enero al 31 de enero	1.105.343,00
SERVICIOS AUTORIZADOS POR LEY		del 01 de enero al 31 de enero	10.980,00
PRIMA ESPECIAL SERVICIOS(2)		del 01 de enero al 31 de enero	631.625,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE SALUD SALUDCOOP		del 01 de enero al 31 de enero	208.900,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES		del 01 de enero al 31 de enero	208.900,00
FONDO SOLIDARIDAD		del 01 de enero al 31 de enero	26.100,00
FONDO SUBSISTENCIA		del 01 de enero al 31 de enero	26.100,00

FEBRERO

DEVENGADOS

SUELDO BASICO		del 01 de febrero al 28 de febrero	3.158.123,00
SERVICIOS AUTORIZADOS POR LEY		del 01 de febrero al 28 de febrero	10.980,00
PRIMA ESPECIAL SERVICIOS(2)		del 01 de febrero al 28 de febrero	947.437,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE SALUD SALUDCOOP		del 01 de febrero al 28 de febrero	164.700,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES		del 01 de febrero al 28 de febrero	164.700,00
FONDO SOLIDARIDAD		del 01 de febrero al 28 de febrero	20.600,00
FONDO SUBSISTENCIA		del 01 de febrero al 28 de febrero	20.600,00

MARZO

DEVENGADOS

SUELDO BASICO		del 01 de marzo al 31 de marzo	3.158.123,00
SERVICIOS AUTORIZADOS POR LEY		del 01 de marzo al 31 de marzo	10.980,00
PRIMA ESPECIAL SERVICIOS(2)		del 01 de marzo al 31 de marzo	947.437,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE SALUD SALUDCOOP		del 01 de marzo al 31 de marzo	164.700,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES		del 01 de marzo al 31 de marzo	164.700,00
FONDO SOLIDARIDAD		del 01 de marzo al 31 de marzo	20.600,00
FONDO SUBSISTENCIA		del 01 de marzo al 31 de marzo	20.600,00

ABRIL

DEVENGADOS

Constancia Hoja No.8

SUELDO BASICO	del 01 de abril al 30 de abril	3.558.575,00
BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS (12)	del 01 de abril al 30 de abril	35.040,00
SERVICIOS AUTORIZADOS POR LEY	del 01 de abril al 30 de abril	10.980,00
PRIMA ESPECIAL SERVICIOS(2)	del 01 de abril al 30 de abril	1.067.573,00
DESCUENTOS DE LEY		
APORTE SALUD SALUDCOOP	del 01 de abril al 30 de abril	186.900,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de abril al 30 de abril	186.900,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de abril al 30 de abril	23.500,00
FONDO SUBSISTENCIA	del 01 de abril al 30 de abril	23.500,00
MAYO		
DEVENGADOS		
SUELDO BASICO	del 01 de mayo al 31 de mayo	3.258.236,00
SERVICIOS AUTORIZADOS POR LEY	del 01 de mayo al 31 de mayo	10.980,00
PRIMA ESPECIAL SERVICIOS(2)	del 01 de mayo al 31 de mayo	977.471,00
DESCUENTOS DE LEY		
APORTE SALUD SALUDCOOP	del 01 de mayo al 31 de mayo	169.900,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de mayo al 31 de mayo	169.900,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de mayo al 31 de mayo	21.200,00
FONDO SUBSISTENCIA	del 01 de mayo al 31 de mayo	21.200,00
JUNIO		
DEVENGADOS		
SUELDO BASICO	del 01 de junio al 30 de junio	3.258.236,00
SERVICIOS AUTORIZADOS POR LEY	del 01 de junio al 30 de junio	10.979,00
PRIMA ESPECIAL SERVICIOS(2)	del 01 de junio al 30 de junio	977.471,00
BONIFICACION ACTIVIDAD JUDICIAL	del 01 de junio al 30 de junio	6.937.802,00
DESCUENTOS DE LEY		
APORTE SALUD SALUDCOOP	del 01 de junio al 30 de junio	447.380,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de junio al 30 de junio	447.380,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de junio al 30 de junio	111.800,00
FONDO SUBSISTENCIA	del 01 de junio al 30 de junio	111.800,00
JULIO		
DEVENGADOS		
SUELDO BASICO	del 01 de julio al 31 de julio	3.258.236,00
SERVICIOS AUTORIZADOS POR LEY	del 01 de julio al 31 de julio	10.979,00
PRIMA ESPECIAL SERVICIOS(2)	del 01 de julio al 31 de julio	977.471,00
PRIMA DE SERVICIOS	del 01 de julio al 31 de julio	1.676.634,00
DESCUENTOS DE LEY		
APORTE SALUD SALUDCOOP	del 01 de julio al 31 de julio	169.867,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de julio al 31 de julio	169.867,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de julio al 31 de julio	42.500,00
AGOSTO		
DEVENGADOS		
SUELDO BASICO	del 01 de agosto al 31 de agosto	3.258.236,00
SERVICIOS AUTORIZADOS POR LEY	del 01 de agosto al 31 de agosto	11.326,00
PRIMA ESPECIAL SERVICIOS(2)	del 01 de agosto al 31 de agosto	977.471,00
DESCUENTOS DE LEY		
APORTE SALUD SALUDCOOP	del 01 de agosto al 31 de agosto	169.881,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de agosto al 31 de agosto	169.881,00

Constancia Hoja No.9

FONDO SOLIDARIDAD del 01 de agosto al 31 de agosto 42.500,00

SEPTIEMBRE

DEVENGADOS

SUELDO BASICO del 01 de septiembre al 30 de septiembre 3.258.236,00
 SERVICIOS AUTORIZADOS POR LEY del 01 de septiembre al 30 de septiembre 11.326,00
 PRIMA ESPECIAL SERVICIOS(2) del 01 de septiembre al 30 de septiembre 977.471,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE SALUD SALUDCOOP del 01 de septiembre al 30 de septiembre 169.881,00
 APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES del 01 de septiembre al 30 de septiembre 169.881,00
 FONDO SOLIDARIDAD del 01 de septiembre al 30 de septiembre 42.470,00

OCTUBRE

DEVENGADOS

SUELDO BASICO del 01 de octubre al 31 de octubre 3.258.236,00
 SERVICIOS AUTORIZADOS POR LEY del 01 de octubre al 31 de octubre 11.326,00
 PRIMA ESPECIAL SERVICIOS(2) del 01 de octubre al 31 de octubre 977.471,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE SALUD SALUDCOOP del 01 de octubre al 31 de octubre 169.881,00
 APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES del 01 de octubre al 31 de octubre 169.881,00
 FONDO SOLIDARIDAD del 01 de octubre al 31 de octubre 42.470,00

NOVIEMBRE

DEVENGADOS

SUELDO BASICO del 01 de noviembre al 30 de noviembre 3.258.236,00
 SERVICIOS AUTORIZADOS POR LEY del 01 de noviembre al 30 de noviembre 11.326,00
 PRIMA ESPECIAL SERVICIOS(2) del 01 de noviembre al 30 de noviembre 977.471,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE SALUD SALUDCOOP del 01 de noviembre al 30 de noviembre 169.881,00
 APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES del 01 de noviembre al 30 de noviembre 169.881,00
 FONDO SOLIDARIDAD del 01 de noviembre al 30 de noviembre 42.400,00

DICIEMBRE

DEVENGADOS

SUELDO BASICO del 01 de diciembre al 31 de diciembre 1.954.942,00
 SERVICIOS AUTORIZADOS POR LEY del 01 de diciembre al 31 de diciembre 15.101,00
 PRIMA ESPECIAL SERVICIOS(2) del 01 de diciembre al 31 de diciembre 1.303.295,00
 PRIMA DE VACACIONES (12) del 01 de diciembre al 31 de diciembre 1.746.494,00
 VACACIONES del 01 de diciembre al 31 de diciembre 2.561.524,00
 PRIMA DE NAVIDAD (12) del 01 de diciembre al 31 de diciembre 3.638.529,00
 BONIFICACION ACTIVIDAD JUDICIAL del 01 de diciembre al 31 de diciembre 6.937.802,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE SALUD SALUDCOOP del 01 de diciembre al 31 de diciembre 527.362,00
 APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES del 01 de diciembre al 31 de diciembre 527.362,00
 FONDO SOLIDARIDAD del 01 de diciembre al 31 de diciembre 80.400,00
 FONDO SUBSISTENCIA del 01 de diciembre al 31 de diciembre 131.800,00

2012

CARGO	ESTADO FUNCIONARIO	DESPACHO	FECHA INI	FECHA FIN
-------	-----------------------	----------	-----------	-----------

JUEZ MUNICIPAL 00	PROPIEDAD	JUZGADO 001 PENAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS MUNICIPALES DE BOGOTÁ D.C.	01/01/2012	31/12/2012
ENERO				
DEVENGADOS				
SUELDO BASICO		del 01 de enero al 31 de enero		2.280.765,00
BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS (12)		del 01 de enero al 31 de enero		1.140.383,00
SERVICIOS AUTORIZADOS POR LEY		del 01 de enero al 31 de enero		7.928,00
PRIMA ESPECIAL SERVICIOS(2)		del 01 de enero al 31 de enero		684.230,00
DIFERENCIA BONIFICACION SERVICIOS		del 01 de enero al 31 de enero		57.019,00
DESCUENTOS DE LEY				
APORTE SALUD SALUDCOOP		del 01 de enero al 31 de enero		164.532,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES		del 01 de enero al 31 de enero		164.532,00
FONDO SOLIDARIDAD		del 01 de enero al 31 de enero		41.200,00
FEBRERO				
DEVENGADOS				
SUELDO BASICO		del 01 de febrero al 29 de febrero		3.258.236,00
SERVICIOS AUTORIZADOS POR LEY		del 01 de febrero al 29 de febrero		11.326,00
PRIMA ESPECIAL SERVICIOS(2)		del 01 de febrero al 29 de febrero		977.471,00
DESCUENTOS DE LEY				
APORTE SALUD SALUDCOOP		del 01 de febrero al 29 de febrero		169.881,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES		del 01 de febrero al 29 de febrero		169.881,00
FONDO SOLIDARIDAD		del 01 de febrero al 29 de febrero		42.400,00
MARZO				
DEVENGADOS				
SUELDO BASICO		del 01 de marzo al 31 de marzo		3.258.236,00
SERVICIOS AUTORIZADOS POR LEY		del 01 de marzo al 31 de marzo		11.326,00
PRIMA ESPECIAL SERVICIOS(2)		del 01 de marzo al 31 de marzo		977.471,00
DESCUENTOS DE LEY				
APORTE SALUD SALUDCOOP		del 01 de marzo al 31 de marzo		169.881,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES		del 01 de marzo al 31 de marzo		169.881,00
FONDO SOLIDARIDAD		del 01 de marzo al 31 de marzo		42.400,00
ABRIL				
DEVENGADOS				
SUELDO BASICO		del 01 de abril al 30 de abril		3.258.236,00
SERVICIOS AUTORIZADOS POR LEY		del 01 de abril al 30 de abril		11.326,00
PRIMA ESPECIAL SERVICIOS(2)		del 01 de abril al 30 de abril		977.471,00
DESCUENTOS DE LEY				
APORTE SALUD SALUDCOOP		del 01 de abril al 30 de abril		169.881,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES		del 01 de abril al 30 de abril		169.881,00
FONDO SOLIDARIDAD		del 01 de abril al 30 de abril		42.400,00
MAYO				
DEVENGADOS				
SUELDO BASICO		del 01 de mayo al 31 de mayo		3.421.148,00
SERVICIOS AUTORIZADOS POR LEY		del 01 de mayo al 31 de mayo		11.326,00
PRIMA ESPECIAL SERVICIOS(2)		del 01 de mayo al 31 de mayo		1.026.345,00
DIFERENCIA DE SUELDO		del 01 de mayo al 31 de mayo		651.648,00

Constancia Hoja No.11

DIFERENCIA PRIMA ESPECIAL DE SERV (2)	del 01 de mayo al 31 de mayo	195.496,00
DESCUENTOS DE LEY		
APORTE SALUD SALUDCOOP	del 01 de mayo al 31 de mayo	214.520,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de mayo al 31 de mayo	214.520,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de mayo al 31 de mayo	44.600,00
JUNIO		
DEVENGADOS		
SUELDO BASICO	del 01 de junio al 30 de junio	3.421.148,00
SERVICIOS AUTORIZADOS POR LEY	del 01 de junio al 30 de junio	11.892,00
PRIMA ESPECIAL SERVICIOS(2)	del 01 de junio al 30 de junio	1.026.345,00
PRIMA DE SERVICIOS	del 01 de junio al 30 de junio	1.762.842,00
BONIFICACION ACTIVIDAD JUDICIAL	del 01 de junio al 30 de junio	7.284.693,00
DESCUENTOS DE LEY		
APORTE SALUD SALUDCOOP	del 01 de junio al 30 de junio	469.763,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de junio al 30 de junio	469.763,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de junio al 30 de junio	117.500,00
FONDO SUBSISTENCIA	del 01 de junio al 30 de junio	117.400,00
JULIO		
DEVENGADOS		
SUELDO BASICO	del 01 de julio al 31 de julio	3.421.148,00
SERVICIOS AUTORIZADOS POR LEY	del 01 de julio al 31 de julio	11.892,00
PRIMA ESPECIAL SERVICIOS(2)	del 01 de julio al 31 de julio	1.026.345,00
DESCUENTOS DE LEY		
APORTE SALUD SALUDCOOP	del 01 de julio al 31 de julio	178.375,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de julio al 31 de julio	178.375,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de julio al 31 de julio	63.700,00
AGOSTO		
DEVENGADOS		
SUELDO BASICO	del 01 de agosto al 31 de agosto	3.421.148,00
SERVICIOS AUTORIZADOS POR LEY	del 01 de agosto al 31 de agosto	11.892,00
PRIMA ESPECIAL SERVICIOS(2)	del 01 de agosto al 31 de agosto	1.026.345,00
DESCUENTOS DE LEY		
APORTE SALUD SALUDCOOP	del 01 de agosto al 31 de agosto	178.375,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de agosto al 31 de agosto	178.375,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de agosto al 31 de agosto	44.600,00
SEPTIEMBRE		
DEVENGADOS		
SUELDO BASICO	del 01 de septiembre al 30 de septiembre	3.421.148,00
SERVICIOS AUTORIZADOS POR LEY	del 01 de septiembre al 30 de septiembre	11.892,00
PRIMA ESPECIAL SERVICIOS(2)	del 01 de septiembre al 30 de septiembre	1.026.345,00
DESCUENTOS DE LEY		
APORTE SALUD SALUDCOOP	del 01 de septiembre al 30 de septiembre	178.375,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de septiembre al 30 de septiembre	178.375,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de septiembre al 30 de septiembre	44.600,00
OCTUBRE		

DEVENGADOS		
SUELDO BASICO	del 01 de octubre al 31 de octubre	3.421.148,00
SERVICIOS AUTORIZADOS POR LEY	del 01 de octubre al 31 de octubre	11.892,00
PRIMA ESPECIAL SERVICIOS(2)	del 01 de octubre al 31 de octubre	1.026.345,00

DESCUENTOS DE LEY		
APORTE SALUD SALUDCOOP	del 01 de octubre al 31 de octubre	178.375,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de octubre al 31 de octubre	178.375,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de octubre al 31 de octubre	44.600,00

NOVIEMBRE

DEVENGADOS		
SUELDO BASICO	del 01 de noviembre al 30 de noviembre	3.421.148,00
SERVICIOS AUTORIZADOS POR LEY	del 01 de noviembre al 30 de noviembre	11.892,00
PRIMA ESPECIAL SERVICIOS(2)	del 01 de noviembre al 30 de noviembre	1.026.345,00
PRIMA DE NAVIDAD (12)	del 01 de noviembre al 30 de noviembre	3.820.661,00

DESCUENTOS DE LEY		
APORTE SALUD SALUDCOOP	del 01 de noviembre al 30 de noviembre	178.375,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de noviembre al 30 de noviembre	178.375,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de noviembre al 30 de noviembre	44.600,00

DICIEMBRE

DEVENGADOS		
SUELDO BASICO	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	1.938.651,00
SERVICIOS AUTORIZADOS POR LEY	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	15.460,00
PRIMA ESPECIAL SERVICIOS(2)	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	1.334.249,00
PRIMA DE VACACIONES (12)	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	1.833.918,00
VACACIONES	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	2.689.746,00
BONIFICACION ACTIVIDAD JUDICIAL	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	7.284.693,00

DESCUENTOS DE LEY		
APORTE SALUD SALUDCOOP	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	547.156,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	547.156,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	80.200,00
FONDO SUBSISTENCIA	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	136.800,00

2013

CARGO	ESTADO FUNCIONARIO	DESPACHO	FECHA INI	FECHA FIN
JUEZ MUNICIPAL 00	PROPIEDAD	JUZGADO 001 PENAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	01/01/2013	31/12/2013

ENERO

DEVENGADOS		
SUELDO BASICO	del 01 de enero al 31 de enero	2.508.842,00
BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS (12)	del 01 de enero al 31 de enero	1.197.402,00
SERVICIOS AUTORIZADOS POR LEY	del 01 de enero al 31 de enero	8.721,00
PRIMA ESPECIAL SERVICIOS(2)	del 01 de enero al 31 de enero	752.653,00

DESCUENTOS DE LEY		
APORTE SALUD SALUDCOOP	del 01 de enero al 31 de enero	178.356,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de enero al 31 de enero	178.356,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de enero al 31 de enero	44.600,00

FEBRERO

DEVENGADOS

SUELDO BASICO	del 01 de febrero al 28 de febrero	3.421.148,00
SERVICIOS AUTORIZADOS POR LEY	del 01 de febrero al 28 de febrero	11.892,00
PRIMA ESPECIAL SERVICIOS(2)	del 01 de febrero al 28 de febrero	1.026.345,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE SALUD SALUDCOOP	del 01 de febrero al 28 de febrero	177.900,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de febrero al 28 de febrero	177.900,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de febrero al 28 de febrero	44.400,00

MARZO

DEVENGADOS

SUELDO BASICO	del 01 de marzo al 31 de marzo	3.421.148,00
SERVICIOS AUTORIZADOS POR LEY	del 01 de marzo al 31 de marzo	11.892,00
PRIMA ESPECIAL SERVICIOS(2)	del 01 de marzo al 31 de marzo	1.026.345,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE SALUD SALUDCOOP	del 01 de marzo al 31 de marzo	177.900,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de marzo al 31 de marzo	177.900,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de marzo al 31 de marzo	44.400,00

ABRIL

DEVENGADOS

SUELDO BASICO	del 01 de abril al 30 de abril	3.421.148,00
SERVICIOS AUTORIZADOS POR LEY	del 01 de abril al 30 de abril	11.892,00
PRIMA ESPECIAL SERVICIOS(2)	del 01 de abril al 30 de abril	1.026.345,00
BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de abril al 30 de abril	2.319.984,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE SALUD SALUDCOOP	del 01 de abril al 30 de abril	270.699,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de abril al 30 de abril	270.699,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de abril al 30 de abril	67.600,00

MAYO

DEVENGADOS

SUELDO BASICO	del 01 de mayo al 31 de mayo	3.421.148,00
PRIMA ESPECIAL SERVICIOS(2)	del 01 de mayo al 31 de mayo	1.026.345,00
BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de mayo al 31 de mayo	579.996,00
DIFERENCIA DE SUELDO	del 01 de mayo al 31 de mayo	588.440,00
DIFERENCIA PRIMA ESPECIAL DE SERV (2)	del 01 de mayo al 31 de mayo	176.530,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE SALUD SALUDCOOP	del 01 de mayo al 31 de mayo	231.697,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de mayo al 31 de mayo	231.697,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de mayo al 31 de mayo	58.100,00

JUNIO

DEVENGADOS

SUELDO BASICO	del 01 de junio al 30 de junio	3.538.836,00
PRIMA ESPECIAL SERVICIOS(2)	del 01 de junio al 30 de junio	1.061.651,00
BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de junio al 30 de junio	579.996,00
PRIMA DE SERVICIOS	del 01 de junio al 30 de junio	1.819.310,00
BONIFICACION ACTIVIDAD JUDICIAL	del 01 de junio al 30 de junio	7.535.287,00

Constancia Hoja No.14

DESCUENTOS DE LEY		
APORTE SALUD SALUDCOOP	del 01 de junio al 30 de junio	508.631,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de junio al 30 de junio	508.631,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de junio al 30 de junio	127.200,00

JULIO

DEVENGADOS		
SUELDO BASICO	del 01 de julio al 31 de julio	3.538.836,00
PRIMA ESPECIAL SERVICIOS(2)	del 01 de julio al 31 de julio	1.061.651,00
BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de julio al 31 de julio	579.996,00
DIFERENCIA BONIFICACION SERVICIOS	del 01 de julio al 31 de julio	41.191,00

DESCUENTOS DE LEY		
APORTE SALUD SALUDCOOP	del 01 de julio al 31 de julio	208.867,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de julio al 31 de julio	208.867,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de julio al 31 de julio	52.200,00

AGOSTO

DEVENGADOS		
SUELDO BASICO	del 01 de agosto al 31 de agosto	3.538.836,00
PRIMA ESPECIAL SERVICIOS(2)	del 01 de agosto al 31 de agosto	1.061.651,00
BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de agosto al 31 de agosto	579.996,00

DESCUENTOS DE LEY		
APORTE SALUD SALUDCOOP	del 01 de agosto al 31 de agosto	207.219,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de agosto al 31 de agosto	207.219,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de agosto al 31 de agosto	51.800,00

SEPTIEMBRE

DEVENGADOS		
SUELDO BASICO	del 01 de septiembre al 30 de septiembre	3.538.836,00
PRIMA ESPECIAL SERVICIOS(2)	del 01 de septiembre al 30 de septiembre	1.061.651,00
BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de septiembre al 30 de septiembre	579.996,00

DESCUENTOS DE LEY		
APORTE SALUD SALUDCOOP	del 01 de septiembre al 30 de septiembre	207.219,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de septiembre al 30 de septiembre	207.219,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de septiembre al 30 de septiembre	51.800,00

OCTUBRE

DEVENGADOS		
SUELDO BASICO	del 01 de octubre al 31 de octubre	3.538.836,00
PRIMA ESPECIAL SERVICIOS(2)	del 01 de octubre al 31 de octubre	1.061.651,00
BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de octubre al 31 de octubre	579.996,00

DESCUENTOS DE LEY		
APORTE SALUD SALUDCOOP	del 01 de octubre al 31 de octubre	207.219,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de octubre al 31 de octubre	207.219,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de octubre al 31 de octubre	51.800,00

NOVIEMBRE

DEVENGADOS		
SUELDO BASICO	del 01 de noviembre al 30 de noviembre	3.538.836,00
PRIMA ESPECIAL SERVICIOS(2)	del 01 de noviembre al 30 de noviembre	1.061.651,00
BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de noviembre al 30 de noviembre	579.996,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE SALUD SALUDCOOP	del 01 de noviembre al 30 de noviembre	207.219,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de noviembre al 30 de noviembre	207.219,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de noviembre al 30 de noviembre	51.800,00

DICIEMBRE

DEVENGADOS

SUELDO BASICO	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	3.538.836,00
PRIMA ESPECIAL SERVICIOS(2)	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	1.840.195,00
PRIMA DE VACACIONES (12)	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	1.896.830,00
VACACIONES	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	2.782.018,00
BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	579.996,00
VACACIONES BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	425.330,00
PRIMA DE NAVIDAD (12)	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	4.259.069,00
BONIFICACION ACTIVIDAD JUDICIAL	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	7.535.287,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE SALUD SALUDCOOP	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	864.679,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	864.679,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	147.400,00
FONDO SUBSISTENCIA	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	147.400,00

2014

CARGO	ESTADO FUNCIONARIO	DESPACHO	FECHA INI	FECHA FIN
JUEZ MUNICIPAL 00	PROPIEDAD	JUZGADO 001 PENAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	01/01/2014	31/12/2014

ENERO

DEVENGADOS

SUELDO BASICO	del 01 de enero al 31 de enero	1.415.534,00
BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS (12)	del 01 de enero al 31 de enero	1.238.593,00
PRIMA ESPECIAL SERVICIOS(2)	del 01 de enero al 31 de enero	424.660,00
BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de enero al 31 de enero	455.139,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE SALUD SALUDCOOP	del 01 de enero al 31 de enero	141.357,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de enero al 31 de enero	141.357,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de enero al 31 de enero	35.400,00

FEBRERO

DEVENGADOS

SUELDO BASICO	del 01 de febrero al 28 de febrero	3.278.590,00
PRIMA ESPECIAL SERVICIOS(2)	del 01 de febrero al 28 de febrero	983.578,00
BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de febrero al 28 de febrero	1.024.063,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE SALUD SALUDCOOP	del 01 de febrero al 28 de febrero	211.449,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de febrero al 28 de febrero	211.449,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de febrero al 28 de febrero	52.800,00

MARZO

DEVENGADOS

Constancia Hoja No.16

SUELDO BASICO	del 01 de marzo al 31 de marzo	3.642.878,00
PRIMA ESPECIAL SERVICIOS(2)	del 01 de marzo al 31 de marzo	1.092.864,00
BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de marzo al 31 de marzo	1.137.848,00
DIFERENCIA DE SUELDO	del 01 de marzo al 31 de marzo	41.617,00
DIFERENCIA PRIMA ESPECIAL DE SERV (2)	del 01 de marzo al 31 de marzo	12.486,00
DIFERENCIA BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de marzo al 31 de marzo	409.091,00
DESCUENTOS DE LEY		
APORTE SALUD SALUDCOOP	del 01 de marzo al 31 de marzo	253.472,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de marzo al 31 de marzo	253.472,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de marzo al 31 de marzo	63.400,00
ABRIL		
DEVENGADOS		
SUELDO BASICO	del 01 de abril al 30 de abril	3.642.878,00
PRIMA ESPECIAL SERVICIOS(2)	del 01 de abril al 30 de abril	1.092.864,00
BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de abril al 30 de abril	1.137.848,00
DESCUENTOS DE LEY		
APORTE SALUD SALUDCOOP	del 01 de abril al 30 de abril	234.944,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de abril al 30 de abril	234.944,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de abril al 30 de abril	58.800,00
MAYO		
DEVENGADOS		
SUELDO BASICO	del 01 de mayo al 31 de mayo	3.642.878,00
PRIMA ESPECIAL SERVICIOS(2)	del 01 de mayo al 31 de mayo	1.092.864,00
BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de mayo al 31 de mayo	1.137.848,00
DESCUENTOS DE LEY		
APORTE SALUD SALUDCOOP	del 01 de mayo al 31 de mayo	234.944,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de mayo al 31 de mayo	234.944,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de mayo al 31 de mayo	58.800,00
JUNIO		
DEVENGADOS		
SUELDO BASICO	del 01 de junio al 30 de junio	3.642.878,00
PRIMA ESPECIAL SERVICIOS(2)	del 01 de junio al 30 de junio	1.092.864,00
BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de junio al 30 de junio	1.137.848,00
PRIMA DE SERVICIOS	del 01 de junio al 30 de junio	1.874.763,00
BONIFICACION ACTIVIDAD JUDICIAL	del 01 de junio al 30 de junio	7.756.825,00
DESCUENTOS DE LEY		
APORTE SALUD SALUDCOOP	del 01 de junio al 30 de junio	545.217,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de junio al 30 de junio	545.217,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de junio al 30 de junio	136.400,00
FONDO SUBSISTENCIA	del 01 de junio al 30 de junio	136.300,00
JULIO		
DEVENGADOS		
SUELDO BASICO	del 01 de julio al 31 de julio	3.642.878,00
PRIMA ESPECIAL SERVICIOS(2)	del 01 de julio al 31 de julio	1.092.864,00
BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de julio al 31 de julio	1.137.848,00
DESCUENTOS DE LEY		
APORTE SALUD SALUDCOOP	del 01 de julio al 31 de julio	234.944,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de julio al 31 de julio	234.944,00

Constancia Hoja No.17

FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de julio al 31 de julio	58.800,00
AGOSTO		
DEVENGADOS		
SUELDO BASICO	del 01 de agosto al 31 de agosto	3.642.878,00
PRIMA ESPECIAL SERVICIOS(2)	del 01 de agosto al 31 de agosto	1.092.864,00
BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de agosto al 31 de agosto	1.137.848,00
DESCUENTOS DE LEY		
APORTE SALUD SALUDCOOP	del 01 de agosto al 31 de agosto	234.944,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de agosto al 31 de agosto	234.944,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de agosto al 31 de agosto	58.800,00
SEPTIEMBRE		
DEVENGADOS		
SUELDO BASICO	del 01 de septiembre al 30 de septiembre	3.642.878,00
PRIMA ESPECIAL SERVICIOS(2)	del 01 de septiembre al 30 de septiembre	1.092.864,00
BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de septiembre al 30 de septiembre	1.137.848,00
DESCUENTOS DE LEY		
APORTE SALUD SALUDCOOP	del 01 de septiembre al 30 de septiembre	234.944,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de septiembre al 30 de septiembre	234.944,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de septiembre al 30 de septiembre	58.800,00
OCTUBRE		
DEVENGADOS		
SUELDO BASICO	del 01 de octubre al 31 de octubre	3.642.878,00
PRIMA ESPECIAL SERVICIOS(2)	del 01 de octubre al 31 de octubre	1.092.864,00
BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de octubre al 31 de octubre	1.137.848,00
DESCUENTOS DE LEY		
APORTE SALUD SALUDCOOP	del 01 de octubre al 31 de octubre	234.944,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de octubre al 31 de octubre	234.944,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de octubre al 31 de octubre	58.800,00
NOVIEMBRE		
DEVENGADOS		
SUELDO BASICO	del 01 de noviembre al 30 de noviembre	3.642.878,00
PRIMA ESPECIAL SERVICIOS(2)	del 01 de noviembre al 30 de noviembre	1.092.864,00
BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de noviembre al 30 de noviembre	1.137.848,00
DESCUENTOS DE LEY		
APORTE SALUD SALUDCOOP	del 01 de noviembre al 30 de noviembre	234.944,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de noviembre al 30 de noviembre	234.944,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de noviembre al 30 de noviembre	58.800,00
DICIEMBRE		
DEVENGADOS		
SUELDO BASICO	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	1.335.722,00
PRIMA ESPECIAL SERVICIOS(2)	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	400.717,00
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIOS	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	801.434,00
VACACIONES		
PRIMA DE VACACIONES (12)	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	1.952.680,00
VACACIONES	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	2.863.930,00
BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	417.211,00
VACACIONES BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	834.422,00

Constancia Hoja No.18

PRIMA DE NAVIDAD (12)	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	4.068.065,00
BONIFICACION ACTIVIDAD JUDICIAL	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	7.756.825,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE SALUD SALUDCOOP	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	548.603,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	548.603,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	137.200,00
FONDO SUBSISTENCIA	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	137.200,00

DICIEMBRE

REINTEGRO POR MAYOR VALOR PAGADO

REINTEGRO DE PRIMA DE NAVIDAD	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	307.190,00
-------------------------------	--	------------

2015

CARGO	ESTADO FUNCIONARIO	DESPACHO	FECHA INI	FECHA FIN
-------	-----------------------	----------	-----------	-----------

JUEZ MUNICIPAL 00	PROPIEDAD	JUZGADO 001 PENAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	01/01/2015	31/12/2015
-------------------	-----------	---	------------	------------

ENERO

DEVENGADOS

SUELDO BASICO		del 01 de enero al 31 de enero	3.400.019,00
BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS (12)		del 01 de enero al 31 de enero	1.275.007,00
PRIMA ESPECIAL SERVICIOS(2)		del 01 de enero al 31 de enero	1.020.006,00
BONIFICACION JUDICIAL		del 01 de enero al 31 de enero	1.582.652,00
VACACIONES BONIFICACION JUDICIAL		del 01 de enero al 31 de enero	37.190,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE SALUD SALUDCOOP	del 01 de enero al 31 de enero	291.107,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de enero al 31 de enero	291.107,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de enero al 31 de enero	72.800,00

FEBRERO

DEVENGADOS

SUELDO BASICO	del 01 de febrero al 28 de febrero	3.642.878,00
PRIMA ESPECIAL SERVICIOS(2)	del 01 de febrero al 28 de febrero	1.092.864,00
BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de febrero al 28 de febrero	1.695.699,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE SALUD SALUDCOOP	del 01 de febrero al 28 de febrero	257.258,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de febrero al 28 de febrero	257.258,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de febrero al 28 de febrero	64.400,00

MARZO

DEVENGADOS

SUELDO BASICO	del 01 de marzo al 31 de marzo	3.642.878,00
PRIMA ESPECIAL SERVICIOS(2)	del 01 de marzo al 31 de marzo	1.092.864,00
BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de marzo al 31 de marzo	1.695.699,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE SALUD SALUDCOOP	del 01 de marzo al 31 de marzo	257.258,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de marzo al 31 de marzo	257.258,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de marzo al 31 de marzo	64.400,00

Constancia Hoja No.19

ABRIL

DEVENGADOS

SUELDO BASICO	del 01 de abril al 30 de abril	3.642.878,00
PRIMA ESPECIAL SERVICIOS(2)	del 01 de abril al 30 de abril	1.092.864,00
BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de abril al 30 de abril	1.695.699,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE SALUD SALUDCOOP	del 01 de abril al 30 de abril	257.258,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de abril al 30 de abril	257.258,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de abril al 30 de abril	64.400,00

MAYO

DEVENGADOS

SUELDO BASICO	del 01 de mayo al 31 de mayo	3.642.878,00
PRIMA ESPECIAL SERVICIOS(2)	del 01 de mayo al 31 de mayo	1.092.864,00
BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de mayo al 31 de mayo	1.695.699,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE SALUD SALUDCOOP	del 01 de mayo al 31 de mayo	257.258,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de mayo al 31 de mayo	257.258,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de mayo al 31 de mayo	64.400,00

JUNIO

DEVENGADOS

SUELDO BASICO	del 01 de junio al 30 de junio	3.642.878,00
PRIMA ESPECIAL SERVICIOS(2)	del 01 de junio al 30 de junio	1.092.864,00
BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de junio al 30 de junio	1.695.699,00
DIFERENCIA DE SUELDO	del 01 de junio al 30 de junio	1.018.548,00
DIFERENCIA PRIMA DE SERVICIO	del 01 de junio al 30 de junio	87.355,00
DIFERENCIA PRIMA ESPECIAL DE SERV (2)	del 01 de junio al 30 de junio	305.556,00
DIFERENCIA BONIFICACION SERVICIOS	del 01 de junio al 30 de junio	59.415,00
DIFERENCIA BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de junio al 30 de junio	527.050,00
PRIMA DE SERVICIOS	del 01 de junio al 30 de junio	1.874.564,00
BONIFICACION ACTIVIDAD JUDICIAL	del 01 de junio al 30 de junio	7.756.825,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE SALUD SALUDCOOP	del 01 de junio al 30 de junio	643.953,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de junio al 30 de junio	643.953,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de junio al 30 de junio	141.800,00
FONDO SUBSISTENCIA	del 01 de junio al 30 de junio	141.900,00

JULIO

DEVENGADOS

SUELDO BASICO	del 01 de julio al 31 de julio	3.812.636,00
PRIMA ESPECIAL SERVICIOS(2)	del 01 de julio al 31 de julio	1.143.791,00
BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de julio al 31 de julio	1.723.296,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE SALUD SALUDCOOP	del 01 de julio al 31 de julio	267.189,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de julio al 31 de julio	267.189,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de julio al 31 de julio	66.800,00

AGOSTO

DEVENGADOS

SUELDO BASICO	del 01 de agosto al 31 de agosto	3.812.636,00
PRIMA ESPECIAL SERVICIOS(2)	del 01 de agosto al 31 de agosto	1.143.791,00
BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de agosto al 31 de agosto	1.723.296,00

DESCUENTOS DE LEY		
APORTE SALUD SALUDCOOP	del 01 de agosto al 31 de agosto	267.189,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de agosto al 31 de agosto	267.189,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de agosto al 31 de agosto	66.800,00
SEPTIEMBRE		
DEVENGADOS		
SUELDO BASICO	del 01 de septiembre al 30 de septiembre	3.812.636,00
PRIMA ESPECIAL SERVICIOS(2)	del 01 de septiembre al 30 de septiembre	1.143.791,00
BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de septiembre al 30 de septiembre	1.723.296,00
DESCUENTOS DE LEY		
APORTE SALUD SALUDCOOP	del 01 de septiembre al 30 de septiembre	267.189,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de septiembre al 30 de septiembre	267.189,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de septiembre al 30 de septiembre	66.800,00
OCTUBRE		
DEVENGADOS		
SUELDO BASICO	del 01 de octubre al 31 de octubre	3.812.636,00
PRIMA ESPECIAL SERVICIOS(2)	del 01 de octubre al 31 de octubre	1.143.791,00
BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de octubre al 31 de octubre	1.723.296,00
DESCUENTOS DE LEY		
APORTE SALUD FAMILIAR E.P.S.	del 01 de octubre al 31 de octubre	267.189,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de octubre al 31 de octubre	267.189,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de octubre al 31 de octubre	66.800,00
NOVIEMBRE		
DEVENGADOS		
SUELDO BASICO	del 01 de noviembre al 30 de noviembre	3.812.636,00
PRIMA ESPECIAL SERVICIOS(2)	del 01 de noviembre al 30 de noviembre	1.143.791,00
BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de noviembre al 30 de noviembre	1.723.296,00
DESCUENTOS DE LEY		
APORTE SALUD FAMILIAR E.P.S.	del 01 de noviembre al 30 de noviembre	267.189,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de noviembre al 30 de noviembre	267.189,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de noviembre al 30 de noviembre	66.800,00
DICIEMBRE		
DEVENGADOS		
SUELDO BASICO	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	3.812.636,00
PRIMA ESPECIAL SERVICIOS(2)	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	1.143.791,00
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIOS	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	838.780,00
VACACIONES		
PRIMA DE VACACIONES (12)	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	2.043.665,00
VACACIONES	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	2.997.376,00
BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	1.723.296,00
VACACIONES BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	1.263.750,00
PRIMA DE NAVIDAD (12)	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	4.257.637,00
BONIFICACION ACTIVIDAD JUDICIAL	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	8.118.294,00
DESCUENTOS DE LEY		
APORTE SALUD FAMILIAR E.P.S.	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	1.006.265,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	1.006.265,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	194.800,00
FONDO SUBSISTENCIA	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	194.700,00

2016

CARGO	ESTADO FUNCIONARIO	DESPACHO	FECHA INI	FECHA FIN
JUEZ MUNICIPAL 00	PROPIEDAD	JUZGADO 001 PENAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	01/01/2016	31/12/2016
ENERO				
DEVENGADOS				
SUELDO BASICO		del 01 de enero al 31 de enero		1.397.967,00
BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS (12)		del 01 de enero al 31 de enero		1.334.423,00
PRIMA ESPECIAL SERVICIOS(2)		del 01 de enero al 31 de enero		419.390,00
BONIFICACION JUDICIAL		del 01 de enero al 31 de enero		826.302,00
VACACIONES BONIFICACION JUDICIAL		del 01 de enero al 31 de enero		388.854,00
DESCUENTOS DE LEY				
APORTE SALUD FAMISANAR E.P.S.		del 01 de enero al 31 de enero		174.677,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES FONDO SOLIDARIDAD		del 01 de enero al 31 de enero		174.677,00
		del 01 de enero al 31 de enero		88.200,00
FEBRERO				
DEVENGADOS				
SUELDO BASICO		del 01 de febrero al 29 de febrero		3.558.460,00
PRIMA ESPECIAL SERVICIOS(2)		del 01 de febrero al 29 de febrero		1.067.538,00
BONIFICACION JUDICIAL		del 01 de febrero al 29 de febrero		2.103.314,00
DESCUENTOS DE LEY				
APORTE SALUD FAMISANAR E.P.S.		del 01 de febrero al 29 de febrero		269.172,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES FONDO SOLIDARIDAD		del 01 de febrero al 29 de febrero		269.172,00
		del 01 de febrero al 29 de febrero		67.200,00
MARZO				
DEVENGADOS				
SUELDO BASICO		del 01 de marzo al 31 de marzo		4.108.878,00
PRIMA ESPECIAL SERVICIOS(2)		del 01 de marzo al 31 de marzo		1.232.664,00
BONIFICACION JUDICIAL		del 01 de marzo al 31 de marzo		2.358.938,00
DESCUENTOS DE LEY				
APORTE SALUD FAMISANAR E.P.S.		del 01 de marzo al 31 de marzo		308.019,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES FONDO SOLIDARIDAD		del 01 de marzo al 31 de marzo		308.019,00
		del 01 de marzo al 31 de marzo		77.000,00
ABRIL				
DEVENGADOS				
SUELDO BASICO		del 01 de abril al 30 de abril		4.108.878,00
PRIMA ESPECIAL SERVICIOS(2)		del 01 de abril al 30 de abril		1.232.664,00
BONIFICACION JUDICIAL		del 01 de abril al 30 de abril		2.358.938,00
DIFERENCIA DE SUELDO		del 01 de abril al 30 de abril		592.484,00
DIFERENCIA VACACIONES		del 01 de abril al 30 de abril		102.606,00
DIFERENCIA PRIMA VACACIONES		del 01 de abril al 30 de abril		158.793,00
DIFERENCIA PRIMA ESPECIAL DE SERV (2)		del 01 de abril al 30 de abril		177.746,00
DIFERENCIA BONIFICACION SERVICIOS		del 01 de abril al 30 de abril		103.685,00
DIFERENCIA BONIFICACION JUDICIAL		del 01 de abril al 30 de abril		210.774,00

DESCUENTOS DE LEY		
APORTE SALUD FAMISANAR E.P.S.	del 01 de abril al 30 de abril	355.511,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de abril al 30 de abril	355.511,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de abril al 30 de abril	77.000,00

MAYO

DEVENGADOS		
SUELDO BASICO	del 01 de mayo al 31 de mayo	4.108.878,00
PRIMA ESPECIAL SERVICIOS(2)	del 01 de mayo al 31 de mayo	1.232.664,00
BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de mayo al 31 de mayo	2.358.938,00

DESCUENTOS DE LEY		
APORTE SALUD FAMISANAR E.P.S.	del 01 de mayo al 31 de mayo	304.541,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de mayo al 31 de mayo	304.541,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de mayo al 31 de mayo	76.200,00

MAYO

REINTEGRO POR MAYOR VALOR PAGADO		
REINTEGRO VACACIONES	del 01 de mayo al 31 de mayo	86.954,00

JUNIO

DEVENGADOS		
SUELDO BASICO	del 01 de junio al 30 de junio	4.108.878,00
PRIMA ESPECIAL SERVICIOS(2)	del 01 de junio al 30 de junio	1.232.664,00
BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de junio al 30 de junio	2.358.938,00
PRIMA DE SERVICIOS	del 01 de junio al 30 de junio	2.114.360,00
BONIFICACION ACTIVIDAD JUDICIAL	del 01 de junio al 30 de junio	8.749.086,00

DESCUENTOS DE LEY		
APORTE SALUD FAMISANAR E.P.S.	del 01 de junio al 30 de junio	657.983,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de junio al 30 de junio	657.983,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de junio al 30 de junio	164.400,00
FONDO SUBSISTENCIA	del 01 de junio al 30 de junio	164.500,00

JULIO

DEVENGADOS		
SUELDO BASICO	del 01 de julio al 31 de julio	4.108.878,00
PRIMA ESPECIAL SERVICIOS(2)	del 01 de julio al 31 de julio	1.232.664,00
BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de julio al 31 de julio	2.358.938,00

DESCUENTOS DE LEY		
APORTE SALUD FAMISANAR E.P.S.	del 01 de julio al 31 de julio	308.019,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de julio al 31 de julio	308.019,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de julio al 31 de julio	77.000,00

AGOSTO

DEVENGADOS		
SUELDO BASICO	del 01 de agosto al 31 de agosto	4.108.878,00
PRIMA ESPECIAL SERVICIOS(2)	del 01 de agosto al 31 de agosto	1.232.664,00
BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de agosto al 31 de agosto	2.358.938,00

DESCUENTOS DE LEY		
APORTE SALUD FAMISANAR E.P.S.	del 01 de agosto al 31 de agosto	308.019,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de agosto al 31 de agosto	308.019,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de agosto al 31 de agosto	77.000,00

SEPTIEMBRE

DEVENGADOS		
SUELDO BASICO	del 01 de septiembre al 30 de septiembre	4.108.878,00
PRIMA ESPECIAL SERVICIOS(2)	del 01 de septiembre al 30 de septiembre	1.232.664,00
BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de septiembre al 30 de septiembre	2.358.938,00

DESCUENTOS DE LEY		
APORTE SALUD FAMISANAR E.P.S.	del 01 de septiembre al 30 de septiembre	308.019,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de septiembre al 30 de septiembre	308.019,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de septiembre al 30 de septiembre	77.000,00

OCTUBRE

DEVENGADOS		
SUELDO BASICO	del 01 de octubre al 31 de octubre	4.108.878,00
PRIMA ESPECIAL SERVICIOS(2)	del 01 de octubre al 31 de octubre	1.232.664,00
BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de octubre al 31 de octubre	2.358.938,00

DESCUENTOS DE LEY		
APORTE SALUD FAMISANAR E.P.S.	del 01 de octubre al 31 de octubre	308.019,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de octubre al 31 de octubre	308.019,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de octubre al 31 de octubre	77.000,00

NOVIEMBRE

DEVENGADOS		
SUELDO BASICO	del 01 de noviembre al 30 de noviembre	4.108.878,00
PRIMA ESPECIAL SERVICIOS(2)	del 01 de noviembre al 30 de noviembre	1.232.664,00
BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de noviembre al 30 de noviembre	2.358.938,00
PRIMA DE NAVIDAD (12)	del 01 de noviembre al 30 de noviembre	4.418.150,00

DESCUENTOS DE LEY		
APORTE SALUD FAMISANAR E.P.S.	del 01 de noviembre al 30 de noviembre	308.019,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de noviembre al 30 de noviembre	308.019,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de noviembre al 30 de noviembre	77.000,00

DICIEMBRE

DEVENGADOS		
SUELDO BASICO	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	4.108.878,00
PRIMA ESPECIAL SERVICIOS(2)	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	1.232.664,00
BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	2.358.938,00
BONIFICACION ACTIVIDAD JUDICIAL	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	8.749.086,00

DESCUENTOS DE LEY		
APORTE SALUD FAMISANAR E.P.S.	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	657.983,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	657.983,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	164.400,00
FONDO SUBSISTENCIA	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	164.500,00

2017

CARGO	ESTADO FUNCIONARIO	DESPACHO	FECHA INI	FECHA FIN
JUEZ MUNICIPAL 00	PROPIEDAD	JUZGADO 001 PENAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	01/01/2017	31/12/2017

ENERO

DEVENGADOS

Constancia Hoja No.24

SUELDO BASICO	del 01 de enero al 31 de enero	4.108.878,00
BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS (12)	del 01 de enero al 31 de enero	1.438.107,00
PRIMA ESPECIAL SERVICIOS(2)	del 01 de enero al 31 de enero	1.232.664,00
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIOS VACACIONES	del 01 de enero al 31 de enero	903.954,00
PRIMA DE VACACIONES (12)	del 01 de enero al 31 de enero	2.202.458,00
VACACIONES	del 01 de enero al 31 de enero	3.230.272,00
BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de enero al 31 de enero	2.811.402,00
VACACIONES BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de enero al 31 de enero	2.061.695,00
DESCUENTOS DE LEY		
APORTE SALUD FAMILIAR E.P.S.	del 01 de enero al 31 de enero	664.978,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de enero al 31 de enero	664.978,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de enero al 31 de enero	166.200,00
FEBRERO		
DEVENGADOS		
SUELDO BASICO	del 01 de febrero al 28 de febrero	1.095.701,00
PRIMA ESPECIAL SERVICIOS(2)	del 01 de febrero al 28 de febrero	328.710,00
BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de febrero al 28 de febrero	749.707,00
DESCUENTOS DE LEY		
APORTE SALUD FAMILIAR E.P.S.	del 01 de febrero al 28 de febrero	86.965,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de febrero al 28 de febrero	86.965,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de febrero al 28 de febrero	21.700,00
MARZO		
DEVENGADOS		
SUELDO BASICO	del 01 de marzo al 31 de marzo	4.108.878,00
PRIMA ESPECIAL SERVICIOS(2)	del 01 de marzo al 31 de marzo	1.232.664,00
BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de marzo al 31 de marzo	2.811.402,00
DESCUENTOS DE LEY		
APORTE SALUD FAMILIAR E.P.S.	del 01 de marzo al 31 de marzo	326.118,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de marzo al 31 de marzo	326.118,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de marzo al 31 de marzo	81.600,00
ABRIL		
DEVENGADOS		
SUELDO BASICO	del 01 de abril al 30 de abril	4.108.878,00
PRIMA ESPECIAL SERVICIOS(2)	del 01 de abril al 30 de abril	1.232.664,00
BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de abril al 30 de abril	2.811.402,00
DESCUENTOS DE LEY		
APORTE SALUD FAMILIAR E.P.S.	del 01 de abril al 30 de abril	326.200,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de abril al 30 de abril	326.200,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de abril al 30 de abril	81.600,00
MAYO		
DEVENGADOS		
SUELDO BASICO	del 01 de mayo al 31 de mayo	4.108.878,00
PRIMA ESPECIAL SERVICIOS(2)	del 01 de mayo al 31 de mayo	1.232.664,00
BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de mayo al 31 de mayo	2.811.402,00
DESCUENTOS DE LEY		
APORTE SALUD FAMILIAR E.P.S.	del 01 de mayo al 31 de mayo	326.200,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de mayo al 31 de mayo	326.200,00

FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de mayo al 31 de mayo	81.600,00
JUNIO		
DEVENGADOS		
SUELDO BASICO	del 01 de junio al 30 de junio	4.108.878,00
PRIMA ESPECIAL SERVICIOS(2)	del 01 de junio al 30 de junio	1.232.664,00
BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de junio al 30 de junio	2.811.402,00
BONIFICACION ACTIVIDAD JUDICIAL	del 01 de junio al 30 de junio	8.749.086,00
DESCUENTOS DE LEY		
APORTE SALUD FAMISANAR E.P.S.	del 01 de junio al 30 de junio	676.100,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de junio al 30 de junio	676.100,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de junio al 30 de junio	169.000,00
FONDO SUBSISTENCIA	del 01 de junio al 30 de junio	169.000,00
JULIO		
DEVENGADOS		
SUELDO BASICO	del 01 de julio al 31 de julio	4.386.227,00
PRIMA ESPECIAL SERVICIOS(2)	del 01 de julio al 31 de julio	1.315.869,00
BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de julio al 31 de julio	2.914.763,00
PRIMA DE SERVICIOS	del 01 de julio al 31 de julio	2.114.360,00
DESCUENTOS DE LEY		
APORTE SALUD FAMISANAR E.P.S.	del 01 de julio al 31 de julio	344.700,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de julio al 31 de julio	344.700,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de julio al 31 de julio	86.200,00
AGOSTO		
DEVENGADOS		
SUELDO BASICO	del 01 de agosto al 31 de agosto	4.386.227,00
PRIMA ESPECIAL SERVICIOS(2)	del 01 de agosto al 31 de agosto	1.315.869,00
BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de agosto al 31 de agosto	2.914.763,00
DIFERENCIA DE SUELDO	del 01 de agosto al 31 de agosto	1.406.473,00
DIFERENCIA VACACIONES	del 01 de agosto al 31 de agosto	218.043,00
DIFERENCIA PRIMA DE SERVICIO	del 01 de agosto al 31 de agosto	142.719,00
DIFERENCIA PRIMA VACACIONES	del 01 de agosto al 31 de agosto	148.666,00
DIFERENCIA PRIMA ESPECIAL DE SERV (2)	del 01 de agosto al 31 de agosto	421.942,00
DIFERENCIA BONIFICACION SERVICIOS	del 01 de agosto al 31 de agosto	97.072,00
DIF. BONIF. ACTIVIDAD JUDICIAL	del 01 de agosto al 31 de agosto	590.563,00
DIFERENCIA BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de agosto al 31 de agosto	620.184,00
DESCUENTOS DE LEY		
APORTE SALUD FAMISANAR E.P.S.	del 01 de agosto al 31 de agosto	481.689,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de agosto al 31 de agosto	481.689,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de agosto al 31 de agosto	120.300,00
SEPTIEMBRE		
DEVENGADOS		
SUELDO BASICO	del 01 de septiembre al 30 de septiembre	4.386.227,00
PRIMA ESPECIAL SERVICIOS(2)	del 01 de septiembre al 30 de septiembre	1.315.869,00
BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de septiembre al 30 de septiembre	2.914.763,00
DESCUENTOS DE LEY		
APORTE SALUD FAMISANAR E.P.S.	del 01 de septiembre al 30 de septiembre	344.700,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de septiembre al 30 de septiembre	344.700,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de septiembre al 30 de septiembre	86.200,00

OCTUBRE

DEVENGADOS

SUELDO BASICO	del 01 de octubre al 31 de octubre	4.386.227,00
PRIMA ESPECIAL SERVICIOS(2)	del 01 de octubre al 31 de octubre	1.315.869,00
BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de octubre al 31 de octubre	2.914.763,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE SALUD FAMILIAR E.P.S.	del 01 de octubre al 31 de octubre	344.700,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de octubre al 31 de octubre	344.700,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de octubre al 31 de octubre	86.200,00

NOVIEMBRE

DEVENGADOS

SUELDO BASICO	del 01 de noviembre al 30 de noviembre	4.386.227,00
PRIMA ESPECIAL SERVICIOS(2)	del 01 de noviembre al 30 de noviembre	1.315.869,00
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIOS VACACIONES	del 01 de noviembre al 30 de noviembre	964.971,00
PRIMA DE VACACIONES (12)	del 01 de noviembre al 30 de noviembre	2.351.125,00
VACACIONES	del 01 de noviembre al 30 de noviembre	3.448.316,00
BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de noviembre al 30 de noviembre	2.914.763,00
VACACIONES BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de noviembre al 30 de noviembre	2.137.493,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE SALUD FAMILIAR E.P.S.	del 01 de noviembre al 30 de noviembre	586.000,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de noviembre al 30 de noviembre	586.000,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de noviembre al 30 de noviembre	146.600,00

DICIEMBRE

DEVENGADOS

SUELDO BASICO	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	1.608.283,00
PRIMA ESPECIAL SERVICIOS(2)	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	482.485,00
BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	1.068.746,00
PRIMA DE NAVIDAD (12)	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	5.017.160,00
BONIFICACION ACTIVIDAD JUDICIAL	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	9.339.650,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE SALUD FAMILIAR E.P.S.	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	499.967,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	499.967,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	125.000,00
FONDO SUBSISTENCIA	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	125.000,00

2018

CARGO	ESTADO FUNCIONARIO	DESPACHO	FECHA INI	FECHA FIN
JUEZ MUNICIPAL 00	PROPIEDAD	JUZGADO 001 PENAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	01/01/2018	31/12/2018

ENERO

DEVENGADOS

SUELDO BASICO	del 01 de enero al 31 de enero	4.093.812,00
BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS (12)	del 01 de enero al 31 de enero	1.535.179,00
PRIMA ESPECIAL SERVICIOS(2)	del 01 de enero al 31 de enero	1.228.144,00
BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de enero al 31 de enero	3.144.636,00

DESCUENTOS DE LEY		
APORTE SALUD FAMI SANAR E.P.S.	del 01 de enero al 31 de enero	400.071,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de enero al 31 de enero	400.071,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de enero al 31 de enero	100.200,00

FEBRERO

DEVENGADOS		
SUELDO BASICO	del 01 de febrero al 28 de febrero	4.386.227,00
PRIMA ESPECIAL SERVICIOS(2)	del 01 de febrero al 28 de febrero	1.315.869,00
BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de febrero al 28 de febrero	3.369.253,00

DESCUENTOS DE LEY		
APORTE SALUD FAMI SANAR E.P.S.	del 01 de febrero al 28 de febrero	362.854,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de febrero al 28 de febrero	362.854,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de febrero al 28 de febrero	90.800,00

MARZO

DEVENGADOS		
SUELDO BASICO	del 01 de marzo al 31 de marzo	4.609.486,00
PRIMA ESPECIAL SERVICIOS(2)	del 01 de marzo al 31 de marzo	1.382.847,00
BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de marzo al 31 de marzo	3.438.290,00

DESCUENTOS DE LEY		
APORTE SALUD ALIANSALUD EPS	del 01 de marzo al 31 de marzo	377.225,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de marzo al 31 de marzo	377.225,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de marzo al 31 de marzo	94.400,00

ABRIL

DEVENGADOS		
SUELDO BASICO	del 01 de abril al 30 de abril	4.609.486,00
PRIMA ESPECIAL SERVICIOS(2)	del 01 de abril al 30 de abril	1.382.847,00
BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de abril al 30 de abril	3.438.290,00

DESCUENTOS DE LEY		
APORTE SALUD ALIANSALUD EPS	del 01 de abril al 30 de abril	377.225,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de abril al 30 de abril	377.225,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de abril al 30 de abril	94.400,00

MAYO

DEVENGADOS		
SUELDO BASICO	del 01 de mayo al 31 de mayo	4.609.486,00
PRIMA ESPECIAL SERVICIOS(2)	del 01 de mayo al 31 de mayo	1.382.847,00
BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de mayo al 31 de mayo	3.438.290,00
DIFERENCIA DE SUELDO	del 01 de mayo al 31 de mayo	431.638,00
DIFERENCIA PRIMA ESPECIAL DE SERV (2)	del 01 de mayo al 31 de mayo	407.078,00
DIFERENCIA BONIFICACION SERVICIOS	del 01 de mayo al 31 de mayo	78.141,00
DIFERENCIA BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de mayo al 31 de mayo	138.080,00

DESCUENTOS DE LEY		
APORTE SALUD ALIANSALUD EPS	del 01 de mayo al 31 de mayo	419.422,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de mayo al 31 de mayo	419.422,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de mayo al 31 de mayo	104.900,00

JUNIO

DEVENGADOS

Constancia Hoja No.28

SUELDO BASICO	del 01 de junio al 30 de junio	4.609.486,00
PRIMA ESPECIAL SERVICIOS(2)	del 01 de junio al 30 de junio	1.382.847,00
BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de junio al 30 de junio	3.438.290,00
PRIMA DE SERVICIOS	del 01 de junio al 30 de junio	2.371.965,00
BONIFICACION ACTIVIDAD JUDICIAL	del 01 de junio al 30 de junio	9.815.039,00
DESCUENTOS DE LEY		
APORTE SALUD ALIANSALUD EPS	del 01 de junio al 30 de junio	769.827,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de junio al 30 de junio	769.827,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de junio al 30 de junio	192.600,00
FONDO SUBSISTENCIA	del 01 de junio al 30 de junio	192.400,00
JULIO		
DEVENGADOS		
SUELDO BASICO	del 01 de julio al 31 de julio	4.609.486,00
PRIMA ESPECIAL SERVICIOS(2)	del 01 de julio al 31 de julio	1.382.847,00
BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de julio al 31 de julio	3.438.290,00
DESCUENTOS DE LEY		
APORTE SALUD ALIANSALUD EPS	del 01 de julio al 31 de julio	377.225,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de julio al 31 de julio	377.225,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de julio al 31 de julio	94.400,00
AGOSTO		
DEVENGADOS		
SUELDO BASICO	del 01 de agosto al 31 de agosto	4.609.486,00
PRIMA ESPECIAL SERVICIOS(2)	del 01 de agosto al 31 de agosto	1.382.847,00
BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de agosto al 31 de agosto	3.438.290,00
DESCUENTOS DE LEY		
APORTE SALUD ALIANSALUD EPS	del 01 de agosto al 31 de agosto	377.225,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de agosto al 31 de agosto	377.225,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de agosto al 31 de agosto	94.400,00
SEPTIEMBRE		
DEVENGADOS		
SUELDO BASICO	del 01 de septiembre al 30 de septiembre	4.609.486,00
PRIMA ESPECIAL SERVICIOS(2)	del 01 de septiembre al 30 de septiembre	1.382.847,00
BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de septiembre al 30 de septiembre	3.438.290,00
DESCUENTOS DE LEY		
APORTE SALUD ALIANSALUD EPS	del 01 de septiembre al 30 de septiembre	377.225,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de septiembre al 30 de septiembre	377.225,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de septiembre al 30 de septiembre	94.400,00
OCTUBRE		
DEVENGADOS		
SUELDO BASICO	del 01 de octubre al 31 de octubre	4.609.486,00
PRIMA ESPECIAL SERVICIOS(2)	del 01 de octubre al 31 de octubre	1.382.847,00
BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de octubre al 31 de octubre	3.438.290,00
DESCUENTOS DE LEY		
APORTE SALUD ALIANSALUD EPS	del 01 de octubre al 31 de octubre	377.225,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de octubre al 31 de octubre	377.225,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de octubre al 31 de octubre	94.400,00

NOVIEMBRE

DEVENGADOS

SUELDO BASICO	del 01 de noviembre al 30 de noviembre	4.609.486,00
PRIMA ESPECIAL SERVICIOS(2)	del 01 de noviembre al 30 de noviembre	1.382.847,00
BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de noviembre al 30 de noviembre	3.438.290,00
PRIMA DE NAVIDAD (12)	del 01 de noviembre al 30 de noviembre	5.147.493,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE SALUD ALIANSALUD EPS	del 01 de noviembre al 30 de noviembre	377.225,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de noviembre al 30 de noviembre	377.225,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de noviembre al 30 de noviembre	94.400,00

DICIEMBRE

DEVENGADOS

SUELDO BASICO	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	4.609.486,00
PRIMA ESPECIAL SERVICIOS(2)	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	1.382.847,00
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIOS VACACIONES	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	1.014.088,00
PRIMA DE VACACIONES (12)	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	2.470.797,00
VACACIONES	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	3.623.835,00
BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	3.438.290,00
VACACIONES BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	2.521.413,00
BONIFICACION ACTIVIDAD JUDICIAL	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	9.815.039,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE SALUD ALIANSALUD EPS	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	1.033.885,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	1.033.885,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	258.800,00
FONDO SUBSISTENCIA	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	192.400,00

2019

CARGO	ESTADO FUNCIONARIO	DESPACHO	FECHA INI	FECHA FIN
JUEZ MUNICIPAL 00	PROPIEDAD	JUZGADO 001 PENAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	01/01/2019	31/12/2019

ENERO

DEVENGADOS

SUELDO BASICO	del 01 de enero al 31 de enero	1.382.846,00
BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS (12)	del 01 de enero al 31 de enero	1.613.320,00
PRIMA ESPECIAL SERVICIOS(2)	del 01 de enero al 31 de enero	476.314,00
SUELDO BASICO ENFERMEDAD 2 PRIMERO DIAS	del 01 de enero al 31 de enero	307.299,00
BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de enero al 31 de enero	1.031.487,00
DIFERENCIA DE SUELDO	del 01 de enero al 31 de enero	62.228,00
DIFERENCIA PRIMA ESPECIAL DE SERV (2)	del 01 de enero al 31 de enero	62.228,00
DIFERENCIA BONIFICACION SERVICIOS	del 01 de enero al 31 de enero	72.599,00
DIFERENCIA BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de enero al 31 de enero	109.338,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE SALUD ALIANSALUD EPS	del 01 de enero al 31 de enero	167.267,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de enero al 31 de enero	167.267,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de enero al 31 de enero	38.800,00

ENERO

REINTEGRO POR MAYOR VALOR PAGADO

REINTEGRO DE SUELDOS	del 01 de enero al 31 de enero	307.299,00
REINTEGRO PRIMA ESPECIAL DE SERVICIOS	del 01 de enero al 31 de enero	92.190,00
REINTEGRO BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de enero al 31 de enero	229.219,00

FEBRERO

DEVENGADOS

SUELDO BASICO	del 01 de febrero al 28 de febrero	4.609.486,00
PRIMA ESPECIAL SERVICIOS(2)	del 01 de febrero al 28 de febrero	1.382.847,00
BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de febrero al 28 de febrero	3.547.628,00
DIFERENCIA DE SUELDO	del 01 de febrero al 28 de febrero	207.427,00
DIFERENCIA PRIMA ESPECIAL DE SERV (2)	del 01 de febrero al 28 de febrero	62.228,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE SALUD ALIANSALUD EPS	del 01 de febrero al 28 de febrero	392.386,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de febrero al 28 de febrero	392.386,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de febrero al 28 de febrero	95.400,00

MARZO

DEVENGADOS

SUELDO BASICO	del 01 de marzo al 31 de marzo	4.609.486,00
PRIMA ESPECIAL SERVICIOS(2)	del 01 de marzo al 31 de marzo	1.382.847,00
BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de marzo al 31 de marzo	3.547.628,00
DIFERENCIA DE SUELDO	del 01 de marzo al 31 de marzo	207.427,00
DIFERENCIA PRIMA ESPECIAL DE SERV (2)	del 01 de marzo al 31 de marzo	62.228,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE SALUD ALIANSALUD EPS	del 01 de marzo al 31 de marzo	392.386,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de marzo al 31 de marzo	392.386,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de marzo al 31 de marzo	95.400,00

ABRIL

DEVENGADOS

SUELDO BASICO	del 01 de abril al 30 de abril	4.609.486,00
PRIMA ESPECIAL SERVICIOS(2)	del 01 de abril al 30 de abril	1.382.847,00
BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de abril al 30 de abril	3.547.628,00
DIFERENCIA DE SUELDO	del 01 de abril al 30 de abril	207.427,00
DIFERENCIA PRIMA ESPECIAL DE SERV (2)	del 01 de abril al 30 de abril	62.228,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE SALUD ALIANSALUD EPS	del 01 de abril al 30 de abril	392.386,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de abril al 30 de abril	392.386,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de abril al 30 de abril	95.400,00

MAYO

DEVENGADOS

SUELDO BASICO	del 01 de mayo al 31 de mayo	4.609.486,00
PRIMA ESPECIAL SERVICIOS(2)	del 01 de mayo al 31 de mayo	1.382.847,00
BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de mayo al 31 de mayo	3.547.628,00
DIFERENCIA DE SUELDO	del 01 de mayo al 31 de mayo	207.427,00
DIFERENCIA PRIMA ESPECIAL DE SERV (2)	del 01 de mayo al 31 de mayo	62.228,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE SALUD ALIANSALUD EPS	del 01 de mayo al 31 de mayo	392.386,00
-----------------------------	------------------------------	------------

Constancia Hoja No.31

APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de mayo al 31 de mayo	392.386,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de mayo al 31 de mayo	95.400,00

JUNIO

DEVENGADOS

SUELDO BASICO	del 01 de junio al 30 de junio	4.816.913,00
PRIMA ESPECIAL SERVICIOS(2)	del 01 de junio al 30 de junio	1.445.075,00
BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de junio al 30 de junio	3.547.628,00
PRIMA DE SERVICIOS	del 01 de junio al 30 de junio	2.475.678,00
BONIFICACION ACTIVIDAD JUDICIAL	del 01 de junio al 30 de junio	10.256.716,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE SALUD ALIANSALUD EPS	del 01 de junio al 30 de junio	802.654,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de junio al 30 de junio	802.654,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de junio al 30 de junio	200.800,00
FONDO SUBSISTENCIA	del 01 de junio al 30 de junio	200.600,00

JULIO

DEVENGADOS

SUELDO BASICO	del 01 de julio al 31 de julio	4.816.913,00
PRIMA ESPECIAL SERVICIOS(2)	del 01 de julio al 31 de julio	1.445.075,00
BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de julio al 31 de julio	3.547.628,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE SALUD ALIANSALUD EPS	del 01 de julio al 31 de julio	392.385,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de julio al 31 de julio	392.385,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de julio al 31 de julio	98.200,00

AGOSTO

DEVENGADOS

SUELDO BASICO	del 01 de agosto al 31 de agosto	4.816.913,00
PRIMA ESPECIAL SERVICIOS(2)	del 01 de agosto al 31 de agosto	1.445.075,00
BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de agosto al 31 de agosto	3.547.628,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE SALUD ALIANSALUD EPS	del 01 de agosto al 31 de agosto	392.385,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de agosto al 31 de agosto	392.385,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de agosto al 31 de agosto	98.200,00

SEPTIEMBRE

DEVENGADOS

SUELDO BASICO	del 01 de septiembre al 30 de septiembre	4.816.913,00
PRIMA ESPECIAL SERVICIOS(2)	del 01 de septiembre al 30 de septiembre	1.445.075,00
BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de septiembre al 30 de septiembre	3.547.628,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE SALUD ALIANSALUD EPS	del 01 de septiembre al 30 de septiembre	392.385,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de septiembre al 30 de septiembre	392.385,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de septiembre al 30 de septiembre	98.200,00

OCTUBRE

DEVENGADOS

SUELDO BASICO	del 01 de octubre al 31 de octubre	4.816.913,00
PRIMA ESPECIAL SERVICIOS(2)	del 01 de octubre al 31 de octubre	1.445.075,00
BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de octubre al 31 de octubre	3.547.628,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE SALUD ALIANSALUD EPS	del 01 de octubre al 31 de octubre	392.385,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de octubre al 31 de octubre	392.385,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de octubre al 31 de octubre	98.200,00

NOVIEMBRE

DEVENGADOS

SUELDO BASICO	del 01 de noviembre al 30 de noviembre	4.816.913,00
PRIMA ESPECIAL SERVICIOS(2)	del 01 de noviembre al 30 de noviembre	1.445.075,00
BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de noviembre al 30 de noviembre	3.547.628,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE SALUD ALIANSALUD EPS	del 01 de noviembre al 30 de noviembre	392.385,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de noviembre al 30 de noviembre	392.385,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de noviembre al 30 de noviembre	98.200,00

DICIEMBRE

DEVENGADOS

SUELDO BASICO	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	3.532.403,00
PRIMA ESPECIAL SERVICIOS(2)	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	1.059.722,00
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIOS VACACIONES	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	1.059.722,00
PRIMA DE VACACIONES (12)	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	2.581.857,00
VACACIONES	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	3.786.723,00
BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	2.601.594,00
VACACIONES BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	2.601.594,00
PRIMA DE NAVIDAD (12)	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	5.378.867,00
BONIFICACION ACTIVIDAD JUDICIAL	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	10.256.716,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE SALUD ALIANSALUD EPS	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	972.688,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	972.688,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	243.400,00
FONDO SUBSISTENCIA	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	200.700,00

2020

CARGO	ESTADO FUNCIONARIO	DESPACHO	FECHA INI	FECHA FIN
JUEZ MUNICIPAL 00	PROPIEDAD	JUZGADO 001 PENAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	01/01/2020	31/12/2020

ENERO

DEVENGADOS

SUELDO BASICO	del 01 de enero al 31 de enero	2.729.584,00
BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS (12)	del 01 de enero al 31 de enero	1.685.920,00
PRIMA ESPECIAL SERVICIOS(2)	del 01 de enero al 31 de enero	818.876,00
BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de enero al 31 de enero	2.010.323,00
DIFERENCIA DE SUELDO	del 01 de enero al 31 de enero	246.626,00
DIFERENCIA PRIMA ESPECIAL DE SERV (2)	del 01 de enero al 31 de enero	73.988,00
DIFERENCIA BONIFICACION SERVICIOS	del 01 de enero al 31 de enero	86.320,00
DIFERENCIA BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de enero al 31 de enero	181.639,00
CESANTIAS	del 01 de enero al 31 de enero	6.313.007,00

DESCUENTOS DE LEY

Constancia Hoja No.33

APORTE SALUD ALIANSALUD EPS	del 01 de enero al 31 de enero	313.332,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de enero al 31 de enero	313.332,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de enero al 31 de enero	78.500,00

FEBRERO

DEVENGADOS

SUELDO BASICO	del 01 de febrero al 29 de febrero	4.816.913,00
PRIMA ESPECIAL SERVICIOS(2)	del 01 de febrero al 29 de febrero	1.445.075,00
BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de febrero al 29 de febrero	3.547.628,00
DIFERENCIA DE SUELDO	del 01 de febrero al 29 de febrero	246.626,00
DIFERENCIA PRIMA ESPECIAL DE SERV (2)	del 01 de febrero al 29 de febrero	73.988,00
DIFERENCIA BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de febrero al 29 de febrero	181.639,00
CESANTIAS	del 01 de febrero al 29 de febrero	518.327,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE SALUD ALIANSALUD EPS	del 01 de febrero al 29 de febrero	412.475,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de febrero al 29 de febrero	412.475,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de febrero al 29 de febrero	103.200,00

MARZO

DEVENGADOS

SUELDO BASICO	del 01 de marzo al 31 de marzo	5.063.539,00
PRIMA ESPECIAL SERVICIOS(2)	del 01 de marzo al 31 de marzo	1.519.062,00
BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de marzo al 31 de marzo	3.547.628,00
DIFERENCIA BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de marzo al 31 de marzo	181.639,00
CESANTIAS	del 01 de marzo al 31 de marzo	527.495,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE SALUD ALIANSALUD EPS	del 01 de marzo al 31 de marzo	412.476,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de marzo al 31 de marzo	412.476,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de marzo al 31 de marzo	103.300,00

ABRIL

DEVENGADOS

SUELDO BASICO	del 01 de abril al 30 de abril	5.063.539,00
PRIMA ESPECIAL SERVICIOS(2)	del 01 de abril al 30 de abril	1.519.062,00
BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de abril al 30 de abril	3.729.267,00
CESANTIAS	del 01 de abril al 30 de abril	510.480,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE SALUD ALIANSALUD EPS	del 01 de abril al 30 de abril	412.475,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de abril al 30 de abril	77.339,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de abril al 30 de abril	103.200,00

MAYO

DEVENGADOS

SUELDO BASICO	del 01 de mayo al 31 de mayo	5.063.539,00
PRIMA ESPECIAL SERVICIOS(2)	del 01 de mayo al 31 de mayo	1.519.062,00
BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de mayo al 31 de mayo	3.729.267,00
DEVOLUCION FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de mayo al 31 de mayo	103.200,00
CESANTIAS	del 01 de mayo al 31 de mayo	510.479,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE SALUD ALIANSALUD EPS	del 01 de mayo al 31 de mayo	412.475,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de mayo al 31 de mayo	77.340,00

JUNIO

DEVENGADOS

SUELDO BASICO	del 01 de junio al 30 de junio	5.063.539,00
PRIMA ESPECIAL SERVICIOS(2)	del 01 de junio al 30 de junio	1.519.062,00
BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de junio al 30 de junio	3.729.267,00
PRIMA DE SERVICIOS	del 01 de junio al 30 de junio	2.605.613,00
BONIFICACION ACTIVIDAD JUDICIAL	del 01 de junio al 30 de junio	10.781.860,00
CESANTIAS	del 01 de junio al 30 de junio	510.480,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE SALUD ALIANSALUD EPS	del 01 de junio al 30 de junio	843.750,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de junio al 30 de junio	843.750,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de junio al 30 de junio	211.000,00
FONDO SUBSISTENCIA	del 01 de junio al 30 de junio	211.000,00

JULIO

DEVENGADOS

SUELDO BASICO	del 01 de julio al 31 de julio	5.063.539,00
PRIMA ESPECIAL SERVICIOS(2)	del 01 de julio al 31 de julio	1.519.062,00
BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de julio al 31 de julio	3.729.267,00
CESANTIAS	del 01 de julio al 31 de julio	510.479,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE SALUD ALIANSALUD EPS	del 01 de julio al 31 de julio	412.475,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de julio al 31 de julio	412.475,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de julio al 31 de julio	103.200,00

AGOSTO

DEVENGADOS

SUELDO BASICO	del 01 de agosto al 31 de agosto	5.063.539,00
PRIMA ESPECIAL SERVICIOS(2)	del 01 de agosto al 31 de agosto	1.519.062,00
BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de agosto al 31 de agosto	3.729.267,00
CESANTIAS	del 01 de agosto al 31 de agosto	510.479,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE SALUD ALIANSALUD EPS	del 01 de agosto al 31 de agosto	412.475,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de agosto al 31 de agosto	412.475,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de agosto al 31 de agosto	103.200,00

SEPTIEMBRE

DEVENGADOS

SUELDO BASICO	del 01 de septiembre al 30 de septiembre	5.063.539,00
PRIMA ESPECIAL SERVICIOS(2)	del 01 de septiembre al 30 de septiembre	1.519.062,00
BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de septiembre al 30 de septiembre	3.729.267,00
CESANTIAS	del 01 de septiembre al 30 de septiembre	510.480,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE SALUD ALIANSALUD EPS	del 01 de septiembre al 30 de septiembre	412.475,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de septiembre al 30 de septiembre	412.475,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de septiembre al 30 de septiembre	103.200,00

OCTUBRE

DEVENGADOS

SUELDO BASICO	del 01 de octubre al 31 de octubre	5.063.539,00
PRIMA ESPECIAL SERVICIOS(2)	del 01 de octubre al 31 de octubre	1.519.062,00
BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de octubre al 31 de octubre	3.729.267,00
CESANTIAS	del 01 de octubre al 31 de octubre	510.479,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE SALUD ALIANSALUD EPS	del 01 de octubre al 31 de octubre	412.475,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de octubre al 31 de octubre	412.475,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de octubre al 31 de octubre	103.200,00

NOVIEMBRE

DEVENGADOS

SUELDO BASICO	del 01 de noviembre al 30 de noviembre	5.063.539,00
PRIMA ESPECIAL SERVICIOS(2)	del 01 de noviembre al 30 de noviembre	1.519.062,00
BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de noviembre al 30 de noviembre	3.729.267,00
PRIMA DE NAVIDAD (12)	del 01 de noviembre al 30 de noviembre	5.654.542,00
CESANTIAS	del 01 de noviembre al 30 de noviembre	510.480,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE SALUD ALIANSALUD EPS	del 01 de noviembre al 30 de noviembre	412.475,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de noviembre al 30 de noviembre	412.475,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de noviembre al 30 de noviembre	103.200,00

DICIEMBRE

DEVENGADOS

SUELDO BASICO	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	4.557.185,00
PRIMA ESPECIAL SERVICIOS(2)	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	1.367.156,00
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIOS	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	1.113.979,00
VACACIONES		
PRIMA DE VACACIONES (12)	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	2.714.180,00
VACACIONES	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	3.980.797,00
BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	3.356.340,00
VACACIONES BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	2.734.796,00
BONIFICACION ACTIVIDAD JUDICIAL	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	10.781.860,00
CESANTIAS	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	510.479,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE SALUD ALIANSALUD EPS	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	1.091.235,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	1.091.235,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	273.200,00
FONDO SUBSISTENCIA	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	210.900,00

2021

CARGO	ESTADO FUNCIONARIO	DESPACHO	FECHA INI	FECHA FIN
-------	-----------------------	----------	-----------	-----------

ENERO

DEVENGADOS

SUELDO BASICO	del 01 de enero al 31 de enero	2.025.416,00
BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS (12)	del 01 de enero al 31 de enero	1.772.239,00
PRIMA ESPECIAL SERVICIOS(2)	del 01 de enero al 31 de enero	607.625,00
BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de enero al 31 de enero	1.491.707,00
CESANTIAS	del 01 de enero al 31 de enero	510.479,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE SALUD ALIANSALUD EPS	del 01 de enero al 31 de enero	235.880,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de enero al 31 de enero	235.880,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de enero al 31 de enero	59.000,00

FEBRERO

DEVENGADOS		
SUELDO BASICO	del 01 de febrero al 28 de febrero	5.063.539,00
PRIMA ESPECIAL SERVICIOS(2)	del 01 de febrero al 28 de febrero	1.519.062,00
BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de febrero al 28 de febrero	3.729.267,00
DESCUENTOS DE LEY		
APORTE SALUD ALIANSALUD EPS	del 01 de febrero al 28 de febrero	412.475,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de febrero al 28 de febrero	412.475,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de febrero al 28 de febrero	103.200,00

La presente constancia se expide a solicitud de la unidad de procesos de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial mediante radicado con memorando DEAJALM21-327 dado en Bogotá D. C., a los 30/05/2021.

Cordialmente,



BETTY JOHANA ROJAS ANGARITA
Coordinador Área Talento Humano

Elaborado por ACCH

Cualquier tachón o enmendadura sobre esta constancia, hará que la misma carezca de veracidad